



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 15 de febrero de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/37/2017.- POR EL QUE SE FIJA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/38/2017.- AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/39/2017.- POR EL QUE SE APRUEBAN ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2017.

ACUERDO No. IEEM/CG/40/2017.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN” Y SUS ANEXOS, DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

ACUERDO No. IEEM/CG/41/2017.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS RECAÍDAS A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES SUP-REC-25/2017 Y SUP-REC-27/2017, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO No. IEEM/CG/42/2017.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN IDENTIFICADO CON LA CLAVE SUP-REC-28/2017, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ACUERDO No. IEEM/CG/43/2017.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, MEDIANTE OFICIO REPMORENA/014/2017, DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2017

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos correspondientes al año 2017, así como para la Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
2. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General, celebró Sesión Solemne, con fundamento en el artículo 235, del Código Electoral del Estado de México, por la que se dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 denominado: "Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", cuyo Punto Tercero otorgó el registro como Partido Político Local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A. C.", con denominación "Virtud Ciudadana".
5. Que en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 178, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", por el que se reforman diversos ordenamientos del Estado de México en materia de desindexación de salario mínimo en la Entidad, entre ellos, el Código Electoral del Estado de México.
6. Que el nueve de enero del año en curso, concluyó el término legal para recibir escritos de manifestación de intención, de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México; presentándose 15 escritos al respecto.
7. Que el diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cálculo de la Unidad de Medida y Actualización, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de enero de dos mil diecisiete, este Consejo General, determinó la procedencia de 8 escritos de manifestación de intención de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México.
9. Que en cumplimiento a las sentencias JDCL/8/2017 y JDCL/14/2017, dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de México, este Órgano Superior de Dirección mediante Acuerdos IEEM/CG/32/2017 e IEEM/CG/33/2017 declaró la procedencia de dos escritos de manifestación de intención de ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente al cargo de Gobernador del Estado de México, adicionales a los que se citan en el Resultando anterior.
10. Que la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEM/DA/0398/2017, de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, el cálculo del financiamiento público para el año 2017, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México; y,

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, señala que es derecho de los ciudadanos poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.
- Asimismo, el párrafo primero, de la Base II, del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- En ese sentido, el párrafo segundo, de la Base citada, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
- Por otra parte, la Base III, párrafo primero, de la disposición Constitucional invocada, menciona que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
- Además, la Base V, del artículo Constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- Igualmente, el Apartado C, numerales 1, 10 y 11, de la Base en referencia, prevé que, en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, así como, las no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley, entre otras.
- III. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), g) y k), de la Constitución Federal, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros aspectos que:
- Las elecciones de los Gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
 - En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento.
- IV. Que el artículo 7º, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, establece que es derecho de los ciudadanos ser votado para los puestos de elección popular, solicitando su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la misma Ley.
- V. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales, que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como, la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad.
- VII. Que acorde al artículo 9º, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo subsecuente Ley de Partidos, corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- VIII. Que atento al artículo 23, numeral 1, inciso d), de la Ley de Partidos, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el párrafo segundo del inciso referido, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la Entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- IX.** Que el artículo 26, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen como prerrogativas la de participar, en los términos de la misma Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, entre otras.
- X.** Que el artículo 50, de la Ley de Partidos, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y en las constituciones locales; el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- XI.** Que atento al artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Partidos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización para el Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, la fracción II, del inciso mencionado, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Ahora bien, la fracción I, inciso b), del numeral 1 del artículo en cuestión, establece que en el año de la elección en que se renueve el Poder Ejecutivo de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por su parte, en términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del artículo en cuestión, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para actividades específicas, como entidades de interés público, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, que serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a), del referido artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II, del inciso citado.

- XII.** Que el artículo 51, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley de Partidos, dispone que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- Se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere dicho artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del párrafo 1, del propio artículo;
 - Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- XIII.** Que conforme al artículo 52, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2, del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior, se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

- XIV.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo ulterior Constitución Local, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México,

denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.

Asimismo, el párrafo décimo tercero del precepto en aplicación, dispone que este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Además, el párrafo décimo quinto, del precepto en aplicación, establece que la Ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el Instituto Electoral del Estado de México.

- XV.** Que de conformidad al artículo 12, párrafo primero, de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, el párrafo octavo, del artículo en cita, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

- XVI.** Que el artículo 29, fracciones II y III, de la Constitución Local, establece las prerrogativas de los ciudadanos de votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios; así como, de solicitar el registro de candidatos independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.
- XVII.** Que de conformidad al artículo 1º, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, las disposiciones del mismo, son de orden público y de observancia general en el Estado de México, que regulan las disposiciones Constitucionales, relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.
- XVIII.** Que el artículo 13, del Código, establece que es derecho de los ciudadanos participar como candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido por el propio Código.
- XIX.** Que de conformidad al artículo 39, fracciones I y II, del Código, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XX.** Que en términos del artículo 42, párrafo primero, del Código, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XXI.** Que conforme al artículo 65, párrafo primero, fracción I, del Código, establece que los partidos políticos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.
- XXII.** Que el artículo 66, fracción I, inciso a), del Código, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- XXIII.** Que el artículo 66, fracciones II y III, del Código, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes y para la obtención del voto del que gozarán los partidos políticos, en los siguientes términos:

“II. ...:

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.*

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades

ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.*
- b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.”

XXIV. Que la fracción V, del artículo referido en el Considerando que antecede, precisa las bases para el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de las actividades específicas del que gozarán los partidos políticos, en los términos siguientes:

V. ...

- a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.*

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

- b) *El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.*
- c) *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”*

XXV. Que en términos del artículo 67, del Código, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña.

XXVI. Que atento al artículo 131, fracción III, del Código, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.

XXVII. Que el artículo 136, fracción II, del Código, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.

XXVIII. Que el artículo 145, del Código, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

XXIX. Que en términos del artículo 146, párrafo primero, fracción I, del Código, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

“I. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador.

...”

Asimismo, en términos del párrafo segundo del referido artículo en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para el cargo de Gobernador, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del monto referido en la fracción en cita.

- XXX.** Que de conformidad con el artículo 147, del Código, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.
- XXXI.** Que de conformidad con el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- Además, las fracciones II y III, del precepto en cita, mencionan, entre otras funciones del Instituto, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos y candidatos independientes.
- XXXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- XXXIII.** Que conforme al artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXIV.** Que el artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a dicho Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXXV.** Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXVI.** Que el artículo 203, fracción VII, del Código, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXVII.** Que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, así como el partido político local "Virtud Ciudadana", con registro otorgado por este Instituto, a quienes corresponde otorgarles financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes y específicas para el año 2017.
- Asimismo, se debe realizar el cálculo del financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, que corresponde a los partidos políticos nacionales mencionados y a los candidatos independientes que en su caso obtengan el registro como tales.
- XXXVIII.** Que con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2017, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento.
- Conforme al artículo 66, fracción II, inciso a), párrafo primero, del Código, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M./N.), que resulta de multiplicar el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), -conforme al cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero del dos mil diecisiete, el cual se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, que dio a conocer que los valores de la UMA son: el diario de \$75.49 pesos, mismo que estará vigente a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la referida Ley, y en relación a la reforma al Código el pasado veinte de diciembre de dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo-; esto es 49.0685 por el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, que es de 11,055,460 (once millones, cincuenta y cinco mil, cuatrocientos sesenta), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitido a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE- MEX/RFE/04666/2016.
- A. En razón que el partido político local "Virtud Ciudadana" obtuvo su registro ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la última elección de Diputados Locales, se actualiza lo dispuesto por el artículo 66, fracción III, del Código, por lo cual, se debe calcular en primera instancia, el 2% de la cantidad referida en el párrafo anterior:
- $$542,474,839.01 \times 2/100 = 10,849,496.78$$

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2017	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Virtud Ciudadana	\$10,849,496.78
TOTAL	\$10,849,496.78

La cantidad que por concepto de financiamiento para actividades ordinarias se le asigna al partido político local con nuevo registro Virtud Ciudadana es de \$10,849,496.78 (diez millones, ochocientos cuarenta y nueve mil, cuatrocientos noventa y seis pesos 78/100 M.N.), que debe ser restada del monto originalmente calculado de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M./N.), cuyo resultado es la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.).

- B. Ahora bien, de acuerdo al artículo 66, fracción II, inciso a) los numerales 1 y 2, del Código, para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes de los partidos políticos nacionales, la cantidad de \$531,625,342.23 (quinientos treinta y un millones, seiscientos veinticinco mil, trescientos cuarenta y dos pesos 23/100 M.N.), debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, resultando por este concepto un monto total de \$159,487,602.67 (ciento cincuenta y nueve millones, cuatrocientos ochenta y siete mil, seiscientos dos pesos 67/100 M.N.); y el 70% restante en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2015, resultando en este rubro la cantidad de \$372,137,739.56 (trescientos setenta y dos millones, ciento treinta y siete mil, setecientos treinta y nueve pesos 56/100 M.N.), a distribuirse en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES 2017					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2015)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Acción Nacional	\$17,720,844.74	939,331	18.35519222	\$68,306,597.42	\$86,027,442.16
Revolucionario Institucional	\$17,720,844.74	1,782,527	34.83183853	\$129,622,416.57	\$147,343,261.31
De la Revolución Democrática	\$17,720,844.74	787,988	15.39784294	\$57,301,184.66	\$75,022,029.40
Del Trabajo	\$17,720,844.74	182,916	3.574308034	\$13,301,349.12	\$31,022,193.86
Verde Ecologista de México	\$17,720,844.74	180,655	3.530126495	\$13,136,932.94	\$30,857,777.68
Movimiento Ciudadano	\$17,720,844.74	239,961	4.689007688	\$17,449,567.22	\$35,170,411.96
Nueva Alianza	\$17,720,844.74	191,407	3.740228181	\$13,918,800.61	\$31,639,645.35
MORENA	\$17,720,844.74	558,560	10.91465752	\$40,617,559.79	\$58,338,404.53
Encuentro Social	\$17,720,844.74	254,177	4.966798384	\$18,483,331.23	\$36,204,175.98
Total	\$159,487,602.67	5,117,522	100	\$372,137,739.56	\$531,625,342.23

- C. En lo que concierne al financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, en términos del artículo 66, fracción II, inciso b), del Código, será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto.

Cabe hacer mención que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/85/2016 relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentado por la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Vía Radical para la Transformación y la Unidad Ciudadana, A.C.", cuyo Punto Resolutivo Cuarto establece:

"CUARTO: La participación del Partido Político Local "Virtud Ciudadana", se pospone hasta el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que habrán de elegirse diputados a la H. "LX" Legislatura y miembros de los ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo señalado en los párrafos trigésimo séptimo y trigésimo octavo, del Considerando XXXVI del presente Acuerdo."

Motivo por el cual el partido político local "Virtud Ciudadana", no accede a las prerrogativas del financiamiento público para la obtención del voto.

Por lo cual el financiamiento público para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, queda en los siguientes términos.

FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2017		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (50% del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso electoral)
Acción Nacional	\$86,027,442.16	\$43,013,721.08
Revolucionario Institucional	\$147,343,261.31	\$73,671,630.66
De la Revolución Democrática	\$75,022,029.40	\$37,511,014.70
Del Trabajo	\$31,022,193.86	\$15,511,096.93
Verde Ecologista de México	\$30,857,777.68	\$15,428,888.84
Movimiento Ciudadano	\$35,170,411.96	\$17,585,205.98
Nueva Alianza	\$31,639,645.35	\$15,819,822.67
MORENA	\$58,338,404.53	\$29,169,202.27
Encuentro Social	\$36,204,175.98	\$18,102,087.99
Total	\$531,625,342.23	\$265,812,671.11

- D. De conformidad a lo señalado por los artículos 145 y 146, fracción I, del Código, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes, que en su caso se registren, de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de Gobernador; porcentaje que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita.

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar en su conjunto a los candidatos independientes a Gobernador que, en su caso, obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$1,806,441.21 (un millón, ochocientos seis mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.), distribuido de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2017		
CARGO	FÓRMULA 33.3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a Gobernador	$5,424,748.39 \times (33.3/100)$	\$1,806,441.21
TOTAL		\$1,806,441.21

- E. En términos del artículo 66, fracción V, inciso a), del Código, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) en un monto total anual equivalente al 3% del que les corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto; resultando por este concepto la cantidad de \$16,274,245.17 (dieciséis millones, doscientos setenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.), conforme a la siguiente operación matemática:

Financiamiento por Actividades Permanentes= \$542,474,839.01 3% para Actividades Específicas

$$\$542,474,839.01 \times 3/100 = \$16,274,245.17$$

De esta cantidad, el 30% se distribuirá de forma paritaria a favor de los partidos políticos, resultando de este concepto la cantidad de \$4,882,273.55 (cuatro millones, ochocientos ochenta y dos mil, doscientos setenta y tres pesos 55/100M.N.).

El 70% restante se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva que cada partido político hubiese conseguido en la última elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral anterior, resultando de este concepto la cantidad de \$11,391,971.62 (once millones, trescientos noventa y un mil, novecientos setenta y un pesos 62/100 M.N.); por lo que financiamiento público para actividades específicas correspondiente al año 2017, debe distribuirse en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017					
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2015)	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	TOTAL
Acción Nacional	\$488,227.36	939,331	18.35519222	\$2,091,018.29	\$2,579,245.64
Revolucionario Institucional	\$488,227.36	1,782,527	34.83183853	\$3,968,033.16	\$4,456,260.52

De la Revolución Democrática	\$488,227.36	787,988	15.39784294	\$1,754,117.90	\$2,242,345.25
Del Trabajo	\$488,227.36	182,916	3.574308034	\$407,184.16	\$895,411.51
Verde Ecologista de México	\$488,227.36	180,655	3.530126495	\$402,151.01	\$890,378.36
Movimiento Ciudadano	\$488,227.36	239,961	4.689007688	\$534,170.43	\$1,022,397.78
Nueva Alianza	\$488,227.36	191,407	3.740228181	\$426,085.73	\$914,313.09
MORENA	\$488,227.36	558,560	10.91465752	\$1,243,394.69	\$1,731,622.04
Encuentro social	\$488,227.36	254,177	4.966798384	\$565,816.26	\$1,054,043.62
Virtud ciudadana	\$488,227.36		No aplica		\$488,227.36
Total	\$4,882,273.55	5,117,522	100	\$11,391,971.62	\$16,274,245.17

Por lo tanto, el resumen del financiamiento público para actividades permanentes y específicas para el año 2017, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, queda en los siguientes términos:

RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2017				
PARTIDO POLÍTICO/ CANDIDATOS INDEPENDIENTES	ORDINARIO	OBTENCION DEL VOTO	ESPECIFICAS	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$86,027,442.16	\$43,013,721.08	\$2,579,245.64	\$131,620,408.88
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$147,343,261.31	\$73,671,630.66	\$4,456,260.52	\$225,471,152.48
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$75,022,029.40	\$37,511,014.70	\$2,242,345.25	\$114,775,389.35
PARTIDO DEL TRABAJO	\$31,022,193.86	\$15,511,096.93	\$895,411.51	\$47,428,702.31
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$30,857,777.68	\$15,428,888.84	\$890,378.36	\$47,177,044.89
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$35,170,411.96	\$17,585,205.98	\$1,022,397.78	\$53,778,015.72
NUEVA ALIANZA	\$31,639,645.35	\$15,819,822.67	\$914,313.09	\$48,373,781.11
MORENA	\$58,338,404.53	\$29,169,202.27	\$1,731,622.04	\$89,239,228.84
ENCUENTRO SOCIAL	\$36,204,175.98	\$18,102,087.99	\$1,054,043.62	\$55,360,307.58
VIRTUD CIUDADANA	\$10,849,496.78	-	\$488,227.36	\$11,337,724.14
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	N/A	\$1,806,441.21	N/A	\$1,806,441.21
TOTAL	\$542,474,839.01	\$267,619,112.33	\$16,274,245.17	\$826,368,196.51

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2017, por la cantidad total de \$542,474,839.01 (quinientos cuarenta y dos millones, cuatrocientos setenta y cuatro mil, ochocientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), que será distribuida en los términos especificados en el Considerando XXXVIII, Apartados A y B, del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por la cantidad total de \$ 265,812,671.11 (doscientos sesenta y cinco millones, ochocientos doce mil, seiscientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) que será distribuida en los términos señalados en el Considerando XXXVIII, Apartado C, de este Acuerdo.

- TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento público para candidatos independientes que en su momento obtengan su registro con ese carácter, para la obtención del voto en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por la cantidad de \$1,806,441.21 (un millón, ochocientos seis mil, cuatrocientos cuarenta y un pesos 21/100 M.N.), distribuida en los términos descritos en el Considerando XXXVIII, Apartado D, del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para actividades específicas para el año 2017 (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), por la cantidad de \$16,274,245.17 (dieciséis millones, doscientos setenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y cinco pesos 17/100 M.N.), que será distribuida en los términos precisados en el Considerando XXXVIII, Apartado E, de este Acuerdo.
- QUINTO.-** La entrega de las ministraciones del financiamiento público que corresponden a los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como a los candidatos independientes que en su caso obtengan su registro, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEXTO.-** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante este Órgano Superior de Dirección, así como a los candidatos independientes a Gobernador que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter, para los efectos legales a que haya lugar.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración el presente Acuerdo, a efecto de que provea lo necesario para la entrega de las ministraciones del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro con ese carácter.
- OCTAVO.-** Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como, a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del mismo, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2017

MES TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NÚCLEO ALIANZA	MORENA	ENCUENTRO SOCIAL	VO	CANDIDATOS INDEPENDIENTE	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
ENERO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
FEBRERO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
MARZO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
ABRIL													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
DE VOTO	30,109,604.76	51,576,143.46	26,257,730.29	10,837,767.85	10,800,222.18	12,309,664.19	11,073,875.87	20,418,441.58	12,674,461.59	0.00	1,264,508.84	187,333,376.61	233,895,802.70
MAYO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
DE VOTO	32,804,116.82	22,103,480.19	11,253,304.41	4,653,330.09	4,616,666.66	5,375,561.79	4,749,946.80	8,750,760.69	5,430,626.40	0.00	541,932.37	80,285,733.72	126,048,157.31
JUNIO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
JULIO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
AGOSTO													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
SEPTIEMBRE													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
OCTUBRE													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
NOVIEMBRE													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
DICIEMBRE													
PERMANENTES	7,168,953.51	12,278,605.10	6,251,835.78	2,585,182.82	2,571,461.47	2,930,867.66	2,636,637.11	4,861,533.71	3,017,014.66	904,124.73	0.00	45,206,236.55	
ESPECÍFICAS	214,937.13	371,355.04	186,862.10	74,017.62	74,198.19	85,199.81	76,192.75	144,301.83	87,836.96	40,685.61	0.00	1,356,187.04	46,562,423.59
TOTAL	131,020,403.88	228,471,527.84	116,776,389.36	47,426,702.31	47,177,044.89	53,778,015.72	48,978,743.11	89,239,228.04	55,580,307.06	11,337,724.14	1,806,441.21	629,205,159.61	630,205,198.81



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2017

Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria del doce de agosto de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/67/2016, por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017 y su envío al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para su consideración e incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal de ese mismo año.

El Punto Segundo del Acuerdo referido, estableció que el importe presupuestado podría ser modificado, conforme al presupuesto de egresos de este Instituto que, en definitiva, fuera autorizado por la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, así como por las cantidades que pudieran adicionarse de los remanentes del ejercicio presupuestal del año 2016.

- 2.- Que una vez aprobado por este Consejo General, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, fue remitido al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que fuera incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del mismo año, que sería enviado en su oportunidad a la Legislatura Local para su aprobación.

- 3.- Que la H. "LIX" Legislatura de la Entidad, a través del Decreto número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017.

Dicho Decreto, en el artículo 25, determinó asignar al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$2,133'686,595.00 (dos mil ciento treinta y tres millones, seiscientos ochenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

- 4.- Que una vez que fue comunicado el techo presupuestal a cada una de las áreas de este Instituto, para ajustar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del mismo para el año 2017, aprobado mediante el Acuerdo referido en el Resultando 1 del presente instrumento, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/DA/397/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, el proyecto de Ajuste al Presupuesto de este Instituto para el ejercicio fiscal del año 2017 -previa presentación a la Junta General en su sesión extraordinaria de la misma fecha-, a efecto de que por su conducto fuera sometido a consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, en la propia ley, las Constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley General, estipula que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada Entidad Federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- V. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- VII. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII. Que el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; asimismo, que es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IX. Que el artículo 170, del Código, determina que el patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado del ejercicio fiscal del año correspondiente, para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- X. Que en términos del artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI. Que de conformidad con el artículo 185, fracción XXXI, del Código, este Consejo General cuenta con la facultad, para aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México; lo que implica que también podrá realizar y aprobar los ajustes que, en su caso, resulten necesarios.

- XII.** Que el artículo 196, fracciones XII y XIII, del Código, estipula que el Secretario Ejecutivo tiene entre sus atribuciones, la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, así como la de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XIII.** Que el artículo 203, fracciones I, II y VI, del Código, señala que la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones:
- Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.
 - Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
 - Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XIV.** Que el artículo 39, párrafo primero, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.
- XV.** Que la cantidad asignada por la H. "LIX". Legislatura Local, como Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, resulta ser menor al inicialmente proyectado por este Consejo General; motivo por el cual, resulta necesario ajustar el presupuesto de egresos del propio Instituto que deberá ser ejercido durante el año en curso, con la finalidad de contar con los recursos económicos suficientes y debidamente redistribuidos, a fin de que este ente comicial pueda llevar a cabo las actividades que debe ejecutar durante la presente anualidad.
- Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente autorizar el uso de las economías generadas por este Instituto, que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ascienden a la cantidad de \$66'344,301.75 (sesenta y seis millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos un pesos 75/100 M.N.); las que deberán sumarse a la cantidad asignada por la Legislatura Local.
- XVI.** Que en cumplimiento al artículo 292, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presupuesto de egresos de este Instituto para el presente año debe incluir en el capítulo 9000, denominado "Deuda Pública", las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre de ejercicio fiscal dos mil dieciséis, los cuales ascienden a un monto de \$28'301,009.24 (veintiocho millones, trescientos un mil, nueve pesos 24/100 M.N.), que deben ser incluidos como una ampliación presupuestal no líquida.
- XVII.** Por lo anterior y una vez analizada la propuesta de mérito, que la Dirección de Administración ha remitido a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se estima que las cantidades redistribuidas y asignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, fines, propósitos, componentes y actividades resultan acordes a los conceptos asignados, por lo que es procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el uso de las economías generadas por este Instituto, que al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, ascienden a la cantidad de \$66'344,301.75 (sesenta y seis millones, trescientos cuarenta y cuatro mil, trescientos un pesos 75/100 M.N.); cantidad que debe adicionarse a los \$2,133'686,595.00 (dos mil ciento treinta y tres millones, seiscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), asignados por la H. "LIX" Legislatura Local al Instituto Electoral del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017.
- SEGUNDO.-** Se autoriza la adición de \$28'301,009.24 (veintiocho millones, trescientos un mil, nueve pesos 24/100 M.N.), como una ampliación presupuestal no líquida, para ser incluidos en el capítulo 9000 "Deuda Pública".
- TERCERO.-** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, por un monto total de \$2,228'331,905.99 (dos mil doscientos veintiocho millones, trescientos treinta y un mil, novecientos cinco pesos 99/100 M.N.).
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, con un concentrado por objeto de gasto y fines, del ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2017, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los recursos presupuestales destinados para este ejercicio y asignados a las distintas actividades institucionales, que por alguna causa no sean ejercidos, podrán ser reorientados a actividades sustantivas del Instituto, previa evaluación del Programa Anual de Actividades.
- TERCERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

Capítulo	Subtotal
1000 Servicios Personales	\$862,768,230.83
2000 Materiales y suministros	\$66,049,144.76
3000 Servicios generales	\$416,919,092.41
4000 Prerrogativas	\$833,835,797.75
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$20,458,631.00
9000 Deuda Pública	\$28,301,009.24
Total Acumulado:	\$2,228,331,905.99

Fin	Descripción	Subtotal
010000	Dar cumplimiento a los fines institucionales, a través de la conducción de la política pública electoral, en apego a lo señalado en la normatividad aplicable.	\$4,546,200.00
10000	Secretaría Ejecutiva General	
020000	Lograr una adecuada organización del Proceso Electoral.	\$99,943,728.82
5001	Dirección de Organización	
030000	Contribuir al desarrollo de la educación cívica, promoción de la cultura política democrática y al fortalecimiento de los procesos de participación de la población del Estado de México y de cumplir y dar seguimiento a las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional	\$29,067,956.48
5007	Dirección de Participación Ciudadana	
040000	Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos.	\$17,186,294.60
5003	Dirección de Partidos Políticos	
050000	Contar con el personal adecuado que se requiera en Órganos Desconcentrados.	\$1,622,840.00
5106	Unidad Técnica para la Operación y Administración del Personal Electoral en Órganos Desconcentrados	
060000	Que las áreas cuenten con los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.	\$1,998,745,080.09
5004	Dirección de Administración	
070000	Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.	\$350,888.00
5101	Dirección Jurídico-Consultiva	
080000	Incrementar el número de interesados en los servicios especializados en materia electoral.	\$9,610,416.00
5105	Centro de Formación y Documentación Electoral	
090000	Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.	\$34,170,105.00
5102	Unidad de Informática y Estadística	
100000	Fortalecer la imagen institucional como Organismo Público Local.	\$32,468,697.00
3102	Unidad de Comunicación Social	
110000	Reducir el riesgo de incumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones.	\$328,800.00
3101	Contraloría General	
120000	Uso adecuado de los recursos de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, organizaciones de observadores electorales locales y liquidación a partidos políticos locales.	\$290,900.00
5006	Unidad Técnica de Fiscalización	
Total Acumulado:	\$2,228,331,905.99	



PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
010000	Dar cumplimiento a los fines institucionales, a través de la conducción de la política pública electoral, en apego a lo señalado en la normatividad aplicable.						4,546,200.00
10000	Secretaría Ejecutiva						
011000	El Consejo General y la Junta General funcionan adecuadamente.						1,578,000.00
	011100	Sesiones del Consejo General y Junta General efectuadas, así como acuerdos y resoluciones cumplimentados.					1,410,000.00
	011103	Integración de los libros de Actas y Acuerdos del Consejo General y Junta General.					110,000.00
	011104	Solicitudes de publicación de los acuerdos del Consejo General, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", y en la página web del Instituto Electoral del Estado de México.					1,300,000.00
	011200	Cumplimiento en la entrega de documentos por oficialía de partes, en las asesorías de archivo, en las solicitudes de acceso a la información y en las certificaciones de oficialía electoral realizado eficazmente.					168,000.00
	011212	Realización de los traslados, del desahogo de las diligencias de constatación del acto o hecho solicitado, así como levantamiento de las actas circunstanciadas y su entrega respectiva, con motivo de la función de Oficialía Electoral.					168,000.00
012000	Los procedimientos contencioso-electorales del Instituto Electoral del Estado de México tienen un cumplimiento asegurado.						483,840.00
	012100	Medios de impugnación desahogados eficazmente.					195,680.00
	012103	Traslados, actuaciones y notificaciones necesarias para el desahogo de los medios de impugnación, ejecución de sentencias y requerimientos, así como solicitudes de devolución, en su caso, de la documentación que haya sido enviada.					100,800.00
	012104	Tramitación y elaboración de los informes circunstanciados de los Recursos de Apelación, Juicios de Inconformidad, Juicios de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, interpuestos ante el Consejo General.					47,040.00
	012105	Sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, Recursos de Inconformidad de los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como de los Asuntos Especiales para turnarlos para su aprobación.					47,040.00
	012108	Asesoramiento, seguimiento y coadyuvancia con los Órganos Desconcentrados, áreas del Instituto Electoral del Estado de México y ciudadanos en materia del sistema de medios de impugnación.					100,800.00
	012200	Quejas y denuncias sustanciadas correctamente.					180,160.00
	012201	Recepción, registro y sustanciación de las quejas y denuncias interpuestas con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, así como sustanciación y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.					100,800.00
	012204	Asesoramiento y seguimiento a los Órganos Desconcentrados y Centrales del Instituto Electoral del Estado de México así como ciudadanos, en materia de Quejas y Denuncias, y propaganda electoral.					87,360.00
013000	Las opiniones técnicas y legales, así como los instrumentos de análisis necesarios, son emitidas y elaboradas, respectivamente, para apoyar en la toma de decisiones a todas las áreas de competencia de la Secretaría Ejecutiva.						34,440.00
	013200	Promoción y seguimiento de las actividades de vinculación y cooperación con el INE.					34,440.00
	013202	Sistematización de la información emitida por el INE y de interés para el IEEM, para hacerla, en su caso, del conocimiento de las diversas áreas institucionales.					34,440.00
014000	La eficiencia operativa de las áreas del Instituto es lograda.						409,920.00
	014100	Coordinación organizacional entre las áreas del Instituto mejorada.					40,320.00
	014102	Seguimiento operativo, validación documental y transmisión de la información de Órganos Centrales.					40,320.00
	014200	Apoyo estratégico hacia los Órganos Desconcentrados alcanzado.					369,600.00
	014201	Seguimiento operativo, supervisión documental y transmisión de información con los Órganos Desconcentrados.					201,600.00
	014202	Reuniones de trabajo con Órganos Desconcentrados.					168,000.00
015000	La planeación, programación, seguimiento y evaluación de los programas de actividades institucionales son realizados adecuadamente.						2,040,000.00
Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
015100	Planeación y programación de actividades conforme a las normas y principios institucionales realizada.						1,590,000.00
	015103	Supervisión del ejercicio de las partidas presupuestales autorizadas a la Secretaría Ejecutiva, para el ejercicio 2017.					1,590,000.00
015200	Evaluación de las actividades de las áreas del Instituto realizada adecuadamente.						450,000.00
	015202	Realización de la evaluación del desempeño de las actividades de las áreas, a través de los indicadores de la MIR institucional.					450,000.00



PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
020000	Lograr una adecuada organización del Proceso Electoral.						99,943,728.82
5001	Dirección de Organización						
021000	Lograr que los Órganos Desconcentrados Distritales y/o Municipales, cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo del proceso electoral.						17,252,177.17
021100	Dotar de procedimientos suficientes para la integración e instalación de los Consejos Distritales y/o Municipales.						683,119.00
021104	Apoyar en el proceso de difusión de la convocatoria; en la recepción, selección, integración de las propuestas y el resguardo de los expedientes de ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral 2017-2018, así como la realización de las sustituciones que, en su caso, se requieran.						683,119.00
021200	Dotar de los procedimientos suficientes, y apoyar en el funcionamiento de los Órganos del Instituto.						16,569,058.17
021201	Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral de Gobernador 2016-2017.						9,188,076.62
021205	Supervisar y dar seguimiento a los sistemas de: Seguimiento de las actividades de los Órganos Desconcentrados Distritales; Registro y seguimiento de solicitudes y curso de capacitación para Observadores Electorales para el Proceso Electoral Local 2016-2017 Seguimiento al procedimiento para la Ubicación de Casillas; Paquetería Electoral; Sistema de Captura de los Cómputos Distritales de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo.						5,600.00
021206	Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales, para el proceso electoral de Diputados y Ayuntamientos 2017-2018.						5,587,981.55
021209	Coadyuvar como Secretaría Técnica así como apoyar en las comisiones que participe la Dirección de Organización.						75,600.00
021213	Coordinar la recepción de solicitudes de ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y la realización de los trámites para su acreditación en términos de los Lineamientos que emita el INE y de conformidad con lo señalado en el Convenio General de Coordinación y su respectivo Anexo Técnico, para el Proceso Electoral 2016-2017.						20,160.00
021214	Coordinar la recepción de solicitudes de ciudadanos que quieran participar como observadores electorales y la realización de los trámites para su acreditación en términos de los Lineamientos que emita el INE y de conformidad con lo señalado en el Convenio General de Coordinación y su respectivo Anexo Técnico, para el Proceso Electoral 2017-2018.						20,160.00
021215	Coadyuvar en la ejecución del programa para la implementación del voto de mexicanos que radiquen en el extranjero, en términos de los Lineamientos que emita el INE y de conformidad con lo señalado en el Convenio General de Coordinación y su respectivo Anexo Técnico, para el Proceso Electoral 2016-2017.						3,360.00
021216	Coordinar reuniones de trabajo para el análisis del Proceso Electoral con los Vocales y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2016-2017.						712,080.00
021217	Coordinar reuniones de trabajo para el análisis del Proceso Electoral con los Vocales y Consejeros Electorales Distritales, para el Proceso Electoral 2017-2018.						956,040.00
022000	Lograr que las Mesas Directivas de Casilla cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones.						82,170,551.65
022100	Elaborar la documentación y material electoral necesarios para la instalación de las Mesas Directivas de Casilla.						78,377,601.65
022101	Supervisar los procesos de impresión y fabricación de la Documentación y Material Electoral para el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.						78,116,518.27
022102	Diseñar y presentar al órgano correspondiente la propuesta de documentación electoral para el proceso electoral 2017-2018, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.						40,000.00
022103	Diseñar y presentar al órgano correspondiente la propuesta de materiales electorales para el proceso electoral 2017-2018, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.						60,000.00
022105	Supervisar los procesos de impresión y fabricación de la Documentación y Material Electoral para el voto de los mexicanos en el extranjero para el proceso electoral 2016-2017, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral.						161,083.38
022200	Bibliar el apoyo eficiente (entrega oportuna y en las cantidades adecuadas de los materiales y documentación electoral) para que los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, cuenten con lo necesario para el desarrollo de la elección.						3,792,950.00
023000	Lograr que los usuarios internos y externos cuenten con información estadística y geográfica electoral requerida.						521,000.00
023100	Bibliar adecuada atención de solicitudes de información estadística y geográfica electoral (realizadas por usuarios).						260,000.00
023101	Proporcionar el servicio de la cartografía y estadística electoral a los partidos políticos, organizaciones públicas, sociales y académicas.						260,000.00
023200	Contar con información estadística y geográfica electoral actualizada.						261,000.00
023202	Actualizar y operar las aplicaciones cartográficas; Sistema de Seguimiento del Procedimiento para la Ubicación de Casillas; Sistema de Apoyo para el Diseño de Rutas Electorales (SADIRE); Atlas para Contingencias Fluviales; la página web "Ubica tu casilla"; las anteriores aplicaciones, para el Proceso Electoral 2016-2017.						261,000.00



PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
030000	Contribuir al desarrollo de la educación cívica, promoción de la cultura política democrática y al fortalecimiento de los procesos de participación de la población del Estado de México y de cumplir y dar seguimiento a las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional.						29,067,956.48
5007	Dirección de Participación Ciudadana						
031000	Fortalecer la construcción de la ciudadanía y la comprensión de los valores cívico-democráticos de los habitantes de la entidad.						5,831,272.43
031100	Instrumentar acciones de difusión de la educación cívica y la cultura política democrática.						4,875,609.81
031101	Coadyuvar como Secretaria Técnica de la Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática.						45,800.00
031105	Brindar atención a solicitudes, promover y realizar acciones de promoción y fortalecimiento a la educación cívica y a la cultura política democrática, enfatizando en la orientación a los habitantes para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones en el territorio del Estado de México.						4,516,309.93
031106	Realizar la edición del Documento Institucional para niñas, niños y adolescentes mexiquenses, en el marco del día internacional del libro infantil y juvenil.						313,500.00
031200	Instrumentar procesos formativos cívicos democráticos.						957,662.50
031201	Organizar y realizar el Concurso de Fotografía IEEM 2017. (6ª emisión)						192,100.00
031202	Organizar y realizar la 6ta. Muestra de Teatro sobre Valores Democráticos.						421,515.00
031203	Realizar el Tercer Concurso de Debate IEEM 2017.						60,550.00
031204	Realizar el 6to. Concurso de Pintura Infantil "Pinceladas por la Democracia".						283,497.50
032000	Fortalecer el conocimiento de los ciudadanos y habitantes del Estado de México referente a sus derechos y obligaciones.						2,768,138.10
032200	Acreditarse la promoción y difusión de la participación ciudadana y de promoción del voto.						2,768,138.10
032202	Realizar las séptima y octava carreras deportivas por la democracia.						1,614,201.60
032203	Realizar actividades con la caravana artística.						300,000.00
032205	Realizar de manera conjunta con la Unidad de Comunicación Social las campañas de promoción y difusión referente al voto de los mexiquenses residentes en el extranjero.						175,436.50
032206	Coordinar y ejecutar actividades relativas al Centro de Orientación Electoral.						78,500.00
033000	Tener procedimientos apropiados de coordinación entre la autoridad electoral nacional y la local para el efectivo cumplimiento de las actividades de la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para los procesos electorales de Gobernador 2016-2017 y de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018.						20,466,545.95
033100	Empleó eficaz de los materiales didácticos para la capacitación electoral 2016-2017 y de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018.						20,398,245.95
033101	Elaboración de los materiales didácticos para la segunda etapa de capacitación electoral, de acuerdo a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo de la estrategia de capacitación y asistencia electoral 2016-2017.						20,151,545.95
033102	Distribución de materiales didácticos de la segunda etapa de capacitación proceso electoral 2016-2017.						56,700.00
033200	Métodos eficaces de la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para los procesos electorales locales (de Gobernador 2016-2017 y de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018)						258,300.00
033201	Supervisión de los procedimientos de la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para el proceso electoral local de Gobernador 2016-2017.						207,900.00
033204	Supervisión de los procedimientos señalados en la estrategia de coordinación en materia de capacitación electoral para el proceso electoral de diputados locales y ayuntamientos 2017-2018.						50,400.00
040000	Lograr que los actores políticos y la ciudadanía obtengan mayor conocimiento sobre el régimen de partidos políticos.						17,186,294.60
5003	Dirección de Partidos Políticos						
041000	Lograr que los interesados tengan información de utilidad sobre el seguimiento a las prerrogativas de los partidos políticos y del acceso a la radio y televisión del Instituto.						15,738,834.60
041100	Proveer de información sintetizada, que permita un adecuado entendimiento de los procedimientos y resultados, respecto de las prerrogativas de los partidos políticos.						173,800.00
041101	Efectuar los procedimientos para llevar a cabo las actividades de acceso a la radio y televisión para los partidos políticos, los candidatos independientes; así como para el Instituto, ante las instancias correspondientes.						13,440.00
041103	Generar espacios de interacción (cursos, pláticas informativas, conferencias o talleres) con los alumnos de instituciones educativas de nivel medio superior y superior, para difundir las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, del acceso a la radio y televisión del Instituto; así como las actividades de monitoreo y debates públicos que realiza la Dirección de Partidos Políticos.						14,220.00
041109	Gestionar administrativamente en apoyo a las actividades de la Dirección de Partidos Políticos, en la implementación de procesos solicitados por la Comisión; acceso a medios; monitoreo; debates; así como en la actualización temática del personal de la misma.						195,120.00
041110	Coadyuvar en las actividades inherentes como Secretaria Técnica, en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.						50,820.00
041200	Proporcionar información sustantiva, seleccionada con el desarrollo del monitoreo y medios de comunicación alternos y cine, organizados por el IEEM.						15,465,234.60
041203	Realizar las actividades relativas a los monitoreos en medios de comunicación electrónicos, impresos, internet, alternos y cine durante el proceso electoral 2017 y previo 2018.						15,465,234.60
042000	Lograr mayor conocimiento de los interesados en la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos.						1,447,460.00
042100	Ampliar el alcance para la ejecución de la estrategia para incrementar el nivel de conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los partidos políticos vigentes.						264,260.00
042102	Impartir cursos de capacitación sobre procedimientos, plazos y competencias legales para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos.						29,120.00
042105	Registro de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Órganos Desconcentrados.						237,140.00
042200	Ampliar el alcance para la ejecución de la estrategia que incrementa el nivel de conocimiento sobre los procedimientos vigentes para constituir partidos políticos locales.						276,240.00
042203	Capacitar sobre la constitución, estructura y funcionamiento de los partidos políticos locales a los interesados.						223,360.00
042205	Elaborar la propuesta de actualización de la normatividad de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos.						30,000.00
042208	Impartir cursos trimestrales en instalaciones de las Instituciones educativas de nivel medio superior y superior, ubicadas en el territorio de la entidad, para dar a conocer los requisitos y trámites necesarios para constituir partidos políticos locales.						22,880.00
042300	Crear y ejecutar una estrategia que incremente el nivel de conocimiento sobre candidaturas independientes.						504,960.00
042302	Capacitar a los ciudadanos interesados en participar como candidatos independientes.						98,560.00
042303	Elaborar el Dictamen sobre la verificación de los requisitos, de la manifestación de la intención para postularse como candidato independiente a Gobernador.						12,000.00
042304	Elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve sobre los registros de las candidaturas independientes a Gobernador.						8,400.00
042305	Realizar la Notificación de Acuerdos del Consejo General del IEEM y del INE a los aspirantes y candidatos independientes a Gobernador y Diputados y Ayuntamientos.						604,800.00
042306	Elaborar la propuesta de actualización de la normatividad sobre candidaturas independientes, proceso electoral 2017-2018						30,000.00
042307	Elaborar la propuesta de convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para el proceso electoral 2017-2018.						151,200.00



PRESUPUESTO

Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
050000	Contar con el personal adecuado que se requiera en Órganos Desconcentrados.						1,622,840.00
5106	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral						
051000	Contar con procedimientos adecuados para la integración de las Juntas Distritales y Municipales.						887,540.00
051100	Contar con los procedimientos adecuados para el reclutamiento de personal de las Juntas Distritales y Municipales.						699,390.00
051102	Publicar y difundir la convocatoria para aspirantes a Vocales.						70,550.00
051103	Realizar el registro de solicitudes de los aspirantes a Vocales.						84,840.00
051104	Recibir los documentos probatorios de los aspirantes a Vocales.						42,000.00
051106	Atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional como Órgano de Enlace.						502,000.00
051200	Contar con estrategias adecuadas para el proceso de selección de personal de las Juntas Distritales y Municipales.						188,150.00
051203	Efectuar la entrevista por los Consejeros Electorales a los aspirantes a Vocales.						171,000.00
051204	Realizar el análisis y proponer la lista de aspirantes a Vocales ante la instancia correspondiente.						17,150.00
052000	Mejorar los procesos de evaluación y capacitación.						735,300.00
052100	Contar con un adecuado proceso de evaluación a aspirantes a vocales para el Proceso Electoral 2017-2018.						118,000.00
052102	Realizar la estructura, banco de reactivos, impresión, distribución y aplicación de la evaluación de conocimientos electorales a aspirantes a Vocales.						118,000.00
052200	Fortalecer la capacitación a vocales designados para el Proceso Electoral 2017-2018.						619,300.00
052201	Recopilar y reproducir el material de apoyo para el Programa de Capacitación del Curso de Fortalecimiento de Vocales Designados.						46,000.00
052202	Desarrollar el Programa de Capacitación del Curso de Fortalecimiento a Vocales Designados.						544,800.00
052203	Seguimiento al Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2008.						28,500.00

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
060000	Que las áreas cuenten con los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios.						1,998,745,080.09
5004	Dirección de Administración						
061000	Cumplimiento de la normatividad administrativa.						2,404,400.00
061100	Adecuada gestión y rendición de cuentas.						2,404,400.00
061105	Atender los requerimientos relacionados con la gestión de Consejerías.						2,404,400.00
062000	Eficiente ejercicio del gasto.						1,713,941,703.61
062200	Eficaz aplicación de los recursos presupuestales.						1,713,941,703.61
062201	Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público para actividades permanentes y actividades específicas.						558,766,164.87
062202	Emitir las nóminas del personal permanente y eventual de los Órganos Centrales y Desconcentrados, y enterar las aportaciones y deducciones correspondientes.						887,548,245.43
062203	Suministrar a los partidos políticos y a los candidatos independientes el financiamiento público para la obtención del voto.						267,627,293.31
063000	Atender los requerimientos en tiempo y forma.						282,398,976.48
063100	Adecuado trámite y control de bienes y servicios.						241,265,978.45
063101	Ejecutar el programa de mantenimiento vehicular del Instituto.						14,854,331.50
063103	Atender los requerimientos de bienes muebles y consumibles.						171,190,613.80
063104	Atender las reparaciones de los bienes muebles del Instituto.						823,896.00
063105	Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo de inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto.						3,411,150.00
063106	Atender las reparaciones eventuales de bienes inmuebles, instalaciones y equipos del Instituto.						8,146,100.00
063107	Atender los requerimientos de los servicios generales.						23,279,525.00
063108	Ejecutar el Programa de Protección Civil.						451,100.00
063109	Atender los eventos institucionales.						19,309,212.18
063200	Procedimiento administrativo eficiente.						41,133,048.00
063202	Gestionar el arrendamiento de bienes inmuebles para Órganos Centrales y Desconcentrados.						41,133,048.00



PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
070000	Adecuada intervención de los asuntos legales en que debe participar la Dirección Jurídico Consultiva.						350,888.00
5101	Dirección Jurídico Consultiva						
071000	Lograr la observancia del Manual de Organización por las áreas, respecto a las funciones de la Dirección Jurídico Consultiva.						165,156.00
071100	Involucramiento de la Dirección Jurídico Consultiva en las actividades de las áreas.						150,596.00
071101	Intervenir en todo acto, diligencia, procedimiento, o actuación a solicitud de los órganos o instancias que conforman al Instituto, o por disposición legal.						110,396.00
071102	Desahogar las consultas y solicitudes de asesoría en el ámbito jurídico, así como de los ordenamientos internos, realizadas por los órganos o instancias que conforman el Instituto.						40,200.00
071200	Adecuada comunicación de los asuntos legales en que debe intervenir el Juzgado.						14,560.00
071201	Elaborar o revisar según se solicite, convenios, contratos y demás actos en que el Instituto sea parte, los cuales deberán ser elaborados con anexos y adendas en idioma español.						14,560.00
072000	La intervención oportuna de la Dirección Jurídico Consultiva.						185,732.00
072100	Implementar políticas y criterios que comprometan a las áreas a informar y validar la intervención de la Dirección Jurídico Consultiva.						164,732.00
072101	Representar y defender legalmente al Instituto en juicios o procedimientos contenciosos en que sea parte o tenga interés.						71,496.00
072102	Representar legalmente al Instituto ante autoridades administrativas investigadoras, conciliadoras o de cualquier otro orden o ante particulares.						93,236.00
072200	Mayor conocimiento de la Dirección hacia los trabajos de sus áreas que pretenden implementar o adecuar los ordenamientos legales.						21,000.00
072201	Elaborar o revisar proyectos de reglamentos, lineamientos, manuales u otros ordenamientos internos o analizar los vigentes con fines de adecuación o actualización por sí o a solicitud de las áreas Institucionales, así como los emitidos por el IFE.						13,440.00
072202	Adquirir el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" u otras publicaciones oficiales a fin de detectar reformas, cambios trascendentales del orden jurídico nacional o local, cuyo contenido sea de interés para el Instituto.						7,560.00

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
080000	Incrementar el número de interesados en los servicios especializados en materia electoral.						9,610,416.00
5105	Centro de Formación y Documentación Electoral						
081000	Lograr la mayor cantidad de usuarios satisfechos de los servicios académicos.						7,136,210.00
081100	Incrementar los trabajos susceptibles de ser editados.						1,843,440.00
081101	Coordinar investigaciones a solicitud de las diferentes áreas.						1,392,000.00
081102	Coordinar la preparación, organización y desarrollo del XX Certamen Estatal de Investigación y Ensayo Político.						286,240.00
081104	Organizar las sesiones del Comité Editorial.						205,400.00
081200	Incrementar el número de mejoras en los productos de actualización, formación y edición.						5,292,770.00
081201	Coordinar las actividades de formación.						1,839,320.00
081202	Coordinar las actividades de actualización.						615,000.00
081203	Editar las publicaciones de las líneas editoriales del IEEM.						1,116,300.00
081204	Organizar las sesiones del Comité Académico.						84,180.00
081205	Distribuir las publicaciones generadas por el Instituto.						136,230.00
081206	Gestionar y organizar eventos culturales (presentaciones de libros y eventos especiales).						325,040.00
081207	Dar seguimiento al Sistema de Gestión de la Calidad.						70,000.00
081208	Capacitar al personal del Centro.						60,000.00
081209	Desarrollo de acciones institucionales para promover y garantizar la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, hacia el interior y el exterior del IEEM.						1,006,500.00
082000	Eficaces servicios de apoyo e información.						2,474,206.00
082100	Satisfacción de los usuarios internos respecto a las actividades de apoyo.						1,715,000.00
082102	Llevar a cabo las actividades de apoyo solicitadas por los usuarios internos.						1,715,000.00
082200	Ampliar la cantidad de usuarios de la biblioteca.						739,206.00
082201	Ofrecer los servicios de la biblioteca.						204,206.00
082202	Mantener actualizada la biblioteca.						555,000.00



PRESUPUESTO

Informe acumulado por Fin, Propósito,
Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
090000	Proporcionar a las áreas las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) suficientes para que procesen eficientemente la información de su responsabilidad.						34,170,105.00
5102	Unidad de Informática y Estadística						
091000	Lograr el funcionamiento adecuado de la Infraestructura Informática y de Comunicaciones.						22,069,905.00
	091100			Dotar a las áreas de equipo eficiente y actualizado.		4,721,825.00	4,721,825.00
				091102 Configuración y entrega de equipo.		4,721,825.00	4,721,825.00
				091200 Eficientar la operación de los equipos informáticos y de comunicaciones.		3,464,140.00	3,464,140.00
				091201 Brindar soporte técnico a la infraestructura de la red de voz y datos, así como al equipo de cómputo.		3,464,140.00	3,464,140.00
				091300 Estructurar e iniciar la implementación del Plan de Desarrollo Informático Institucional referido a la Infraestructura Informática y de Comunicaciones.		13,883,940.00	13,883,940.00
				091303 Implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2016-2017, y 2017-2018.		13,883,940.00	13,883,940.00
092000	Lograr el funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos.						441,600.00
				092200 Contar con personal especializado en las TIC.		441,600.00	441,600.00
				092201 Asistencia del personal contratado a cursos especializados en TIC.		26,600.00	26,600.00
				092202 Contratar servicios externos especializados en TIC.		415,000.00	415,000.00
093000	Eficientar la disponibilidad de la información institucional en cumplimiento a los ordenamientos legales.						11,658,600.00
				093100 Contar con la actualización oportuna de la información en la página web.		160,000.00	160,000.00
				093102 Administrar la infraestructura para brindar el servicio de transmisión de eventos institucionales a través de la red.		160,000.00	160,000.00
				093200 Aplicar mecanismos de seguridad en las TIC del Instituto.		11,498,600.00	11,498,600.00
				093201 Mantener la certificación del sistema de gestión de la seguridad de la información del PREP bajo la norma ISO/IEC 27001:2013.		75,000.00	75,000.00
				093202 Administrar los servicios informáticos de red que se ofrecen en el Instituto.		11,423,600.00	11,423,600.00

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
100000	Fortalecer la imagen institucional como Organismo Público Local.						32,468,697.00
3102	Unidad de Comunicación Social						
101000	Eficiente planeación de las campañas de comunicación institucional.						18,230,280.00
				101100 Contar con mensajes y contenidos informativos adecuados.		306,000.00	306,000.00
				101102 Atender las solicitudes de diseño gráfico y aplicación de imagen de las áreas que integran el Instituto y de las representaciones de los partidos políticos con registro ante el Instituto.		306,000.00	306,000.00
				101200 Utilización de formatos de comunicación adecuados para llegar a la población.		17,924,280.00	17,924,280.00
				101201 Difundir piezas de comunicación en medios digitales y alternos, con base en las necesidades y actividades programáticas del Instituto.		15,224,280.00	15,224,280.00
				101202 Difundir programas y piezas de comunicación audiovisual en medios, con base en las necesidades y actividades programáticas del Instituto.		2,700,000.00	2,700,000.00
102000	Eficiente estrategia en la selección de los medios de comunicación.						12,164,787.00
				102100 Adecuado diagnóstico de los medios de comunicación.		10,054,000.00	10,054,000.00
				102101 Difundir mediante inserciones en los medios impresos de comunicación con cobertura nacional, estatal y regional, toda la información que por actividad programada o necesidad institucional sea solicitada.		10,054,000.00	10,054,000.00
				102200 Adecuada gestión con los medios de comunicación, actores políticos y personalidades públicas.		2,110,787.00	2,110,787.00
				102201 Gestionar espacios de difusión e información con los medios de comunicación.		117,840.00	117,840.00
				102203 Organizar eventos y actividades de vinculación con los representantes de los medios de comunicación, instituciones, agrupaciones y organizaciones diversas.		312,880.00	312,880.00
				102205 Instalar el Centro de Comunicaciones para la Jornada Electoral 2017.		1,310,665.00	1,310,665.00
				102206 Coordinar las actividades del Programa de Invitados Especiales.		214,780.00	214,780.00
				102207 Dar seguimiento, de manera conjunta con la Dirección de Partidos Políticos, a las actividades relativas a la organización de los debates públicos durante las campañas electorales para la elección de Gobernador.		154,622.00	154,622.00
103000	Eficientes servicios técnicos y adecuados mecanismos de comunicación interna.						2,073,630.00
				103100 Mayor conocimiento en el Instituto sobre la agenda pública en materia electoral, difusión en medios de comunicación.		406,000.00	406,000.00
				103102 Elaborar la Carpeta Informativa de Medios Impresos, para su publicación y consulta en la página de internet del Instituto.		264,000.00	264,000.00
				103103 Realizar el monitoreo a Medios Electrónicos de Comunicación, de notas informativas en materia política electoral.		106,000.00	106,000.00
				103104 Cobertura fotográfica e integración del acervo de fotografía digital de las actividades y eventos institucionales.		35,000.00	35,000.00
				103200 Adecuados servicios y apoyo técnico.		1,688,630.00	1,688,630.00
				103202 Atender las necesidades y solicitudes de producción y postproducción audiovisual de las áreas que integran el IEEM, a través del Centro de Producción Audiovisual (CePAV) del Instituto.		1,280,700.00	1,280,700.00
				103204 Realizar la cobertura de eventos y actividades del Instituto, con servicios audiovisuales y brindarle el soporte técnico que sea solicitado.		387,930.00	387,930.00



PRESUPUESTO



Informe acumulado por Fin, Propósito, Componente y Actividad

Fin	Propósito	Componente	Actividad	Descripción	Cantidad	Costo	Subtotal
110000	Reducir el riesgo de incumplimiento por parte de los servidores públicos electorales de la normatividad aplicable en el uso de los recursos o en el desempeño de sus funciones.						328,800.00
3101	Contraloría General						
111000	Lograr que los servidores públicos electorales observen las leyes, normas y disposiciones jurídicas.						183,520.00
111100	Prevenir conductas contrarias a las disposiciones jurídicas y administrativas.						25,200.00
111101	Difundir a los servidores públicos electorales sus obligaciones en el servicio público electoral.						16,800.00
111102	Proporcionar clave, contraseña y/o formato para la presentación de la manifestación de bienes y de intereses por alta, baja y anualidad, así como para la presentación de la declaración de intereses; a los servidores públicos electorales obligados.						8,400.00
111200	Acreditar y sancionar conductas irregulares.						158,320.00
111201	Investigar y sustanciar quejas, denuncias, procedimientos de oficio.						155,800.00
111202	Sustanciar recursos administrativos de inconformidad e inconformidades administrativas.						2,520.00
112000	Fortalecer el sistema de control interno institucional.						145,280.00
112100	Realizar acciones que permitan contribuir a fortalecer el ambiente de control.						141,500.00
112101	Capacitar al personal de la Contraloría General en temas de fiscalización, responsabilidades y sistema de gestión de la calidad.						3,800.00
112102	Realizar auditorías internas y de seguimiento para el cumplimiento de lo establecido en la norma ISO 9001:2008 relativas a los Sistemas de Gestión de Calidad.						34,800.00
112103	Realizar acciones de control preventivo como resultado del análisis y detección de riesgos en el Órgano Central y Desconcentrados.						102,900.00
112200	Verificar el cumplimiento de las actividades de control.						3,780.00
112202	Ejecutar el Programa Anual de Auditoría Interna 2017.						3,780.00
120000	Uso adecuado de los recursos de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local, organizaciones de observadores electorales locales y liquidación a partidos políticos locales.						290,900.00
5006	Unidad Técnica de Fiscalización						
121000	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.						23,520.00
121100	Conocimiento de la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.						23,520.00
121102	Realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la revisión de los informes de las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local.						23,520.00
122000	Cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones de observadores electorales locales.						14,700.00
122100	Conocimiento de la normatividad electoral vigente, por parte de las organizaciones de observadores electorales locales.						14,700.00
122102	Realizar las acciones respectivas para llevar a cabo la revisión de los informes de las organizaciones de observadores electorales locales.						14,700.00
123000	Determinar y aplicar el procedimiento de liquidación y destino de los bienes de los partidos políticos locales que pierdan el registro ante el Instituto.						215,720.00
123100	Tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos patrimoniales del partido político local en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, en la fase preventiva.						215,720.00
123101	Presentarse en el domicilio fiscal o social del partido político local en liquidación para reunirse con el responsable del Órgano Interno o dirigentes y asumir las acciones encomendadas.						215,720.00
124000	Lograr que los informes de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización cuenten con información suficiente.						36,960.00
124100	Procedimiento eficiente en la formulación de los informes de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.						36,960.00
124101	Recabar información para presentar informe a la Secretaría Ejecutiva, respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.						36,960.00
Total Acumulado:							\$2,228,331,905.99



PRESUPUESTO



Informe acumulado por Capítulo y Partida

Capítulo	Subcapítulo	Partida	Descripción	Subtotal
1000	Servicios Personales			\$862,768,230.83
	1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente		124,199,954.36
		1111	Dietas	23,808,200.00
		1131	Sueldo Base	100,391,754.36
	1200	Remuneraciones al personal de carácter eventual		174,081,889.30
		1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual	173,420,689.30
		1231	Compensación por servicio social	661,200.00
	1300	Remuneraciones adicionales y especiales		456,261,201.00
		1311	Prima por año de servicio	1,043,784.00
		1321	Prima vacacional	18,734,535.62
		1322	Aguinaldo	22,290,932.29
		1323	Aguinaldo de eventuales	38,506,238.56
		1324	Vacaciones no disfrutadas por finiquito	11,627,872.72
		1341	Compensación	139,613,966.79
		1345	Gratificación	224,443,871.02
	1400	Seguridad social		88,471,242.36
		1412	Cuotas de servicio de salud	38,555,980.56
		1413	Cuotas al sistema solidario de reparto	28,608,537.62
		1414	Cuotas del sistema de capitalización individual	7,132,856.36
		1415	Aportaciones para financiar los gastos generales de administración del ISSEMyM	3,373,648.30
		1416	Riesgo de trabajo	4,800,219.52
		1441	Seguros y fianzas	6,000,000.00
	1500	Otras prestaciones sociales y económicas		19,753,943.81
		1512	Seguro de separación individualizado	6,028,456.80
		1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos	10,528,169.91
		1595	Despensa	3,197,317.10
2000	Materiales y suministros			\$66,049,144.76
	2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales		25,909,748.29
		2111	Materiales y útiles de oficina	11,063,179.41
		2112	Enseres de oficina	3,543,144.66
		2121	Materiales y útiles de imprenta y reproducción	72,000.00
		2122	Material de foto, cine y grabación	221,492.50
		2141	Materiales y útiles para el procesamiento en equipo y bienes informáticos	9,930,578.31
		2151	Material de información	191,400.00
		2161	Material y enseres de limpieza	887,953.41
	2200	Alimentos y utensilios		3,736,651.93
		2211	Productos alimenticios para personas	3,201,685.23
		2231	Utensilios para el Servicio de Alimentación	534,966.70
	2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación		2,033,557.76
		2421	Cemento y productos de concreto	27,500.00
		2461	Material eléctrico y electrónico	1,537,223.06
		2482	Materiales de señalización	95,178.70
		2483	Árboles y plantas de ornato	10,000.00
		2491	Materiales de construcción	363,656.00
	2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio		225,950.00
		2531	Medicinas y productos farmacéuticos	225,950.00
	2600	Combustibles, lubricantes y aditivos		17,464,320.00
		2611	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	17,464,320.00
	2700	Vestuario y prendas de protección		5,476,094.52
		2711	Vestuario y uniformes	5,358,850.96
		2721	Prendas seguridad y protección personal	117,243.56
	2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores		11,202,822.26
		2911	Refacciones, Accesorios y Herramientas	156,943.66
		2921	Refacciones y accesorios menores de edificios	248,000.00
		2931	Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo	33,795.00
		2941	Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	1,848,875.00
		2961	Refacciones y accesorios menores para equipo de transporte	105,908.00
		2971	Artículos para la extinción de incendios	239,050.00
		2992	Otros enseres	8,570,250.60
3000	Servicios generales			\$416,919,092.41
	3100	Servicios básicos		30,877,518.00
		3111	Servicio de energía eléctrica	6,093,000.00
		3131	Servicio de agua	851,604.00
		3141	Servicio de telefonía convencional	10,357,840.00
		3151	Servicio de telefonía celular	12,283,270.00
		3161	Servicio de radiolocalización y telecomunicación	967,000.00
		3181	Servicio postal y telegráfico	324,804.00
	3200	Servicios de arrendamiento		51,472,361.32
		3221	Arrendamiento de edificios y locales	41,283,048.00
		3251	Arrendamiento de vehículos	9,270,800.00
		3261	Arrendamiento de maquinaria y equipo	918,513.32
	3300	Servicios profesionales, técnicos y otros servicios		200,694,650.85
		3311	Asesorías asociadas a convenios o acuerdos	60,348,748.83
		3331	Servicios informáticos	7,110,117.00

	3361	Servicios de apoyo administrativo y fotocopiado	5,333,200.00
	3363	Servicios de impresión de documentos oficiales	125,754,584.92
	3381	Servicio de vigilancia	2,148,000.00
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales		7,368,190.04
	3411	Servicios bancarios y financieros	540,000.00
	3451	Seguros y fianzas	3,227,660.00
	3471	Fletes y maniobras	3,600,530.04
3500	Servicios de instalación, reparación y edificios		16,972,381.94
	3512	Adaptación de locales, almacenes, bodegas y edificios	5,188,220.00
	3521	Reparación, mantenimiento e instalación de mobiliario y equipo de oficina	541,400.00
	3531	Reparación y mantenimiento de bienes informáticos	1,715,200.00
	3541	Reparación, instalación y mantenimiento de equipo médico y de laboratorio	6,000.00
	3551	Reparación y mantenimiento de vehículos terrestres	1,549,051.14
	3571	Reparación y mantenimiento de equipo diverso	1,560,180.00
	3581	Servicio de lavandería, limpieza e higiene	6,189,330.80
	3591	Servicios de fumigación	223,000.00
3600	Servicios de comunicación social y publicidad		27,474,000.00
	3611	Gastos de publicidad y propaganda	26,174,000.00
	3612	Publicaciones oficiales y de información en general para difusión	1,300,000.00
3700	Servicios de traslado y viáticos		22,174,066.00
	3711	Transportación aérea	773,050.00
	3721	Gastos de traslado por vía terrestre	8,862,560.00
	3751	Viáticos nacionales	9,499,220.00
	3791	Otros servicios de traslado y hospedaje	3,039,236.00
3800	Servicios oficiales		13,125,032.06
	3821	Gastos de ceremonias oficiales	13,125,032.06
3900	Otros servicios generales		46,760,892.20
	3922	Otros impuestos y derechos	1,568,651.40
	3982	Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.	24,780,014.60
	3991	Cuotas y suscripciones	273,110.00
	3992	Gastos de servicios menores	20,139,116.20
4000	Prerrogativas		\$833,835,797.75
	4100	Prerrogativas	833,835,797.75
	4141	Financiamiento público a Partidos Políticos	826,393,458.18
	4151	Convenio de colaboración con el IFE	7,442,339.57
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles		\$20,458,631.00
	5100	Mobiliario y equipo de administración	9,894,566.00
	5111	Muebles y enseres	465,566.00
	5151	Bienes informáticos	6,218,000.00
	5191	Otros bienes muebles	300,000.00
	5192	Otros equipos eléctricos y electrónicos	2,911,000.00
	5200	Mobiliario y equipo educacional	644,065.00
	5231	Equipo de foto, cine y grabación	644,065.00
	5300	Equipo e instrumental médico	55,000.00
	5311	Equipo médico y de laboratorio	55,000.00
	5400	Vehículos y equipo de transporte	8,895,000.00
	5411	Vehículos y equipo de transporte terrestre	8,895,000.00
	5600	Maquinaria, otros equipos y herramientas	970,000.00
	5661	Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	970,000.00
9000	Deuda Pública		\$28,301,009.24
	9900	Adeudos de ejercicios anteriores (ADEFAS)	28,301,009.24
	9911	Por el ejercicio inmediato anterior	28,301,009.24
Total Acumulado:			\$2,228,331,905.99


INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2017

Por el que se aprueban Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/66/2016, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, mismo que en términos del Punto Tercero del referido Acuerdo, fue revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, una vez que la Legislatura del Estado aprobó el Presupuesto de Egresos del Instituto, para el ejercicio fiscal 2017.
- 2.- Que la H. "LIX" Legislatura Local, emitió el Decreto número 163, el cual fue publicado el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", por el que aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2017; cuyo artículo 25 estableció los recursos económicos correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México para el mismo año, los cuales resultaron ser menores a los proyectados por el propio Instituto.
- 3.- Que con motivo del ajuste a la baja del presupuesto aprobado por la Legislatura Local, respecto del proyectado en el Acuerdo IEEM/CG/67/2016 de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas del Instituto, elaboró la propuesta de adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, que se sometió al análisis de la Junta General.
- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el nueve de febrero del presente año, la Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/13/2017, por el que aprobó la propuesta de adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017 y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Asimismo, en el Punto Segundo del referido Acuerdo, la Junta General propuso lo siguiente:

"SEGUNDO.- *Se sugiere al Consejo General que las propuestas de adecuaciones, materia del presente Acuerdo, de ser aprobadas, se apliquen con efectos a partir del primero de febrero del año en curso, toda vez que por orden administrativo y programático, los informes y cortes presupuestales de las Unidades del Instituto, son mensuales."*

Por lo anterior; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme al artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 193, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General para proponer al Órgano Superior de Dirección, las políticas generales, los programas y procedimientos administrativos del Instituto; atribución que a consideración de este Órgano Superior de Dirección, implica que puede proponer modificaciones a los mismos.
- V. Que en términos del artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto, lo que conlleva que puede modificarlo de acuerdo a las necesidades institucionales.
- VI. Que como se mencionó en el Resultando 3 del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las unidades administrativas de este Instituto, elaboró la propuesta de adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, misma que ha sido aprobada por la Junta General y que ahora se somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Lo anterior, debido a que el presupuesto de este Instituto para el presente año, aprobado por la Legislatura del Estado, resultó ser menor al proyectado inicialmente por este Consejo General en el Acuerdo IEEM/CG/67/2016 de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, lo que tiene como consecuencia que diversas actividades institucionales deben ser objeto de adecuaciones.

Ante ello, en la propuesta de mérito, en el rubro de la Apertura Programática, de las 337 actividades vigentes, se propone modificar 95 en redacción, unidad de medida, cantidad anual o meta; eliminar 22 y adicionar 9, para finalmente quedar integradas 324 actividades.

Asimismo, en lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados, la propuesta en análisis incluye modificaciones a la redacción, el método de cálculo, la frecuencia de medición, los medios de verificación y supuestos de 1 programa, en 1 fin, 5 propósitos y 11 componentes.

De igual forma, se aprecia que en lo relativo a las modificaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados, no se altera el modelo de Gestión para Resultados, al que se encuentra sujeto el Instituto Electoral del Estado de México. Es menester mencionar que del análisis de las modificaciones propuestas, no se advierte que se comprometa la ejecución de los fines que constitucional y legalmente tiene encomendados el Instituto, ni las tareas que se requieren llevar a cabo para el desarrollo del actual Proceso Electoral 2016-2017 o las relacionadas con la preparación del próximo Proceso Comicial de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado, que inicia en la primera semana del mes de septiembre del presente año.

En razón de lo anterior, resulta procedente la aprobación de las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Del mismo modo, a juicio de este Consejo General, es conducente aprobar la propuesta de la Junta General, consistente en que las adecuaciones, materia del presente Acuerdo, deben aplicarse con efectos a partir del primero de febrero del año en curso, toda vez que, como lo refiere la Junta General, por orden administrativo y programático, los informes y cortes presupuestales de las Unidades del Instituto, son mensuales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, en los términos del documento que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

- SEGUNDO.-** El Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, podrá ser modificado, si alguna disposición legal o normativa que lo vincule lo exige, por necesidades propias del Instituto para el buen desarrollo de sus actividades o bien, derivado de alguna disposición que en su caso emita el Instituto Nacional Electoral y obligue a la modificación de este instrumento.
- TERCERO.-** Las adecuaciones materia del presente Acuerdo, deben aplicarse con efectos a partir del primero de febrero del año en curso, atento a lo señalado en el último párrafo del Considerando VI del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a las áreas del Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2017.html



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2017

Por el que se aprueba el “Informe previo de liquidación” y sus anexos, del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Derivado de lo anterior, se estableció en diversos preceptos constitucionales la nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Electorales Locales; en lo que concierne a la función fiscalizadora, se modificaron, entre otros, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, penúltimo y último párrafos de la Constitución Federal, dejando de manifiesto que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos está a cargo del Instituto Nacional Electoral.

- 2.- Que en sesión extraordinaria del veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2014, denominado: “Relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada Futuro Democrático, A.C.”

Los Puntos Tercero, Cuarto y Quinto, del Acuerdo en cuestión, mencionan lo siguiente:

“TERCERO.- Se otorga el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos “Futuro Democrático, A.C.”, con denominación “Partido Futuro Democrático”.

CUARTO.- El “Partido Futuro Democrático”, tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo.

QUINTO.- El Partido Futuro Democrático, tendrá el derecho de participar en el Proceso Electoral 2014-2015.”

- 3.- Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral de la Elección de Diputados a la Legislatura Local y miembros de Ayuntamientos de la Entidad 2014-2015.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del catorce de junio de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/188/2015, aprobó el “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018”.

Del cómputo total realizado, se advirtió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, toda vez que obtuvo 36,973 votos, que representó el 0.69% de la votación válida emitida, por lo cual, se ubicó en el supuesto de pérdida de registro como partido político local al no haber alcanzado dicho porcentaje de votación, previsto en los artículos 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

- 5.- Que en sesión extraordinaria del dieciséis de junio de dos mil quince, este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/189/2015, designó al interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

Los Puntos Primero y Segundo, del Acuerdo en comento, refieren:

“PRIMERO.- Se designa al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, como interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

SEGUNDO.- El interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Futuro Democrático. Debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal aplicable.”

- 6.- Que en sesión ordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil quince, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/253/2015, denominado: “Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México”.

Los Puntos Segundo y Tercero, del Acuerdo en referencia, señalan:

“SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- El Instituto Político pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México a favor de los partidos políticos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a excepción de su ministraciones correspondientes al financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, las cuales hágase entrega por conducto del interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del hasta ahora Partido Futuro Democrático designado por este Consejo General, en los términos ordenados por el artículo 118, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.”

- 7.- Que en sesión ordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/01/2016, denominado: “Por el que se crea la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático”.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, los motivos de creación, objetivos, propósito y tiempo de funcionamiento de la misma, se precisaron en el tenor siguiente:

“Motivos de Creación:

El inicio y desarrollo del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Futuro Democrático.

Objetivos:

Supervisar las fases de liquidación y de adjudicación de los recursos y bienes, que en su conjunto conforman el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, en los términos ordenados por el Código Electoral del Estado de México en el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, y por el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos 105, 124, párrafo primero, 136, párrafo primero, 139, 140, párrafo segundo y 141.

Supervisar la actuación del interventor designado mediante Acuerdo número IEEM/CG/189/2015, encargado del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del entonces Partido Futuro Democrático, así como del propio partido respecto a la administración de sus recursos.

Coordinarse con la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de determinar las obligaciones fiscales que deba cumplir el otrora Partido Futuro Democrático.

Conocer, y en su caso, aprobar los informes del interventor relacionados a la liquidación y adjudicación de los recursos y bienes que forman parte del patrimonio del entonces Partido Futuro Democrático, a efecto de que sean puestos a consideración de este Consejo General.

Propósito:

Contar con una comisión que auxilie a este Consejo General, en la actividad relacionada a la liquidación, así como en la adjudicación de recursos y bienes del extinto Partido Futuro Democrático.

Tiempo de funcionamiento:

Desde la aprobación del Acuerdo por el que se crea la Comisión y hasta la conclusión del procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático.”

- 8.- Que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, presentó el “Informe previo de liquidación” ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.
- 9.- Que el trece de marzo de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la jornada electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.
- 10.- Que en la sesión ordinaria del dieciocho de marzo, así como en la reunión de trabajo del siete de abril, ambas de dos mil dieciséis, la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se presentó, analizó y discutió el “Informe previo de liquidación”, referido en el Resultando 8 del presente Acuerdo.

Es importante señalar que la aprobación del Informe en comento fue aplazada, en razón de que la información eventualmente podría variar, derivado de los resultados de la revisión a los informes de campaña de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, así como de la revisión a los informes anuales del ejercicio dos mil quince, que emitiría en su momento el Instituto Nacional Electoral.

- 11.- Que en sesión extraordinaria del veinte de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG251/2016, denominada: “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México”.

En el Punto Resolutivo Sexto, de dicha Resolución, se observó la imposición de una sanción económica al otrora Partido Político Local, Futuro Democrático, por \$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), como a continuación se indica:

“SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 23.7 de la presente Resolución, se imponen al Partido Futuro Democrático las siguientes sanciones:

Conclusión 4

*Se sanciona al **Partido Futuro Democrático** con una multa equivalente a **71 (setenta y un)** unidades de medida y actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, mismas que asciende a la cantidad de **\$5,185.84 (cinco mil ciento ochenta y cinco pesos 84/100 M.N.)**.*

Conclusión 5

*Se sanciona al **Partido Futuro Democrático** con una multa equivalente a **9 (nueve)** unidades de medida y actualización vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, mismas que asciende a la cantidad de **\$657.36 (seiscientos cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.)**.”*

- 12.- Que en sesión extraordinaria del dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG398/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el ajuste a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las Entidades Federativas, correspondientes al ejercicio dos mil quince”, fijando como fecha el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, para la obtención de resultados de dicha revisión.
- 13.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Temporal de Fiscalización para atender el Procedimiento de Liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidenta, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, como integrantes, Consejera Electoral Mtra. Natalia Pérez Hernández y Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta; como Secretario Técnico, el Titular de la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización, además de un representante de cada partido político.
- 14.- Que en sesión extraordinaria del catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG841/2016, denominada: “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince”.

Esta resolución, determinó imponer al otrora Partido Político Local Futuro Democrático, una amonestación pública, como se puede apreciar en el Apartado 18.7, inciso d), de la misma:

“Apartado 18.7, México**18.7.1 Otrora Partido Futuro Democrático**

...

d) Imposición de la Sanción

Derivado de las faltas que han sido analizadas, debe considerarse que el otrora partido político en cuestión, no recibió financiamiento público por parte del Organismo Público Electoral para el ejercicio dos mil dieciséis, toda vez que perdió su registro como partido político local en el año dos mil quince al no alcanzar el porcentaje mínimo de la votación durante el Proceso Electoral local 2014-2015, por lo que se encuentra en proceso de liquidación.

*En relación con lo anterior, considerando que el sujeto obligado carece de capacidad económica para hacer frente a sanciones pecuniarias que se le impusieran, esta autoridad debe considerar la imposición de una sanción que pueda hacerse efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad buscada ni tampoco tendría objeto una sanción que no pudiera aplicarse al no haber incidencia directa sobre la conducta del sujeto infractor; por ello, al encontrarnos en el supuesto actual, la autoridad administrativa debe optar por una sanción no pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable, por lo que la sanción a imponer en el caso concreto es la **Amonestación Pública**.*

...”

- 15.- Que el veintitrés de enero de dos mil diecisiete, el interventor responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, presentó actualizado al veinte del mismo mes y año, el “Informe previo de liquidación”, ante la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.
- 16.- Que en la sesión ordinaria del treinta de enero de dos mil diecisiete, de la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, se conoció y aprobó el Acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/01/2017, relativo al “Informe previo de liquidación” y sus anexos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
- 17.- Que mediante oficio IEEM/CTF-PFD/ST/268/2017 de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión Temporal en cita, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la documentación referida en el Resultando anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, prevé que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados.
- Por su parte, la Base V, del segundo párrafo, del artículo constitucional invocado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.
- II. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b), c) y g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
 - Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.
- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, estipula que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales, que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que el artículo 1º, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Partidos Políticos, en lo sucesivo Ley de Partidos, refiere que la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia del régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.
- VI. Que el artículo 9º, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, menciona que corresponden a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.
- VII. Que el artículo 94, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, prevé que son causas de pérdida de registro de un partido político no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local.
- VIII. Que el artículo 95, numeral 3, de la Ley de Partidos, establece que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la Gaceta o Periódico oficial de la Entidad Federativa.
- IX. Que atento por lo dispuesto por el artículo 96, numeral 1, de la Ley de Partidos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
- Del mismo modo, el numeral 2, del artículo invocado, refiere que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la propia Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
- X. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo subsecuente Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- Asimismo, el párrafo segundo del precepto constitucional en aplicación, dispone que este Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.
- XI. Que el artículo 12, párrafo octavo, de la Constitución Local, determina que el partido político local que no obtenga, al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para Gobernador o Diputados a la Legislatura del Estado, le será cancelado el registro.
- En este sentido, el párrafo décimo, del mismo artículo, estipula que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que sus bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.
- XII. Que el artículo 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, en lo ulterior Código, señala que son causas de pérdida del registro de un partido político local, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos.
- XIII. Que el artículo 57, del Código, refiere que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente. Los dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos correspondientes y de liquidación de su patrimonio.
- XIV. Que el artículo 58, párrafo segundo, fracciones I, III y V, del Código, prevé que el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro, se sujetará al reglamento respectivo que emitirá el Instituto Electoral del Estado de México y a las siguientes reglas generales:
- Si de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprende que un partido político local no obtiene el 3% de la votación válida emitida en la elección de Gobernador o de diputados locales, el Consejo General designará de inmediato a un interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate y de cualquier otra causa.
 - A partir de su designación, el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de que se trate, por lo que todos los gastos que realice el partido

deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político.

- Una vez que la declaración de cancelación o pérdida del registro de un partido político local realizada por el Consejo General devenga en definitiva y firme, por no haber sido impugnada o por haber sido confirmada por las instancias jurisdiccionales, el interventor designado deberá:
 - a) Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", para los efectos legales procedentes.
 - b) Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
 - c) Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el inciso anterior.
 - d) Formular un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. El informe será sometido a la aprobación del Consejo General. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario, a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado.
 - e) Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley de la materia y el propio Código determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan. Si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas, debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
 - f) Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, se remitirán a la Secretaría de Finanzas. El Gobierno del Estado de México adjudicará los mismos, íntegramente, al patrimonio de la Universidad Autónoma del Estado de México.
 - g) En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley de Partidos Políticos y el propio Código. Los acuerdos del Consejo General serán impugnables ante el Tribunal Electoral.

XV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 168, párrafo primero, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el párrafo segundo del referido artículo, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XVI. Que el artículo 175, del Código, determina que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo quíen todas las actividades del organismo.

XVII. Que en términos de los artículos 183, párrafo segundo, del Código y 1.4, párrafo primero, fracciones I a la III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

En este sentido, la fracción III, del artículo invocado del Código, así como el 1.3, fracción III y 1.59, del Reglamento referido en el párrafo anterior, disponen que las Comisiones Temporales tendrán como objeto auxiliar al Consejo General para atender asuntos derivados de situaciones particulares o extraordinarias, casos fortuitos o de fuerza mayor, que no puedan ser atendidos por las demás comisiones, debiéndose establecer en el acuerdo correspondiente los motivos de su creación, objetivos, propósitos y tiempo de vigencia.

XVIII. Que el artículo 185, fracción X, del Código, estipula que el Consejo General tendrá la atribución de resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente, solicitar su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y, en su caso, ordenar el inicio del procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes.

XIX. Que el artículo 204, párrafo quinto, fracción VII, del Código, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización, junto con la Comisión de Fiscalización, será responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro.

- XX.** Que el artículo 2º, incisos b) y d), del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, en lo sucesivo, Reglamento, menciona que el mismo tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que:
- Un partido político local pierda su registro.
 - Se realice la liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos locales.
- XXI.** Que el artículo 3º, párrafo primero, del Reglamento, refiere que el Consejo General es el órgano competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro, así como el procedimiento de liquidación de bienes y recursos remanentes de los partidos políticos, emitiendo las declaratorias correspondientes, ejecutando los procedimientos de liquidación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código.
- XXII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 97, del Reglamento, el procedimiento de liquidación de un partido político consta de tres fases:
- a) Preventiva.
 - b) De liquidación.
 - c) De adjudicación.
- XXIII.** Que el artículo 98, del Reglamento, dispone que la fase preventiva tiene por objeto tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público.
- XXIV.** Que el artículo 99, inciso a), del Reglamento, establece que la fase preventiva para los partidos políticos locales dará inicio con la designación del Interventor, en cuanto a la causal que indica el artículo 52, fracción II, del Código, la designación la realizará el Consejo General dentro de las veinticuatro horas siguientes a la sesión en que se computen los resultados proporcionados por los Consejos Distritales.
- XXV.** Que el artículo 100, del Reglamento, dispone que la fase preventiva termina al día siguiente en que el Consejo General emita la declaratoria de cancelación o pérdida de registro de un partido político.
- XXVI.** Que en términos del artículo 104, párrafo segundo, del Reglamento, serán obligaciones del Interventor, además de las establecidas en el artículo 58, fracción V, del Código, las siguientes:
- a) Ejercer con probidad y diligencia las funciones que el propio Reglamento le encomienden.
 - b) Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
 - c) Rendir los informes que la Unidad Técnica y demás autoridades electorales competentes determinen.
 - d) Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
 - f) Realizar o, en su caso, validar el inventario de los bienes de activo fijo, de poco valor, los concedidos a través de comodato, los transmitidos mediante contrato de arrendamiento y recursos que integran el patrimonio del partido político en liquidación, conforme a los formatos descritos en la normatividad respectiva que regule la fiscalización.
 - g) Revisar los estados financieros, registros contables, balanzas de comprobación, conciliaciones y estados de cuenta bancarios, así como cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sea útil para llevar a cabo sus funciones.
 - h) Tomar posesión de los bienes y derechos del partido político en liquidación, así como el control de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos.
 - i) Transferir los saldos de las cuentas bancarias, de inversiones y fideicomisos del partido político en liquidación a una cuenta bancaria para efectos de liquidación.
 - j) Validar o, en su caso, elaborar la relación de activos y pasivos, que incluya cuentas bancarias, cuentas por cobrar, depósitos en garantía, bienes muebles e inmuebles; así como cuentas por pagar a proveedores y acreedores.
 - k) Cumplir con las demás obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos, el Código y propio Reglamento, determinen, así como las disposiciones que resulten aplicables y sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

- XXVII.** Que el artículo 116, del Reglamento, determina que la fase de liquidación inicia al día hábil siguiente de la declaratoria de pérdida de registro aprobada por el Consejo General y termina al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes.
- XXVIII.** Que el artículo 124, párrafo primero, del Reglamento, estipula que dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la declaratoria de pérdida de registro adquiera definitividad, el Interventor deberá rendir un informe previo de liquidación a la Unidad Técnica, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización, y ésta a su vez, al Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación, quien determinará las condiciones para su publicación.
- Asimismo, el párrafo segundo, del artículo en cuestión, señala que el informe contendrá al menos lo siguiente:
- a) Las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores a cargo del partido político en liquidación.
 - b) El monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
 - c) Remanentes.
- XXIX.** Que el artículo 125, del Reglamento, prevé que una vez aprobado el informe previo de liquidación por el Consejo General, el Interventor emitirá el aviso de liquidación e implementará lo necesario para su difusión y publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno, en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y en los estrados del Instituto, para los efectos conducentes.
- XXX.** Que de conformidad con el artículo 126, del Reglamento, el aviso de liquidación deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del aviso de liquidación.
- XXXI.** Que este Consejo General una vez que conoció el acuerdo IEEM-CTF-PLPFD/01/2017, relativo al “Informe previo de liquidación” y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, remitidos por la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del ente mencionado, advierte que en el citado informe se detallan las actividades realizadas por parte del Interventor, la Unidad Técnica de Fiscalización y la mencionada Comisión Temporal de Fiscalización, durante las fases preventiva y de liquidación del correspondiente procedimiento de liquidación, previstas en el artículo 97, incisos a) y b), del Reglamento.

Del mismo modo, se advierte que contiene los siguientes apartados:

- I. Fundamento legal
- II. Fases del procedimiento de liquidación
- III. Antecedentes
- IV. Actividades realizadas en la fase preventiva
- V. Actividades realizadas en la fase de liquidación
- VI. Recursos depositados en cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación
- VII. Inventario físico y documentación de bienes muebles e inmuebles
- VIII. Relación de cuentas por cobrar
- IX. Relación de cuentas por pagar
- X. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales
- XI. Balance de bienes y obligaciones

Anexos

Por lo cual se ajusta a lo previsto por el artículo 124 del Reglamento. Asimismo, este Órgano Superior de Dirección observa que el informe referido se encuentra actualizado al veinte de enero del presente año y es rendido una vez que han quedado firmes los resultados de procesos paralelos de fiscalización efectuados por el Instituto Nacional Electoral, derivados de la revisión de informes de campaña de los ingresos y gastos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, del Ayuntamiento de Chiautla, así como, de ingresos y gastos del ejercicio anual dos mil quince.

Una vez analizado dicho contenido, este Consejo General considera que el Informe en cita y sus anexos, se ajustan al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable en la materia; que contiene las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones y los remanentes, en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva.

En este sentido, de conformidad con el artículo 124, del Reglamento, el Informe previo de liquidación, destaca actuaciones electorales que revisten un interés público sustantivo en relación a la vida jurídica del otrora Partido Futuro Democrático, como Partido Político Local, por tanto, el presente Acuerdo demanda que la actuación electoral se apegue a los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, en tal sentido, resulta pertinente su publicación integral y divulgación mediante la página web del Instituto Electoral del Estado de México.

Por otra parte, para dar cumplimiento a los artículos 125 y 126, del Reglamento, se instruye al Interventor del otrora Partido Futuro Democrático para que emita el aviso de liquidación, el cual deberá contener el listado de las obligaciones laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, con la finalidad de que las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan pagos pendientes puedan acudir ante el Interventor a deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente; implementando lo necesario para su difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en dos diarios de circulación estatal, en el portal de internet y estrados de este Instituto, para los efectos conducentes.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184, del Código Electoral del Estado de México, 6º, incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número IEEM-CTF-PLPFD/01/2017, relativo al "Informe previo de liquidación" y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, emitido en sesión ordinaria del treinta de enero de dos mil diecisiete, por la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, Partido Político Local, mismo que se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el "Informe previo de liquidación" y sus anexos, del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, ordenándose su publicación en la página web del Instituto.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento el presente Acuerdo al interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, así como a la Comisión Temporal de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político Futuro Democrático, por conducto de su Secretaría Técnica, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- CUARTO.-** El interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, deberá emitir el aviso de liquidación, implementando lo necesario para su difusión y publicación conforme a las disposiciones aplicables, con el apoyo de las Unidades de Comunicación Social y de Informática y Estadística de este Instituto.
- QUINTO.-** Publíquese el aviso de liquidación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", y en los estrados del Instituto, en términos del Punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7º, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Informe de balance de bienes y recursos
FO-UTF-22
No. Versión 04

INFORME PREVIO DE LIQUIDACIÓN QUE RINDE EL INTERVENTOR SOBRE EL OTORORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO, PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Enero de 2017

ÍNDICE

I.	Fundamento legal
II.	Fases del procedimiento de liquidación
III.	Antecedentes
IV.	Actividades realizadas en la fase preventiva.....
V.	Actividades realizadas en la fase de liquidación
VI.	Recursos depositados en cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación..
VII.	Inventario físico y documentación de bienes muebles e inmuebles
VIII.	Relación de cuentas por cobrar.....
IX.	Relación de cuentas por pagar.....
X.	Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales.....
XI.	Balance de bienes y obligaciones

I. Fundamento legal

Conforme al artículo 116, base IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, observe los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el precepto 11, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, replica los principios rectores de la función electoral a cargo del Instituto Electoral del Estado de México, por otra parte, el artículo 12, párrafo décimo de la normatividad citada, señala que una disposición secundaria, normará el procedimiento de liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en que los bienes y remanentes pasarán a formar parte del patrimonio del Estado.

Que el artículo 57, del Código Electoral del Estado de México, determina que la cancelación o pérdida del registro traerá como consecuencia que el partido político tenga personalidad jurídica limitada para cumplir con las obligaciones que deriven del proceso de liquidación, exclusivamente; y que los dirigentes y candidatos deberán cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización establece la normativa aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos contables y de liquidación de su patrimonio.

En este sentido el artículo 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, precisa las bases generales del procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como el supuesto legal para emitir el "aviso de liquidación".

De igual manera, los artículos 97, 98, 101, 104, párrafo segundo, incisos c) y j), 114, 116, 119 y 124 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, indican las fases del procedimiento de liquidación; el objeto de la fase preventiva; las obligaciones del Interventor en el procedimiento de liquidación; el contenido del informe del Interventor en la fase preventiva y sus implicaciones hacia la fase de liquidación; los efectos de la declaratoria de pérdida de registro como partido político local; así como las circunstancias para rendir el presente "informe previo de liquidación" a la Unidad Técnica de Fiscalización que lo someterá a la consideración de la Comisión de Fiscalización y esta a su vez al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

II. Fases del procedimiento de liquidación

El procedimiento de liquidación consta de tres fases; preventiva, de liquidación y de adjudicación.

La fase preventiva en el caso que nos ocupa, inició con la designación del suscrito Interventor como responsable del control y vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, mediante acuerdo IEEM/CG/189/2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, dicho acto lo facultó para tomar las providencias precautorias necesarias para proteger los bienes y recursos remanentes del partido político en liquidación, los intereses y los derechos de orden público, cuyas acciones se describen en el apartado correspondiente.

Ahora bien, la fase en estudio concluyó el dieciséis de diciembre de dos mil quince con la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Máximo Órgano Superior de Dirección mediante acuerdo IEEM/CG/253/2015, y comenzó la fase de liquidación, la cual concluirá al comenzar la fase de adjudicación de bienes y recursos remanentes; en esta etapa se harán líquidos los activos que están en resguardo y se cubrirán las obligaciones en orden de prelación, iniciando con las laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, según los recursos económicos que arroje el balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes contenidos en el presente “informe previo de liquidación” y que al efecto apruebe el Consejo General.

En esta fase, cobran relevancia los actos de vigilancia y supervisión que han realizado la Comisión Temporal de Fiscalización para atender el procedimiento de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, como la Unidad Técnica de Fiscalización, cuyas acciones de igual modo, se precisan en el apartado respectivo.

En cuanto a la fase de adjudicación, esta iniciará si es que quedasen bienes o recursos remanentes, en donde se harán gestiones para su adjudicación a la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. Antecedentes

1. Que el siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne en la que realizó la declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 para elegir Diputados a la LIX Legislatura para el Ejercicio Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo Constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.
2. Que el veintidós de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2014, relativo al Dictamen de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, que resuelve sobre la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización o agrupación de ciudadanos denominada “Futuro Democrático, A.C.”, por lo que a partir de la fecha referida se le reconoció su personalidad jurídica, sus derechos y prerrogativas, además se sujetó a las obligaciones impuestas en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, en las demás leyes federales y locales aplicables y en el Código Electoral del Estado de México.
3. Que en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo No. IEEM/CG/15/2015, “Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015”, autorizándose al Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el financiamiento público que se describe a continuación:

Mes	Actividades permanentes	Actividades Específicas	Obtención del voto	Total por mes
Enero	\$486,844.45	\$23,378.35		\$510,222.80
	\$322,638.95	\$9,736.80		\$332,375.75
Febrero	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Marzo	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Abril	\$809,483.47	\$33,115.24	\$2,914,140.47	\$3,756,739.18
Mayo	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Junio	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Julio	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Agosto	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Septiembre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Octubre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Noviembre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Diciembre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71
Total	\$9,713,801.57	\$397,382.79	\$2,914,140.47	\$13,025,324.83

4. Que el domingo siete de junio de dos mil quince, se celebró la jornada electoral del proceso comicial para elegir Diputados a la LIX Legislatura para el Ejercicio Constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo Constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre del año 2018.
5. Que el catorce de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/188/2015, denominado “Cómputo, Declaración de Validez de la Elección y Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a la H. “LIX” Legislatura del Estado de México para el periodo constitucional 2015-2018”.
En este sentido, del cómputo total que realizó el Consejo General, se desprendió que el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados a la H. “LIX” Legislatura de la entidad, toda vez que sólo obtuvo 36,973 votos, que representa el 0.69% de la votación válida emitida.
6. Que como resultado del acto antes referido, el dieciséis de junio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo N°. IEEM/CG/189/2015, “Por el que se designa a un Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático”, estableciéndose las determinaciones siguientes:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designa al C.P. Elías Velázquez Colín, servidor público electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, como Interventor, responsable del control y de la vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático.

SEGUNDO.- El Interventor designado, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del Partido Futuro Democrático. Debiendo cumplir con las obligaciones previstas para su encargo en la normatividad legal aplicable.

TERCERO.- Los gastos que realice el Partido Futuro Democrático, una vez aprobado el presente Acuerdo, deberán ser autorizados expresamente por el Interventor designado por el Punto Primero de este instrumento.

CUARTO.- Los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Partido Futuro Democrático no podrán enajenarse, gravarse o donarse.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, notifique el presente Acuerdo a la representación del Partido Futuro Democrático, ante este Órgano Superior de Dirección.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento del servidor público electoral mencionado en el Punto Primero, la designación realizada a su favor.

7. Que el dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/253/2016, "Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México", resolviendo en los puntos de acuerdo, lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen IEEM/JG/PRPPL/01/2015, sobre la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, emitido por la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, 12, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52, fracción II, del Código Electoral del Estado de México.

TERCERO.- El Instituto Político pierde todos sus derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral del Estado de México a favor de los partidos políticos, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, a excepción de sus ministraciones correspondientes al financiamiento público ordinario del ejercicio fiscal dos mil quince, las cuales hágase entrega por conducto del Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del hasta ahora Partido Futuro Democrático designado por este Consejo General, en los términos ordenados por el artículo 118, del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.

Sin embargo, el partido político en liquidación, podrá participar en las elecciones extraordinarias que se convoquen en el Estado de México, siempre y cuando hubiere participado con candidatos en las elecciones ordinarias anuladas en el Proceso Electoral 2014-2015.

CUARTO.- Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en términos de lo ordenado por el artículo 54 del Código Electoral del Estado de México, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 185, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, y 116 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, se ordena el inicio de la fase de liquidación, del procedimiento de liquidación del Partido Futuro Democrático.

SEXTO.- Notifíquese al Interventor responsable del control y de la vigilancia directos, del uso y destino de los recursos y bienes del Partido Futuro Democrático, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- Para que se inscriba en el Libro a que se refiere la fracción III, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México, notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección de Partidos Políticos.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese la aprobación de este Acuerdo a la representación del Partido Futuro Democrático ante este Consejo General, para los efectos legales a que haya lugar.

IV. Actividades realizadas en la fase preventiva

El Interventor designado, en el procedimiento que nos ocupa, realicé las actividades siguientes:

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, a través del escrito IEEM/INT/PDF/002/2015, notifiqué a la C. Alma Pineda Miranda representante propietaria del Partido Futuro Democrático Partido Político Local ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la fecha de inicio y formalización de la entrega-recepción de los bienes y recursos del Partido Local en estudio, mediante este proveído se le solicitó poner a disposición: los bienes muebles e inmuebles; el efectivo así como los saldos en cuentas bancarias, inversiones, fideicomisos y fondos revolventes; la documentación original expedida a nombre del partido político (facturas, títulos de propiedad, estados de cuenta y detalle de los movimientos bancarios); inventario y detalle que señalen las características, así como las condiciones físicas; la situación jurídica en que se encuentran los bienes al momento de la entrega; estados financieros; registros contables; balanzas de comprobación; conciliaciones, estados de cuenta bancarios y cualquier otro documento o medio de almacenamiento útil para el ejercicio de las funciones encomendadas.
- b) Informé que el dirigente del partido político, empleados o terceros por razón de sus actividades debían proporcionar datos y documentos, obligándose a colaborar con el Interventor y sus auxiliares. En caso de que se opusieren u obstaculizaran el ejercicio de las facultades del Interventor, el Presidente del Consejo General del Instituto, podría solicitar el auxilio de la fuerza pública además serían sujetos a las medidas de apremio previstas en el Código Electoral Local.
- c) Se hizo del conocimiento que el Interventor a partir de su designación tendría las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político, por lo que los gastos que realizara debían ser autorizados expresamente por el Interventor y que no podrían enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del partido político local.
- d) Hice del conocimiento a la representante del órgano interno que es obligación del partido político lo establecido en el artículo 108 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales en cuanto a: a) recuperar préstamos, anticipos y depósitos otorgados; b) suspender pagos y obligaciones; c) abstenerse de enajenar activos del partido político en liquidación; d) abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes o cualquier tercero; e) presentar al Interventor un informe que cumpliera con los requisitos mínimos que se describen en el anexo único del reglamento; f) proponer al Interventor una relación de gastos necesarios para la administración del partido político en liquidación; g) proporcionar al Interventor toda la información que requiera para el ejercicio de sus funciones, así como permitir el acceso a los estados financieros, pólizas contables, balanzas de comprobación y toda la documentación comprobatoria, incluso la información contenida en medios electrónicos; h) no realizar ningún movimiento financiero, contable, fiscal, sin la autorización expresa y por escrito del Interventor; i) colaborar con el Interventor y sus auxiliares durante el procedimiento de liquidación; y j) abstenerse de obstaculizar el ejercicio de las obligaciones del Interventor.

En este sentido, a partir del inicio de la entrega-recepción de bienes y recursos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el suscrito Interventor realizó las acciones siguientes:

1. Se solicitaron los estados financieros: Estado de Posición Financiera y el Estado de Actividades, registros contables y balanzas de comprobación, a efecto de verificar sus rubros respectivos.
2. Se validó de forma física el importe del fondo fijo de caja por un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), reflejado en el balance general, integrado por los documentos comprobatorios de gastos para reembolso y efectivo.
3. Se verificaron las cuentas bancarias aperturadas en dos mil quince por el otrora partido político en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, teniéndose a la vista las chequeras: a) de actividades ordinarias con No. 198244162; b) de actividades específicas No. 198409919 y c) de actividades de campaña No. 199200568. De las tres cuentas se verificaron saldos tanto en estados de cuenta, como en la contabilidad del partido político local, así como las conciliaciones bancarias.
4. Derivado del Estado de Posición Financiera y la relación de inventario proporcionados por la representante del órgano interno C. Alma Pineda Miranda del partido político local, se validó de forma física el inventario de los

bienes de activo fijo y de poco valor, este último cuyo valor unitario es menor a cien días de Salario Mínimo General Vigente en la Capital del Estado de México durante el ejercicio dos mil quince, equivalente a \$6,645.00 (Seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que integran el patrimonio del partido político local en liquidación así como los concedidos a través de comodato, conforme al formato descrito en la normatividad respectiva que regula la fiscalización, verificando la existencia y características físicas así como el total de los bienes muebles e inmuebles relacionados, especificando las condiciones de dichos bienes.

5. Se verificó la situación jurídica en que se encontraron los bienes muebles, mediante la identificación de las facturas de compra que acreditaron ser propiedad del partido político local en liquidación y el inmueble referente a la casa que ocuparon las oficinas, respaldado con el contrato de comodato acreditando ser propiedad de terceros.
6. Se verificó la documentación original expedida a nombre del partido político local, del rubro de gastos a comprobar integrado con: facturas, cheques, pólizas, verificación de comprobantes fiscales digitales, copia de la credencial de elector, integración de saldos y detalle de movimientos contables que se reflejaron en el estado de posición financiera.
7. Se verificaron las conciliaciones bancarias, para efectos de validar saldos.
8. Se verificó el cálculo y contabilización de las depreciaciones del inventario de equipo de cómputo y de oficina.
9. Se verificó la retención de Impuestos Sobre la Renta y cálculo de los accesorios (actualizaciones y recargos).
10. Se solicitó la cancelación del pasivo respecto de la multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG787/2015, derivada de los informes de campaña 2015 por un monto de \$20,188.80 (Veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.); en atención a que el Instituto Electoral del Estado de México realizó la retención de la ministración de financiamiento público correspondiente según oficio IEEM/DA/3338/2015.
11. Se solicitó el reconocimiento del pasivo por la cantidad de \$4,640.00 (Cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) que derivó del retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, en cumplimiento al Acuerdo No. IEEM/CG/252/2015.
12. Se solicitó el registro contable de ingresos de prerrogativas de financiamiento público dos mil quince y gastos autorizados por el Interventor, obteniéndose las balanzas de comprobación y auxiliares contables, estados financieros: Estado de Actividades, Estado de Posición Financiera y Estado de Flujo de Efectivo de forma mensual.
13. Se verificaron las provisiones de nómina y se autorizaron gastos a petición expresa y por escrito de la C. Alma Pineda Miranda, Presidenta del Partido Futuro Democrático Partido Político Local en liquidación, correspondientes a nómina de mayo a diciembre de 2015, así como gastos de teléfono, internet, luz, papelería, abarrotes y limpieza.
14. Se analizó el registro en cuentas de orden de los pasivos contingentes que integran las provisiones necesarias del proceso de liquidación.
15. Se validó la relación de carpetas cuyo contenido era la documentación que integra la contabilidad.
16. Se aperturó la cuenta bancaria mancomunada del Partido Futuro Democrático en "Proceso de Liquidación".

Las situaciones anteriores, se precisaron en actas circunstanciadas continuadas por el periodo del dieciséis de junio al dieciséis de diciembre de dos mil quince, en función de las atribuciones del Interventor sobre control y vigilancia directa del uso y destino de los bienes que forman el patrimonio partido político local en liquidación, finalizándose la entrega-recepción formal de bienes y recursos, el quince de diciembre de dos mil quince, concediéndose precedente la petición relativa al resguardo provisional de los bienes muebles del otrora partido político local, a su representante legal y del órgano interno la C. Alma Pineda Miranda, en tanto concluyera la elección extraordinaria que tuvo verificativo en el Municipio de Chiautla, Estado de México.

Desde la designación del suscrito Interventor y a solicitud por escrito del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, con fundamento en el artículo 141 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, he reportado las actividades realizadas mediante informes por los periodos siguientes: a) del veinticuatro de junio al veinticuatro de julio de 2015; b) del veinticinco de julio al veinticinco de agosto de 2015; c) del veintiséis de agosto al veinticinco de septiembre de 2015; d) del veintiséis de septiembre al veintiséis de octubre de 2015; e) del veintisiete de octubre al veintiséis de noviembre de 2015; f) informe acumulado de la fase preventiva del dieciséis de junio de 2015 al once de enero de 2016. Por otra parte informé de lo actuado en la fase preventiva, previa garantía de audiencia otorgada a la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.

V. Actividades realizadas en la fase de liquidación

El suscrito Interventor designado en el procedimiento que nos ocupa, ejecuté las facultades descritas en los artículos 58 fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, por lo que a continuación se describen las actividades de control y vigilancia directa del uso y destino de los recursos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a partir del diecisiete de diciembre de dos mil quince a la fecha del presente informe, en los términos siguientes:

1. Los días once y dieciocho de enero de dos mil dieciséis, a través de los oficios IEEM/INT/PFD/02/2016 e IEEM/INT/PFD/04/2016, el suscrito Interventor notificó a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el inicio de actos de administración y vigilancia de los bienes muebles y recursos hasta su entrega material, mismos que se dejaron en resguardo provisional, de la citada persona, a efecto de prevenir cualquier menoscabo en el valor de los mismos.

2. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a efecto de corroborar el registro como persona moral del proveedor "Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.", solicité al Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Toluca, copia certificada de la documentación que acreditara la constitución formal de dicha sociedad referida, la cual fue facilitada y fechada el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por la Lic. Daniela Hernández Olvera, en este sentido, se confirmó la constitución formal de la empresa en comento.
3. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/05/2016, notifiqué la respuesta al escrito PFD/CDE/PROL/025/2015 signado por la C. Alma Pineda Miranda, Presidenta del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, mediante el cual expresó su imposibilidad temporal para transferir los saldos de las cuentas bancarias de actividades ordinarias y actividades específicas, a la cuenta bancaria para fines de liquidación. Asimismo, se señaló que apremiaba dicha transferencia, con el objeto de que el suscrito Interventor ejecutara plenamente los actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político local en proceso de liquidación.

Derivado de lo anterior, el suscrito Interventor y la representante legal C. Alma Pineda Miranda, procedimos a realizar la transferencia de los recursos de actividades ordinarias y específicas a la cuenta mancomunada para fines de liquidación.

4. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/06/2016, hice del conocimiento al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, que se materializó la transferencia de los recursos del Partido Futuro Democrático, Partido Político Local en liquidación a una nueva cuenta bancaria, apertura de forma mancomunada con la leyenda "En proceso de liquidación".
5. El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del oficio IEEM/INT/PFD/07/2016, autoricé gastos del referido mes relativos a: teléfono, internet y luz eléctrica, por un monto de \$1,008.00 (Un mil ocho pesos 00/100 M.N.) en virtud de considerarlos inherentes al cumplimiento de las obligaciones que derivan del proceso de liquidación y elaboración del informe anual 2015, para presentarlo ante el Instituto Nacional Electoral, en virtud de una solicitud mediante escrito PFD/CDE/PROL/003/2016 signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático; además se recibió documentación relacionada con la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación, consistente en: contrato de servicios de banca, token y tarjeta de acceso en línea.
6. El dos de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/08/2016, informé a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, lo referente al Acuerdo No. CF/001/2016 aprobado el trece de enero de dos mil dieciséis por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo al "Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se emitió el manual de usuarios que debieron observar los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos y candidatos, candidatos independientes y candidatos de representación proporcional para la operación del sistema integral de fiscalización", el cual fue remitido al suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto; lo anterior, con el objeto de que el otrora partido político cumpliera con las obligaciones derivadas de los preceptos normativos descritos en los artículos 35 y 57 del Código Electoral del Estado de México.
7. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, a través de oficio IEEM/INT/PFD/09/2016, otorgué a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Político, la garantía de audiencia por el periodo del ocho al doce de febrero del año en curso, sobre el informe de la fase preventiva de liquidación, a efecto de que se realizaran las observaciones, aclaraciones y aportara las documentales que considerara pertinentes, que serían valoradas por el Interventor y, en su caso consideradas en el informe que se presentaría a la Unidad Técnica de Fiscalización; en cumplimiento a los artículos 114 y 115 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
8. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/10/2016, hice del conocimiento a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, sobre el Acuerdo IEEM/CG/25/2016 "Por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por su militantes y simpatizantes, las aportaciones de los precandidatos y candidatos, para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, así como el límite individual anual de las aportaciones de militantes y simpatizantes, para el año 2016", que fue remitido al suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.
9. El cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/11/2016, autoricé el arrendamiento del inmueble que ocupaban las oficinas ubicadas en Jesús González Ortega 710, Col. Independencia y Meteoro, Toluca, Estado de México, C.P. 50070, informando a la representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local C. Alma Pineda Miranda, que suscribiera el contrato de arrendamiento observando los requerimientos de carácter civil y fiscal, para justificar y soportar la procedencia del pago por tal concepto, en respuesta a su oficio PFD/CDE/PROL/005/2016 por el que solicitó realizar lo pertinente para seguir ocupando la oficina para la elaboración del informe anual 2015 y presentarlo ante el Instituto Nacional Electoral, además de que dicha oficina sería ocupada para las operaciones de la elección extraordinaria del municipio de Chiautla ya que dicho inmueble, se encontraba mediante contrato de comodato y su vencimiento marcaba el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Derivado de lo anterior, la referida representante legal no realizó trámite alguno, ya que el inmueble siguió bajo contrato de comodato, en consecuencia no se efectuó ninguna erogación de recursos por tal concepto.

10. El once de febrero de dos mil dieciséis, a través de oficio IEEM/INT/PFD/12/2016, solicité al Secretario Ejecutivo de este Instituto, instruyera a quien correspondiera para que hiciera del conocimiento al suscrito Interventor sobre el estado procesal del Recurso de Apelación RA/47/2015, respecto del Acuerdo IEEM/CG/253/2015 "Por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como Partido Político Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados Locales, celebrada el siete de junio de dos mil quince en el Estado de México", sustanciado y resuelto en sesión pública por el Tribunal Electoral del Estado de México, en su caso, referir si el mismo había causado definitividad.
11. El once de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/13/2016, brindé respuesta al escrito PFD/CDE/PROL/001/2016 signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, a través del cual requirió el pago de nueve trabajadores que se encontraban desempeñando actividades relacionadas con la elaboración del informe anual 2015, para su presentación ante el Instituto Nacional Electoral, así como las correspondientes a la liquidación; informándole que en lo referente al pago de obligaciones laborales el suscrito Interventor realizó las provisiones necesarias para salvaguardar los derechos laborales de los trabajadores, y que la provisión de nómina se realizaría conforme se fuera devengando la obligación, porque el Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, sólo subsiste con personalidad jurídica para el cumplimiento de sus obligaciones, de manera que en su oportunidad los adeudos laborales se reconocerán y cubrirán conforme al orden de prelación.
12. El once de febrero de dos mil dieciséis, recibí el oficio PFD/CDE/PROL/008/2016, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, con motivo del otorgamiento de la garantía de audiencia sobre el informe de la fase preventiva de liquidación, señalando que es coincidente con lo plasmado en dicho informe, anexando Estado de Posición Financiera y Estado de Actividades al 31 de enero de dos mil dieciséis, balanza de comprobación, auxiliares contables e inventario de equipo de cómputo, equipo de oficina, bienes de poco valor contabilizados en gastos, así como, bienes en comodato.
13. Derivado del punto anterior y una vez valoradas y consideradas las observaciones realizadas por la C. Alma Pineda Miranda, el doce de febrero de dos mil dieciséis mediante escrito IEEM/INT/PFD/14/2016, remití el informe de lo actuado en la fase preventiva de liquidación al C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización en cumplimiento a los artículos 114 y 115 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.
14. El diecinueve de febrero del año en curso, recibí escrito IEEM/SE/1618/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, en atención al oficio IEEM/INT/PFD/12/2016 mediante el cual, solicité el estado procesal del recurso de apelación radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el expediente número RA/47/2015; de lo cual informé que no se tenía registro de la recepción de recurso alguno en contra de la sentencia recaída en dicho medio de impugnación, lo anterior a efecto de determinar el cómputo de plazos y determinar la definitividad de la pérdida de registro.
15. El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, a través del oficio IEEM/INT/PFD/16/2016, autoricé gastos del referido mes relativos a: teléfono e internet por un monto de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) en virtud de considerarlos inherentes al cumplimiento de las obligaciones que derivan del proceso de liquidación y elaboración del informe anual 2015, para presentarlo ante el Instituto Nacional Electoral, a solicitud mediante escrito PFD/CDE/PROL/009/2016, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local. Asimismo, le entregué a la referida representante legal, copia fotostática del estado de cuenta bancario con movimientos por el periodo del primero al treinta y uno de enero y corte al veintidós de febrero de dos mil dieciséis, con la finalidad de que por su conducto se registraran en contabilidad los intereses y comisiones bancarias.
16. El veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/17/2016, en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/10/2016, entregué a la C. Alma Pineda Miranda representante legal y del órgano interno del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el cheque correspondiente a la 1ª exhibición de prerrogativa de financiamiento público para la obtención del voto (40% del total) por la cantidad de \$2,002.32 (Dos mil dos pesos 32/100 M.N.) para la participación en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, que libró a su favor el Instituto Electoral del Estado de México.
17. El veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/18/2016, autoricé el pago del 50% de honorarios profesionales del Contador Público Certificado Gilberto Cedillo Ríos responsable de dictaminar la información financiera del informe anual dos mil quince del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, por la cantidad de \$32,508.67 (Treinta y dos mil quinientos ocho pesos 67/100 M.N.), para presentarlo ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; dicho pago fue requerido a través de los escritos PFD/CDE/PROL/010/2016 y PFD/CDE/PROL/011/2016, signados por la C. Alma Pineda Miranda representante legal del otrora partido político.
18. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/19/2016, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México y 124 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, presenté el "informe previo de liquidación" a la Unidad Técnica de Fiscalización, destacando que se encontraba

sujeto a las condiciones jurídicas que derivaran de la revisión a los informes de precampaña y campaña tanto de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, así como de la revisión del informe anual 2015, realizada por el Instituto Nacional Electoral.

19. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/20/2016, el suscrito Interventor en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/10/2016, entregué a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal y del órgano interno del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el cheque correspondiente a la 2ª exhibición de prerrogativa de financiamiento público para la obtención del voto (30% del total) por la cantidad de \$1,501.74 (Un mil quinientos un pesos 74/100 M.N.) para la participación en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, que libró a su favor el Instituto Electoral del Estado de México.
20. El cinco de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/21/2016, el suscrito Interventor en cumplimiento al Acuerdo IEEM/CG/10/2016, entregué a la C. Alma Pineda Miranda representante legal y del órgano interno del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el cheque correspondiente a la 3ª exhibición de prerrogativa de financiamiento público para la obtención del voto (30% del total) por la cantidad de \$1,501.74 (Un mil quinientos un pesos 74/100 M.N.) para la participación en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, que libró a su favor el Instituto Electoral del Estado de México.
21. El catorce de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/22/2016, autoricé el pago del servicio telefónico correspondiente al mes de marzo del referido año, por la cantidad de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en atención a la solicitud realizada mediante oficio PRES/PFD/034/2016 de fecha once de marzo del presente año por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
22. El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/24/2016, autoricé el pago de servicio de electricidad por el periodo del siete de enero al cuatro de marzo del año en curso, por la cantidad de \$353.00 (Trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) en respuesta a la solicitud realizada mediante oficio PFD/CDE/PROL/035/2016 por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local.
23. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/26/2016, autoricé el pago del 50% restante de honorarios profesionales del Contador Público Certificado Gilberto Cedillo Ríos responsable de dictaminar la información financiera que integró el informe anual dos mil quince del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, por la cantidad de \$32,508.67 (Treinta y dos mil quinientos ocho pesos 67/100 M.N.), el cual se presentaría ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; dicho pago fue requerido a través del escrito PFD/CDE/PROL/036/2016 signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora partido político local.
24. El cinco de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Interventor mediante oficio IEEM/INT/PFD/27/2016, realicé notificación a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local; con el objeto de que a las 10:00 A.M. del ocho de abril de dos mil dieciséis, en el domicilio Calle Jesús González Ortega, número 710, Colonia Independencia, Municipio de Toluca, Estado de México, Código Postal 50070, se realizara la entrega-recepción material de bienes que son parte integrante del patrimonio del partido político en liquidación.
25. El seis de abril de dos mil dieciséis, recibí el documento PRES/PFD/046/2016, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, mediante el cual solicitó se pospusiera la diligencia notificada a través de oficio IEEM/INT/PFD/27/2016, por causas de fuerza mayor y asunto personal, sometiendo a la consideración del Interventor se efectuara de manera impostergable a las 10:00 A.M. del doce de abril de dos mil dieciséis.
26. El seis de abril de dos mil dieciséis, recibí de la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, el oficio de acuse PFD/CDE/PROL/044/2016 sobre la presentación del informe anual 2015; y anexos, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, constante de tres fojas, fechado el cinco de abril de dos mil dieciséis, el cual fue signado por la referida representante, además de copia fotostática constante de cinco fojas del acta de entrega-recepción, documentación del informe anual ordinario sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio 2015, así como, copia fotostática constante de tres fojas relativa al acta de inicio de revisión de la contabilidad y documentación correspondiente.
27. El siete de abril de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/33/2016, notifiqué a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, sobre el diferimiento de la fecha de entrega-recepción material de bienes que son parte integrante del patrimonio del partido político en liquidación, para efectuarse a las 10:00 A.M. del doce de abril de dos mil dieciséis, en el domicilio Calle Jesús González Ortega, número 710, Colonia Independencia, Municipio de Toluca Estado de México, Código Postal 50070.
28. El once de abril de dos mil dieciséis, se recibió escrito sin número, signado por los CC. Ana Teresa Fonseca Vilchis y Raúl Velázquez Lira, quienes ocuparon el puesto de Asesor Financiero-Contable y Contador del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, respectivamente, mediante el cual solicitaron el pago correspondiente en el más breve plazo posible, de tres meses de sueldo: enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, y que una vez recibido el pago, rescindirían el contrato de cualquier relación laboral con el otrora Partido, bajo la causa V del artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo, para no acudir a una reclamación formal.

29. El doce de abril de dos mil dieciséis, considerando la conclusión del proceso electoral extraordinario de Chiautla y que la declaratoria de pérdida de registro del Partido Futuro Democrático como partido político local dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, fue firme y definitiva, se realizó lo siguiente:
 - 29.1 El suscrito Interventor acompañado del personal auxiliar Enrique Salazar Guadalupe, Xanat Guadarrama Pastrana, Fidel Vargas Landa e Isidro González Díaz, me constituí a las diez horas en el domicilio social, en calle Profesor Jesús Gonzáles Ortega, número 710, Colonia Independencia y Meteoro, Código Postal 50070 del municipio de Toluca, Estado de México; para llevar a cabo la diligencia sobre el procedimiento de entrega-recepción material de bienes muebles y recursos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y de la documentación que ampara la propiedad de los bienes; previa notificación de los oficios IEEM/INT/PFD/27/2016 e IEEM/INT/PFD/33/2016 del cinco y siete de abril de dos mil dieciséis a la C. Alma Pineda Miranda en su carácter de representante del órgano interno y representante legal.
 - 29.2 Con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de la función electoral, y previa notificación de los escritos IEEM/INT/PFD/28/2016 e IEEM/INT/PFD/34/2016, en dicha diligencia de entrega-recepción material de bienes y recursos del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se contó con la presencia de la Secretaría Ejecutiva que dio fe pública de dicho acto en el ejercicio de la atribución de Oficialía Electoral a través del Lic. Juan Xochicale Espinosa.
 - 29.3 Una vez realizada la entrega-recepción material de bienes muebles del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se trasladaron a la bodega institucional para su resguardo hasta en tanto se enajenen o adjudiquen dichos bienes muebles para cubrir obligaciones, a través de una camioneta de carga y con el apoyo de personal de servicios generales que designó el Director de Administración de este Instituto, previa solicitud del Interventor mediante oficios IEEM/INT/PFD/29/2016 e IEEM/INT/PFD/35/2016.
 - 29.4 Al acto de entrega-recepción de bienes inmuebles, asistió el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización como responsable y supervisor del procedimiento de liquidación señalado en el artículo 204 párrafo quinto, fracción VII, del Código Electoral del Estado de México, así como personal de Contraloría General, Unidad de Comunicación Social, Dirección Jurídico Consultiva, cuyos titulares fueron invitados por el suscrito Interventor a través de sendos oficios; así también, se contó con la presencia de la Lic. Delia Edith Mejía Franca y Lic. Eginardo Hernández Andrés, asesores de las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordán y Natalia Pérez Hernández, respectivamente.
30. El catorce de abril de dos mil dieciséis, el suscrito Interventor y auxiliares, los CC. Enrique Salazar Guadalupe y Fidel Vargas Landa, acudieron a la bodega de este Instituto ubicada en Calle Pedro Moreno número 113, San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, a realizar actos vinculados con la identificación, clasificación y almacenamiento de los bienes muebles que integran el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, con el fin de evitar el menoscabo en su valor en tanto sean sujetos de subasta pública, para cubrir adeudos laborales, fiscales, electorales, con proveedores y acreedores, de lo cual la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en el ejercicio de la atribución de Oficialía Electoral a través del Lic. Juan Xochicale Espinosa, previa solicitud mediante escrito IEEM/INT/PFD/39/2016, dio fe pública, además asistió como responsable de la operación, el Arquitecto Juan José Matías Hernández en su carácter de Jefe del Departamento de Control Patrimonial adscrito a la Dirección de Administración.
31. En fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/40/2016, autoricé compra de pintura y material por un importe de \$4,217.00 (Cuatro mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) para pintar el bien inmueble en comodato que ocupaban las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, y realizar su entrega al comodante, en atención a la solicitud expresa mediante escrito PRES/PFD/048/2016 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Político.
32. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, mediante escritos IEEM/INT/PFD/42/2016 e IEEM/INT/PFD/43/2016, solicité recibo de teléfono y autoricé el pago del servicio telefónico correspondiente al mes de abril del año en curso, por la cantidad de \$799.00 (Setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), en atención a la solicitud realizada mediante oficios PRES/PFD/049/2016 y PRES/PFD/051/2016 de fecha veintiuno y veintiséis de abril de dos mil dieciséis respectivamente por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local. Asimismo, se solicitó su baja respectiva ya que el inmueble con el acto de entrega-recepción fue desocupado en su totalidad el doce de abril de dos mil dieciséis.
33. El diez de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficios IEEM/INT/PFD/45/2016 e IEEM/INT/PFD/46/2016, di respuesta al escrito sin número de fecha once de abril del presente año, presentado por los CC. Ana Teresa Fonseca Vilchis y Raúl Velázquez Lira, quienes se ostentaron como Asesor Financiero-Contable y Contador del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, respectivamente, mediante el cual solicitaron se les autorizara el pago correspondiente a tres meses de sueldo, enero, febrero y marzo del año en curso; de lo cual se les informó que el pago laboral se realizará conforme al artículo 58, fracción V, del Código Electoral del Estado de México, con posterioridad a la emisión del aviso de liquidación, garantizando en todo momento el reconocimiento

del adeudo y el orden de prelación de pago, conforme a lo dispuesto en el inciso a), del artículo 130 y 139 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales.

34. En fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, derivado del oficio IEEM/SE/3284/2016, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual remitió en medio magnético "... la resolución número INE/CG251/2016 aprobada por el Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos a cargo del Ayuntamiento del Proceso Electoral Local extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México...", provisioné las sanciones impuestas que en suma ascienden a \$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.), a efecto de pagarlo en orden de prelación.
35. En fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, se recibió el oficio IEEM/SE/3312/2016, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante el cual se anexó la resolución INE/CG235/2016 y el dictamen respectivo aprobado a través del acuerdo INE/CG234/2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral "... respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos al cargo de ayuntamiento del proceso electoral local extraordinario 2016 del municipio de Chiautla, Estado de México...", señalando que causó estado. De dicha resolución, se desprendió que el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, no obtuvo sanción alguna.
36. El veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/47/2016, solicité a la Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Jefa de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, la cotización sobre la publicación del aviso de liquidación en dos diarios de circulación estatal, así como el procedimiento administrativo para su publicación en el portal de internet y estrados del Instituto, a efecto de tomar las provisiones conducentes vinculadas con la administración y aplicación de recursos para su difusión y una vez aprobado por el Consejo General de este Instituto, para dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 58, fracción V, así como 125 y 126 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.
37. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se recibió respuesta mediante oficio IEEM/UCS/0518/2016, signado por la Mtra. María Verónica Veloz Valencia, Jefa de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, remitiendo el formato para la publicación de contenidos en la página web institucional y señalando que deberá ser requisitado y acompañado por el archivo del aviso de liquidación del Otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, para el Área de Diseño Gráfico, Aplicación de Imagen y Servicios de Impresión, de esa Unidad a efecto de realizar los ajustes y gestiones conducentes para su autorización y posterior publicación; también, remitió en documento anexo la cotización para la publicación en dos medios de circulación estatal del referido aviso de liquidación.
38. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, recibí copia de conocimiento del escrito sin número fechado el siete de junio del año referido, signado por Alfonso Carrasco Frías, representante legal del proveedor "Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.", dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente de este Instituto Electoral, mediante el cual informó el cambio de domicilio de su representada citando el ubicado en Cerrada República de Haití Número 108, Colonia 5 de mayo, en el Municipio de Toluca, para oír y recibir todo tipo de notificaciones. De dicho proveedor, el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, tiene adeudos reconocidos.
39. El veinticinco de julio de dos mil dieciséis, recibí el escrito PFD/CDE/PROL/060/2016, signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local en Liquidación, mediante el cual solicitó el acceso a la computadora que contiene el sistema contable e información de fiscalización, a efecto de dar contestación al oficio INE/UTF/DA-F/12716/16 firmado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, notificó los errores y omisiones derivados de la revisión de gabinete del informe anual 2015 (primera vuelta) otorgándose un plazo de diez días hábiles.

Derivado de lo anterior, en la misma fecha referida, mediante oficio IEEM/INT/PFD/52/2016, solicité al Lic. José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, la autorización para la salida y traslado de la computadora de escritorio que contiene el sistema contable identificada con el número de inventario PFD/BM/37/2015, de la bodega Institucional a las oficinas que ocupa la Unidad Técnica de Fiscalización y mediante oficio IEEM/INT/PFD/53/2016 del veintiséis de julio de dos mil dieciséis, se puso a disposición de la C. Alma Pineda Miranda representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, para los efectos conducentes.
40. En fechas uno y veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, a través de los escritos IEEM/INT/PFD/57/2016 e IEEM/INT/PFD/58/2016, atendí las peticiones realizadas mediante los oficios sin número, signados por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, que por segunda y tercera ocasión, solicitó el acceso a la computadora que contiene el sistema contable para dar cumplimiento a los requerimientos INE/UTF/DA-F/20089/16 e INE/UTF/DA-F/20122/16 que le fueron notificados por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sobre errores y omisiones derivados de la revisión del informe anual 2015.
41. El seis de octubre de dos mil dieciséis, mediante oficio IEEM/INT/PFD/61/2016, brindé respuesta al oficio sin número recibido en la misma fecha, firmado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido

Futuro Democrático, Partido Político Local en Liquidación, mediante el cual solicitó por cuarta ocasión, el acceso a la computadora que contiene el sistema contable, para dar cumplimiento a los requerimientos INE/UTF/DA-F/21740/16, INE/UTF/DA-F/21758/16 e INE/UTF/DA-F/21773/16 que le fueron notificados por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, sobre errores y omisiones derivados de la revisión al informe Anual 2015.

42. El diez de octubre de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/62/2016, y con el objeto de que el suscrito Interventor generara certeza sobre la definitividad de las sanciones administrativas electorales impuestas al otrora partido político en liquidación, solicité al M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, informara si el Acuerdo INE/CG251/2016, denominado "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos al cargo de Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, del municipio de Chiautla, Estado de México", causó ejecutoria en lo relativo al otrora Partido Futuro Democrático, o en su caso, informara de algún medio de impugnación pendiente que mantuviera suspendido, la definitividad de las sanciones.
43. El catorce de octubre de dos mil dieciséis, recibí oficio sin número presentado en Oficialía de Partes de este Instituto por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, mediante el cual informó que el día trece de octubre de dos mil dieciséis terminó el periodo de revisión de errores y omisiones por parte del Instituto Nacional Electoral a dicho partido político, asimismo, anexó copia simple del escrito sin número presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, referente a la respuesta de los requerimientos INE/UTF/DA-F/21740/2016, INE/UTF/DA-F/21758/16 e INE/UTF/DA-21773/16, sobre errores y omisiones derivados de la revisión del informe anual 2015.
44. El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se recibió oficio INE/UTF/DA-L/22682/16, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, efectuando una invitación como Interventor para acudir a la confronta respecto del remanente determinado por dicha Unidad, en la campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, respecto del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local en Liquidación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG471/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emitieron los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido del financiamiento público otorgado para gastos de campañas en los Procesos Electorales Federales y Locales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-647/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con el artículo 3, así como el transitorio tercero de los lineamientos del acuerdo antes referido.

En ese orden de ideas solicitó:

- *"Las aclaraciones correspondientes de los remanentes anexos al presente, determinados por la UTF.*
- *De ser el caso y no coincidir con los remanentes citados, remitir las determinaciones correspondientes respecto de los remanentes así como de la documentación soporte que sustente dicho análisis o remitir las aclaraciones que a mi derecho conviniera".*

Al efecto, dicha autoridad electoral señaló como reintegro de financiamiento Público derivado del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, la cantidad de \$81,760.90 (Ochenta y un mil setecientos sesenta pesos 90/100 M.N.) y del proceso Extraordinario 2015-2016 la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) correspondientes al otrora Partido Futuro Democrático.

45. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la solicitud de mérito en los términos que se apuntan en el oficio INE/UTF/DA-L/22682/16 y a efecto de cumplir la efectiva transparencia y rendición de cuentas de la función fiscalizadora electoral; en mi carácter de Interventor y un auxiliar, asistí ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, a la referida confronta.

Acto seguido, notifiqué el documento IEEM/INT/PFD/64/2016, dando contestación a dicha solicitud, en carácter de Interventor del otrora Partido Político Local, y a su vez se precisó que los remanentes citados no coincidían respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 con los verificados por el suscrito en ejercicio de las atribuciones previstas legal y reglamentariamente, precisamente las que efectué durante la fase preventiva del procedimiento de liquidación; por lo que remití en documento anexo constante de una foja útil por el anverso, un análisis contable respaldado con documentación comprobatoria que acreditó que el otrora Partido Político Local obtuvo como resultado un remanente de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), con base en los estados de cuenta bancarios, balanzas de comprobación, auxiliares contables y conciliaciones bancarias, avalados en su momento por la representante legal y Secretaría de Finanzas del aludido otrora Partido Político Local.

46. El primero de noviembre de dos mil dieciséis, recibí el escrito IEEM/UTF/750/2016, mediante el cual el C.P. Luis Samuel Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que derivado de la aprobación al Manual de Organización de este Instituto y su implicación con la organización administrativa y estructural de los recursos humanos, designaba a servidores públicos electorales designados como auxiliares del Interventor.
47. El primero de noviembre de dos mil dieciséis, recibí el oficio de conocimiento número IEEM/UTF/755/2016, dirigido al Lic. Pedro Zamudio Godínez, Consejero Presidente del Consejo General, signado por el C.P. Luis Samuel

Camacho Rojas, Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual le dio respuesta al escrito IEEM/PCG/PZG/1448/16 relacionado con el INE-JLE-MEX/VE/1155/2016 suscrito por el Maestro Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en que solicitaba una reunión entre el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, así como el suscrito Interventor del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, para tratar el seguimiento al proceso de liquidación, toda vez que ambos Institutos Electorales llevaban a cabo en forma paralela atribuciones fiscalizadoras, el primero respecto al proceso de revisión de los ingresos y gastos del ejercicio anual 2015 y el segundo en lo que refiere a la liquidación.

48. Derivado del punto anterior, el tres de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó la reunión de trabajo y se elaboró la minuta sobre el seguimiento al proceso de liquidación del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, la cual fue celebrada en el Centro de Formación y Documentación Electoral de este Instituto.
49. El dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, recibí el escrito INE/UTF/DRN/23151/2016, ingresado a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, a las trece horas con catorce minutos, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicitó información relativa al estatus que guarda el procedimiento de liquidación del otrora Partido Político, así como de su situación económica, en mérito de que esta información resulta indispensable para que la Dirección de Resoluciones y Normatividad de esa autoridad Fiscalizadora Electoral, en el desahogo de las etapas de fiscalización de los informes anuales de los Partidos Políticos, cuente con elementos necesarios para que, en su caso, determine la imposición de sanciones a que haya lugar, dada la exigencia que la individualización respectiva amerita analizar las condiciones socioeconómicas del probable infractor.
50. El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, recibí oficio IEEM/SE/5729/2016 en respuesta al escrito IEEM/INT/PDF/62/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Instituto M. en A.P. Francisco Javier López Corral, mediante el cual informó que la resolución INE/CG251/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, *“Respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos a cargo del Ayuntamiento del Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, del Municipio de Chiautla, Estado de México”*, habían causado definitividad en lo tocante al instituto político en liquidación, conforme a la información y documentación proporcionada a través de oficio INE/UTVOPL/3212/2016, firmado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
51. El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/65/2016, brindé respuesta en tiempo y forma al oficio INE/UTF/DRN/23151/2016 de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en cuanto a los puntos solicitados.
52. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, recibí oficio sin número signado por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Futuro Democrático, Partido Político Local, mediante el cual solicitó se le otorgara una copia del informe que se entregó al Instituto Nacional Electoral sobre el estatus financiero del referido partido político en liquidación, así como se le indicara la cantidad que se encuentra en la cuenta bancaria.
53. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, con el objeto de que el suscrito Interventor tuviera certeza sobre la definitividad del dictamen y resolución sobre las irregularidades encontradas en los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales del ejercicio dos mil quince; mediante oficio IEEM/INT/PFD/70/2016, solicité al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a su vez pidiera al Instituto Nacional Electoral en el momento procesal oportuno, copia certificada del dictamen y resolución en comento, además de la certificación respectiva que hiciera constar si en el plazo que prevé la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral:
 - a) El otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, o algún partido político con registro o acreditación nacional o local, interpuso medio de impugnación en lo concerniente al dictamen y resolución respecto al otrora Partido Político Local;
 - b) En su caso, si algún partido político con registro o acreditación nacional o local, interpuso algún medio de impugnación que por su trascendencia vincule los efectos de la decisión adoptada por ese Consejo General al dictamen o resolución respecto al otrora Partido Político Local en el Estado de México.
54. El diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 57 del Código Electoral del Estado de México; 104 y 105 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/INT/PFD/71/2016, atendí la petición realizada a través del documento sin número de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis signado por la representante legal del otrora Futuro Democrático, Partido Político Local, C. Alma Pineda Miranda, remitiéndole copia fotostática del escrito IEEM/INT/PFD/65/2016 que versó sobre la respuesta al diverso INE/UTF/DRN/23151/2016, del requerimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la fiscalización de los ingresos y gastos del informe anual dos mil quince, precisamente sobre el estatus que guarda la liquidación del Partido Futuro Democrático y su situación económica.
55. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, recibí el oficio IEEM/SE/6517/2016, signado por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, en respuesta al escrito

IEEM/INT/PFD/70/2016, mediante el cual remitió copia certificada en disco compacto de la resolución número INE/CG841/2016 “respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince” así como los dictámenes consolidados aprobados el 14 de diciembre de 2016 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

56. El tres de enero de dos mil diecisiete, a través del escrito IEEM/INT/PFD/01/2017, solicité de forma amable y respetuosa al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, apoyo Institucional para requerir al Instituto Nacional Electoral documentación e información y aclaración relacionada con gastos en actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2015, del otrora Futuro Democrático Partido Político Local, dictaminados por esa Autoridad, en virtud de que derivado del estudio al dictamen consolidado y resolución 2.11, del Acuerdo INE/CG841/2016, “respecto de las irregularidades encontradas en los Dictámenes Consolidados de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince”, aprobados el 14 de diciembre de 2016, señaló lo siguiente:

“... Formato “IA”, “Informe Anual”

(Última versión presentada a la UTF el 13-10-16)

- ♦ Adicionalmente, el 13 de octubre de 2016, el otrora PFD presentó a la UTF una última versión del formato “IA”, “Informe Anual”, así como las balanzas de comprobación y auxiliares contables a últimos niveles, de su verificación se constató que no coinciden, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE SEGÚN:		
	FORMATO “IA” INFORME ANUAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN Y AUXILIARES CONTABLES AL 31- 12-15	DIFERENCIA
	(A)	(B)	C= (A-B)
II. Egresos			
a). Gasto en actividades ordinarias permanentes			
Gasto en actividades ordinarias permanentes	9,448,796.53	9,584,821.26	136,024.73

Lo anterior no se le hizo de conocimiento al otrora PFD, en virtud de que las diferencias detectadas en los cuadros anteriores derivaron de los últimos ajustes realizados en su contabilidad.

En consecuencia, al presentar diferencia en el formato “IA”, “Informe Anual”, contra sus, registros contables por un monto de \$136,024.73, el otrora PFD incumplió con lo establecido en el artículo 33, numeral 1, inciso i) del RF. **(Conclusión 4. FDE/EM)...”**

En este sentido, con base en la información financiera que me reportó el otrora Partido Futuro Democrático durante la fase preventiva e inicio de la fase de liquidación, en el desempeño de mis funciones como Interventor, observé en los estados financieros la cantidad de \$9,448,796.53 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.) por concepto de “gasto en actividades ordinarias permanentes” con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cantidad que dicho otrora partido político informó a la Autoridad Electoral Nacional a través del formato “IA” Informe Anual; no obstante, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en su dictamen consolidado informó la cantidad de \$9,584,821.26 (Nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 26/100 M.N.) derivado de las balanzas de comprobación y auxiliares contables que entregó el otrora partido político, resultando una diferencia por \$136,024.73 (Ciento treinta y seis mil veinticuatro pesos 73/100 M.N.) más aún, señaló que “no se le hizo de conocimiento al otrora Partido Futuro Democrático, en virtud de que las diferencias detectadas en los cuadros anteriores derivaron de los últimos ajustes realizados en su contabilidad (sic)”.

En este contexto, a efecto de obtener certeza sobre los saldos finales y para la continuación del procedimiento de liquidación, del ejercicio dos mil quince, se solicitó apoyo para que en vía de aclaración, se requiriera a la Autoridad Nacional Fiscalizadora, lo conducente a:

1. Última Balanza de comprobación y auxiliares contables al 31 de diciembre de 2015, donde se muestre la cantidad \$9,584,821.26 (Nueve millones quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos veintiún pesos 26/100 M.N.);
 2. Último Estado de Actividades al 31 de diciembre de 2015, donde se muestren Ingresos por un monto total de \$13,351,183.35 (Trece millones trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y tres pesos 35/100 M.N.) y Egresos por la cantidad de \$12,663,257.73 (Doce millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y siete pesos 73/100 M.N.);
 3. Último Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2015, donde se refleje el resultado del ejercicio por la cantidad de \$687,925.62 (Seiscientos ochenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 62/100 M.N.);
 4. Documentación comprobatoria o papeles de trabajo que sustenten, los ajustes señalados por esa autoridad electoral fiscalizadora **(movimiento de cargo y abono de las cuentas contables afectadas) por \$136,024.73 (Ciento treinta y seis mil veinticuatro pesos 73/100 M.N.)**.
57. El nueve de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/03/2017, di contestación al documento SE/T/083/2017 signado por el Secretario Ejecutivo, vinculado al oficio IEEM/PCG/PZG/145/17 de la Presidencia de

este Instituto, mediante el cual se anexó oficio suscrito por la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, quien motivada por tener conocimiento del oficio IEEM/INT/PFD/01/2017, solicitó al Licenciado Pedro Zamudio Godínez, instruir al suscrito interventor rendir el “Informe previo de liquidación”, para ser sometido a la consideración del Consejo General de este Instituto.

58. Derivado de lo anterior, el diez de enero de dos mil diecisiete, mediante oficio IEEM/INT/PFD/04/2017, de acuerdo con el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, brindé respuesta a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local; señalándole que con la documentación y aclaración que al efecto remitiera el Instituto Nacional Electoral respecto del oficio IEEM/INT/PFD/01/2017, mediante el cual solicité una aclaración a dicha autoridad, con el objeto de tener certeza sobre los saldos finales para efectos de liquidación referente a “gastos en actividades ordinarias permanentes” y en espera de la definitividad de los resultados del dictamen consolidado y resolución INE/CG841/2016, se actualizaría lo que resulte en el “informe previo de liquidación” para que pasara entonces a la Comisión Temporal de Fiscalización y al Consejo General, respectivamente para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.
59. En fecha trece de enero de dos mil diecisiete, mediante escrito IEEM/INT/PFD/05/2017, brindé respuesta al oficio sin número fechado el diez del referido mes y año, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el once de los corrientes, suscrito por el Contador Alfonso Carrasco Frías, representante legal del proveedor “Participaciones Logísticas Empresariales S.A. de C.V.”, a través del cual solicitó al suscrito Interventor información de “... cuándo se va a liquidar su adeudo...”.

Al efecto, se indicó que una vez que sean realizadas las actuaciones señaladas en el artículo 58 fracción V, del Código Electoral del Estado de México, relativas a: la presentación del informe previo de liquidación; emisión del aviso de liquidación; determinación de las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores, así como del monto de los recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados; se formularía un informe de lo actuado, que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para los fines indicados, el cual debe ser aprobado por el Consejo General. En consecuencia, se ordenará lo necesario para cubrir obligaciones que la ley de la materia y el Código Electoral del Estado de México, determinan en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación, y si quedasen recursos, se atenderán otras obligaciones contraídas debidamente documentadas, con proveedores y acreedores del partido político en liquidación.

Cumplido lo anterior, el suscrito Interventor conforme al artículo 58 fracción V, del Código Electoral del Estado de México, llevaría a cabo, el pago de las obligaciones en el orden de prelación siguiente: laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores, de conformidad con lo señalado en el inciso d), del artículo 130 y 139 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales.

60. El dieciséis de enero de dos mil diecisiete, recibí el oficio IEEM/SE/0358/2017, suscrito por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual remitió oficio INE/UTF/DA-F/161/17 del C.P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral quien anexó: balanza de comprobación y auxiliares contables (112 fojas útiles), estado de actividades (1 foja útil) y estado de posición financiera (1 foja útil), formato “IA-6” detalle de los gastos en actividades ordinarias permanentes (2 fojas útiles) al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del otrora Partido Futuro Democrático; en atención al escrito IEEM/INT/PFD/01/2017, por el que se solicitó información y documentación en vía de aclaración a efecto de tener certeza sobre los saldos finales para efectos de liquidación.
61. El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, por no haber obtenido respuesta, a través de oficio IEEM/INT/PFD/06/2017, solicité apoyo institucional al M. en A. P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que se reiterara la solicitud realizada con el escrito IEEM/INT/PFD/70/2016 de pedir al Instituto Nacional Electoral, la certificación respectiva que conste si en el plazo que prevé la Ley General de Medios de Impugnación en materia electoral; el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, o en su caso, si algún partido político con registro o acreditación nacional o local, que por su trascendencia vincule los efectos de la decisión adoptada por el Consejo General de ese Instituto Nacional, hayan interpuesto medio de impugnación en contra del dictamen y resolución INE/CG841/2016 “Respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión a los informes anules de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Locales, correspondientes al ejercicio dos mil quince”.

Lo anterior, para efectos de obtener certeza y objetividad en este momento, sobre la definitividad o no de dichos resultados.

62. El veinte de enero de dos mil diecisiete, recibí oficio IEEM/SE/0529/2017 mediante el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto, brindó respuesta a los escritos IEEM/INT/PFD/70/2016 e IEEM/INT/PFD/06/2017, informando que la resolución INE/CG841/2016 ha causado estado.
63. A partir de la entrega-recepción material de los bienes que integran el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, de forma mensual y previa solicitud de acceso realizada por escritos al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración de este Instituto, el Interventor y sus auxiliares han acudido a la bodega Institucional ubicada en Calle Pedro Moreno número 113, San Pedro Totoltepec, Toluca, México, a realizar actos de vigilancia y verificación sobre el estado físico de los bienes que integran el patrimonio

del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local en liquidación, a efecto de tomar provisiones, en su caso, sobre dichos bienes que en su oportunidad serán sujetos de enajenación o adjudicación, circunstanciándose los hechos en actas.

Asimismo, el Interventor ha realizado la actualización de la información financiera del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, mes a mes, verificando el saldo en la cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación, aplicación de la depreciación al inventario de bienes muebles, cálculo de las actualizaciones y recargos de las contribuciones pendientes de enterar, así como la determinación de las obligaciones: laborales, fiscales, administrativas electorales, proveedores, acreedores y contingentes.

En tal virtud y por lo que corresponde a la fase de liquidación y a solicitud por escrito del Jefe de la Unidad Técnica de Fiscalización, a la fecha he reportado doce informes sobre las actividades realizadas en la fase de liquidación, siendo los siguientes: a) por el periodo comprendido del doce de enero al once de febrero de 2016; b) del doce de febrero al once de marzo de 2016; c) del doce al treinta y uno de marzo de 2016, d) del primero al treinta de abril de 2016, e) del primero al treinta y uno de mayo de 2016, f) del uno al treinta de junio de 2016, g) del uno al treinta y uno de julio de 2016, h) del uno al treinta y uno de agosto de 2016, i) del uno al treinta de septiembre de 2016, j) del uno al treinta y uno de octubre de 2016, k) del uno al treinta de noviembre de 2016 y l) del uno al treinta y uno de diciembre de 2016.

VI. Recursos depositados en cuenta bancaria mancomunada para fines de liquidación

El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, mediante escrito IEEM/INT/PFD/05/2016, el suscrito Interventor notifiqué a la C. Alma Pineda Miranda, representante legal del otrora Partido Futuro Democrático, lo referente a la obligación de transferir los saldos del financiamiento público de las cuentas bancarias de actividades ordinarias y específicas a una cuenta mancomunada del Partido Futuro Democrático "en proceso de liquidación". En tal virtud, la C. Alma Pineda Miranda y el suscrito procedimos a realizar la transferencia correspondiente a una cuenta aperturada para fines de liquidación por un saldo de \$2,343,220.58 (Dos millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos veinte pesos 58/100 M.N.) de actividades ordinarias y \$199,945.77 (Ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) de actividades específicas, lo que suma un total de \$2,543,166.35 (Dos millones quinientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y seis pesos 35/100 M.N.).

Los movimientos de la cuenta bancaria, se esquematizan a continuación:

Fecha	Concepto	Monto
31/12/2015	Saldo en bancos.	\$2,544,081.04
04/01/2016	Menos: Comisiones bancarias del mes de enero 2016.	\$916.40
07/01/2016		
04/01/2016	Más: Intereses ganados de enero 2016.	\$1.71
27/01/2016	Importe transferido a la cuenta mancomunada para fines de liquidación	\$2,543,166.35
29/01/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de enero y luz 2016 ch. 01.	\$1,008.00
	Saldo al 31/01/2016	\$2,542,158.35
02/02/2016	Más: Intereses ganados en febrero de 2016.	\$3.53
05/02/2016	Menos: Servicios bancarios e Impuesto al Valor Agregado de febrero 2016.	\$765.60
22/02/2016	Menos: Gasto de teléfono e internet de febrero 2016 ch. 02.	\$799.00
24/02/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador del informe anual 2015, febrero 2016 ch. 03.	\$32,508.67
	Saldo al 24/02/2016	\$2,508,088.61
01/03/2016	Más: Intereses ganados de marzo 2016	\$40.85
04/03/2016	Menos: Servicios bancarios e Impuesto al Valor Agregado	\$765.60
14/03/2016	Menos: Gastos de teléfono e internet marzo 2016 ch. 04	\$799.00
16/03/2016	Menos: pago de luz ch.05	\$353.00
18/03/2016	Menos: Pago del 50% de honorarios al dictaminador ch. 06	\$32,508.67
	Saldo al 31/03/2016	\$2,473,703.19
01/04/2016	Más: Intereses ganados	\$43.14
06/04/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
21/04/2016	Menos: Pintura para entregar el bien inmueble en comodato ch. 07	\$4,217.00
29/04/2016	Menos: Teléfono e internet de abril ch. 08	\$799.00
	Saldo al 30/04/2016	\$2,467,964.73
02/05/2016	Más: Intereses ganados	\$41.19
05/05/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/05/2016	\$2,467,240.32
01/06/2016	Más: Intereses ganados	\$42.49
06/06/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/06/2016	\$2,466,517.21
01/07/2016	Más: Intereses ganados	\$41.11
06/07/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/07/2016	\$2,465,792.72
01/08/2016	Más: Intereses ganados	\$42.47
04/08/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/08/2016	\$2,465,069.59
01/09/2016	Más: Intereses ganados	\$42.46
06/09/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/09/2016	\$2,464,346.45
03/10/2016	Más: Intereses ganados	\$41.07
06/10/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60

	Saldo al 31/10/2016	\$2,463,621.92
01/11/2016	Más: Intereses ganados	\$42.43
07/11/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 30/11/2016	\$2,462,898.75
01/12/2016	Más: Intereses ganados	\$41.05
06/12/2016	Menos: Comisiones Bancarias e IVA	\$765.60
	Saldo al 31/12/2016	\$2,462,174.20

VII. Inventario físico y documentación de bienes muebles e inmuebles

Los bienes muebles que forman parte del patrimonio del partido político local en liquidación están registrados a su valor de costo histórico¹, menos la depreciación acumulada se obtiene un valor en libros registrado en la contabilidad, siendo el mobiliario y equipo que se observa en el recuadro siguiente:

Concepto	Inversión (A)	Depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2016 (B)	Valor libros (A-B)= C
a) Equipo de cómputo	\$214,014.00	(\$116,075.33)	\$97,938.67
b) Equipo de oficina	\$127,454.01	(\$23,259.39)	\$104,194.62
Suma:	\$341,468.01	(\$139,334.72)	\$202,133.29



El inventario físico (anexo 1) se encuentra soportado con las facturas correspondientes, de cada uno de los bienes; asimismo, se cuenta con un inventario de bienes de poco valor (anexo 2), en donde el valor unitario de cada bien, es menor a cien días de Salario Mínimo General Vigente en la Capital del Estado de México Zona B, vigente en el ejercicio dos mil quince, cuya cantidad asciende a \$6,645.00 (Seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), dichos bienes representan un monto de \$5,800.38 (Cinco mil ochocientos pesos 38/100 M.N.), que el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, contabilizó en el rubro de gastos, para efectos de liquidación este monto se acumula como se muestra más adelante.

En el patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático no existen bienes inmuebles que reportar.

VIII. Relación de cuentas por cobrar

En el balance general al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, se reporta un saldo de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.).

IX. Relación de cuentas por pagar

Las cuentas por pagar que se contemplan para efectos de liquidación, son las siguientes:

Cuentas por pagar	Importe parcial	Importe al 31 de diciembre de 2016
a) Laborales:		\$513,000.00
Provisión de nóminas.	\$513,000.00	
b) Fiscales		\$1,501,233.65
ISR Retenido honorarios asimilados a salarios.	\$1,175,455.08	
ISR Retenido 10% honorarios profesionales.	\$10,309.90	
Retención de IVA Personas Físicas.	\$10,997.23	
Actualizaciones.	\$52,933.09	
Recargos.	\$251,538.35	
c) Administrativa		
Multa por retiro o blanqueo forzoso de la propaganda electoral utilizada en las campañas del proceso electoral 2014-2015, en cumplimiento al Acuerdo No. IEEM/CG/252/2015 del Instituto Electoral del Estado de México.		\$4,640.00
INE/CG251/2016, resolución respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos a cargo del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México del proceso electoral local extraordinario 2016.		\$5,843.20
d) Proveedores		\$976,431.16
Pedro Rivas Ramos Factura No. 41 por \$114,376.00	\$114,376.00	
Participaciones logísticas empresariales S.A. de C.V. Facturas No. 2786 por \$342,317.16	\$342,317.16	
Torres Valdés Oscar \$19,198.00 factura No. 011 A y \$123,540.00 factura No.012 A.	\$142,738.00	
Participaciones logísticas empresariales S.A. de C.V., \$203,000.00 factura No.2836 y \$174,000.00 factura 2837	\$377,000.00	
e) Acreedores diversos²		\$0.00
Suma:		\$3,001,148.01

¹ La Norma de Información Financiera A-6, indica que estos bienes se pueden registrar en contabilidad a su costo de adquisición.

² Derivado a que se realizó el pago el dieciocho de marzo de 2016 por \$39,556.00 que incluyó el Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de impuestos correspondientes, relativo al 50% del saldo que restaba por pagar al Contador Público Certificado quien dictaminó el Informe Anual 2015 del otrora Partido Futuro Democrático, este rubro quedó en ceros.

De acuerdo con la Norma de Información NIF C-9, los pasivos contingentes no deben reconocerse en los estados financieros porque son obligaciones posibles, en la medida en que todavía no se ha confirmado, si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos.

En consecuencia, el saldo de pasivos contingentes se reconoce en cuentas de orden, hasta en tanto se obtenga la documentación comprobatoria para registrarse en pasivo.

Pasivos contingentes ³		Importe parcial	Total
1.	Gastos de publicación de liquidación en ⁴ diarios.	\$47,385.50	
2.	Penalizaciones establecidas en contratos, por no pago en tiempo a proveedores. ⁵	\$3,126,128.84	
Suma:			\$3,173,514.34

Asimismo, del estudio al dictamen consolidado y resolución 2.11, del Acuerdo INE/CG841/2016, así como de su anexo número tres "Análisis de saldos de cuentas por pagar", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en lo que corresponde al otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se desprende que dicha Autoridad Fiscalizadora Electoral Nacional, no efectuó pronunciamiento alguno, relativo a penalizaciones según contratos con proveedores, en consecuencia, y dado que ese Instituto Nacional Electoral concluyó el procedimiento de fiscalización al Informe anual de Ingresos y Egresos 2015; mientras no haya resolución contraria de autoridad competente, es procedente reflejarlos en cuentas de orden "pasivos contingentes".

X. Cálculos y estimaciones de las obligaciones laborales

En virtud de que ocho de los diecisiete trabajadores que venían laborando para el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, renunciaron voluntariamente el quince de diciembre de dos mil quince, por así convenir a sus intereses, y a los nueve restantes se les cubrió el pago hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año; para el ejercicio dos mil dieciséis, se tomaron las medidas de prevención correspondientes para los nueve trabajadores que siguieron realizando actividades.

En este sentido y como medida de prevención, ante la pérdida de registro del Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, a través del Acuerdo IEEM/CG/253/2015, las obligaciones laborales que se generaron para el ejercicio dos mil dieciséis de nueve trabajadores, se considerarán en la prelación durante la fase de liquidación, para tal situación, se estimaron tres meses de sueldo, periodo en que se encontraron realizando actividades vinculadas con la preparación y presentación del informe anual 2015, lo que resulta un monto total de \$513,000.00 (Quinientos trece mil pesos 00/100 M.N.) como se indica a continuación:

No.	Nombre	Cargo	Pago quincenal	Pago mensual	Estimación de 3 meses
1	Alma Pineda Miranda	Presidenta del Comité Directivo Estatal.	\$12,000.00	\$24,000.00	\$72,000.00
2	Evelia González Arzate	Secretaría General del Comité Directivo Estatal.	\$8,500.00	\$17,000.00	\$51,000.00
3	María Eugenia Vega Martínez	Secretaría de Procesos Internos.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$60,000.00
4	Oscar Javier Ríos Cuevas	Secretario de Estrategia Política.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$60,000.00
5	Raúl Velázquez Lira	Contador del Partido.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$60,000.00
6	Perlita García Mancera	4to. Integrante de la Comisión de Honor y Justicia.	\$7,500.00	\$15,000.00	\$45,000.00
7	Nora Angélica Hernández Ruiz	5to. Integrante de la Comisión de Honor y Justicia.	\$7,500.00	\$15,000.00	\$45,000.00
8	Ana Teresa Fonseca Vilchis	Asesor Financiero Contable.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$60,000.00
9	Esperanza Hernández Motte	Asistente de presidencia.	\$10,000.00	\$20,000.00	\$60,000.00
Total			\$85,500.00	\$171,000.00	\$513,000.00

El monto total descrito en el recuadro se reconoció en el pasivo de forma mensual conforme se fue devengando⁶, es por ello que a la fecha asciende a la cantidad de \$513,000.00 (Quinientos trece mil pesos 00/100 M.N) de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil dieciséis, para que con posterioridad al aviso de liquidación, los trabajadores soliciten el pago del adeudo laboral correspondiente y sean reconocidos en la lista de créditos, a efecto de proceder al pago.

³ Es una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada, sólo por la ocurrencia o en su caso, por la falta de ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. NIF 2016, Boletín C-9 pasivo, provisiones, pasivos contingentes y compromisos. IMCP. Pág. 749, párrafo 31.1.

⁴ Cotización del veinticuatro de mayo de 2016, proporcionada por la Unidad de Comunicación Social del IEEM; en los periódicos el Heraldó Estado de México 1/4 Plana \$11,320.19; 8 Columnas 1/4 de plana \$12,372.56 = \$23,692.75 y se estima otra cantidad igual para la publicación de la subasta pública para vender los bienes y pagar obligaciones, lo que resulta un monto de \$47,385.50

⁵ Su cálculo fue hasta el 15/12/2015, se consideran bajo el supuesto de que los proveedores hagan líquida la penalización a través de sentencia firme y definitiva dictada por autoridad judicial.

⁶ NIF A-2 Devengación contable párrafo 29. Las transacciones se reconocen contablemente cuando en un acuerdo de voluntades se adquiere un derecho por alguna de las partes involucradas en dicha transacción y surge una obligación, para la otra parte involucrada, independientemente de cuando se realicen.

XI. Balance de bienes y obligaciones

a) Estado de actividades

El estado de actividades al cierre del ejercicio dos mil quince y de dos mil dieciséis del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, se muestra a continuación:

Concepto	Parcial	Cierre al 31/12/2015	Al 31/12/2016
Ingresos:			
Financiamiento Público		\$13,188,675.66	
Para Actividades Operación Ordinaria	\$9,873,947.77		\$0.00
Para Gastos de Campaña	\$2,914,142.18		
Para actividades Específicas	\$400,585.71		
Financiamiento por Militantes		\$162,500.00	\$0.00
Operación Ordinaria	\$162,500.00		
Financiamiento de Simpatizantes.		\$0.00	
Autofinanciamiento.		\$0.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$7.69	\$423.50
Operación Ordinaria	\$7.69		
Transferencias de Recursos no Federales		\$0.00	\$0.00
Total de Ingresos:		\$13,351,183.35	\$423.50
Egresos:			
Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$9,448,796.53	\$997,865.25
Gastos Efectuados en Campañas Políticas Locales		\$0.00	-
Gastos por Actividades Específicas:		\$164,294.29	-
Educación y Capacitación Política	\$40,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	\$80,000.00		
Tareas Editoriales	\$33,640.00		
Otros Gastos	\$10,654.29		
Gastos en Campañas Electorales Locales		\$2,914,142.18	-
Gastos realizados para efectos del Frente		\$0.00	-
Total gastos generales:		\$12,527,233.00	\$997,865.25
Resultado del ejercicio		\$823,950.35	(\$997,441.75)

De la solicitud realizada a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el tres de enero de dos mil diecisiete, a través del escrito IEEM/INT/PFD/01/2017 al Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicité información y documentación a la Autoridad Fiscalizadora Nacional en vía de aclaración por una diferencia de \$136,024.73 (Ciento treinta y seis mil veinticuatro pesos 73/100 M.N.), en el rubro de "gastos en actividades ordinarias permanentes", que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictaminó y resolvió mediante Acuerdo INE/CG841/2016, el pasado catorce de diciembre de dos mil dieciséis, respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del otrora Partido Futuro Democrático por el ejercicio dos mil quince, del análisis a los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estado de actividades al treinta y uno de diciembre de 2015, que hizo llegar el Instituto Nacional Electoral de forma certificada, a través del Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante escrito IEEM/SE/0358/2017 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se concluye lo siguiente:

1. La diferencia por \$136,025.35 (Ciento treinta y seis mil veinticinco pesos 35/100 M.N.) deriva del rubro de "Servicios generales" en donde los auxiliares contables y la balanza de comprobación señalan un importe de \$1,266,434.84 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.) contra \$1,130,409.49 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos nueve pesos 49/100 M.N.), que el otrora Partido Futuro democrático, partido Político Local, reportó en el formato "IA-6" informe anual.
2. Según auxiliares contables y balanzas de comprobación, la diferencia de \$136,025.04 (Ciento treinta y seis mil veinticinco pesos 35/100 M.N.) se integra por \$73,640.00 (Setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de gastos para la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer y \$62,385.04 (Sesenta y dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) por adquisición de activo fijo (depreciación).
3. Del importe por \$136,025.35 (Ciento treinta y seis mil veinticinco pesos 35/100 M.N.) contra \$136,025.04 (Ciento treinta y seis mil veinticinco pesos 04/100 M.N.), existe una diferencia de \$0.31 (Cero pesos 31/100 M.N.), que por materialidad no es relevante.
4. Según balanza de comprobación remitida por Instituto Nacional Electoral en su oficio INE/UTF/DA-F/161/17, el monto de \$1,266,434.84 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.), reconoce la cantidad de \$73,640.00 (Setenta y tres mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente a gastos para la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer; y \$62,385.04 (Sesenta y dos mil trescientos

ochenta y cinco pesos 04/100 M.N.) por adquisición de activo fijo (depreciación), como se ilustra en el cuadro siguiente y para mejor comprensión se identifican filas con letras mayúsculas y columnas con letras minúsculas, útiles en la explicación ulterior:

		a	b	c	d	e
	Concepto	Balanza y auxiliares contables "Certificados por INE" OPFD	Estado de actividades "Certificado por INE"	Cifras balanza según INE Oficio INE/UTF/DA-F/161/17 y dictamen consolidado	Formato "IA -6" Actividades ordinarias permanentes OPFD	Diferencia e= c-d
A	Gastos por actividad ordinaria:		\$9,448,796.53			
B	Servicios personales	\$6,963,920.56		\$6,963,920.56	\$6,963,921.00	(0.44)
C	Servicios generales	\$1,266,434.84		\$1,266,434.84	\$1,130,409.49	\$136,025.35
D	Gastos financieros (autofinanciamiento)	\$23,213.31		\$23,213.00	\$23,213.00	-
E	Gastos para la capacitación, promoción Liderazgo Político de la Mujer	-		\$73,640.00	\$73,640.00	-
F	Adquisiciones de activo fijo (depreciación)	-		\$62,385.04	\$62,385.04	-
G	Otros	\$1,195,227.82		\$1,195,227.82	\$1,195,228.00	(0.18)
H	Suma:	\$9,448,796.53	\$9,448,796.53	\$9,584,821.26	\$9,448,796.53	\$136,024.73
H	Gastos de actividad específica:		\$164,294.29			
J	Adquisiciones de activo fijo (depreciación)	\$3,407.78				
K	Revista de investigación socioeconómica	\$40,000.00		\$80,000.00		
L	Revista vida política	\$40,000.00				
M	Revista de capacitación y formación liderazgo Político de la mujer	\$73,640.00		\$40,000.00 \$33,640.00		
N	Trípticos capacitación y formación Liderazgo Pol. Mujer					
N	Papelería	\$6,163.24				
O	Diversos	909.27				
P	Gastos financieros	174.00				
Q	Otros gastos			\$10,654.29		
R	Suma:	\$164,294.29	\$164,294.29	\$164,294.29		
S	Gastos por actividades de campaña	\$2,914,142.18	\$2,914,142.18	\$2,914,142.18		
T	Total	\$12,527,233.00	\$12,527,233.00	\$12,663,257.73		

5. Del estudio realizado se observó que se tomaron por duplicado los importes ya registrados en contabilidad del partido político, en los rubros de **gastos para la capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer**, filas E, columna c, contra las filas M y N de las columnas a y c, así como **Adquisición de activo fijo (depreciación)** de la fila F, columna c; montos que están considerados en *Servicios generales* a partir de la sumatoria de las cantidades identificadas en la filas E y F, columna d, a las que si se agrega la cantidad de \$1,130,409.49 (Un millón ciento treinta mil cuatrocientos nueve pesos 49/100 M.N.) que se ubica en la fila C, columna d, efectivamente coincide con la cantidad de \$1,266,434.84 (Un millón doscientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 84/100 M.N.) de *Servicios generales* como se observa en la fila C, columna c; afectando al resultado del ejercicio por \$136,025.35 (Ciento treinta y seis mil veinticinco pesos 35/100 M.N.), cabe aclarar que se genera una diferencia de \$0.44 (Cero pesos 44/100 M.N.) en el rubro de *servicios personales* y en el concepto de *otros* por \$0.18 (Cero pesos 18/100 M.N.) cuya relevancia no es significativa.

En tal sentido, si bien con estas informaciones se afectó al resultado del ejercicio; también es cierto que no se implicaron modificaciones algunas a los rubros de activo y pasivo torales para el cumplimiento del pago de obligaciones, por tratarse de una reclasificación que realizó el otrora Partido Futuro Democrático; en consecuencia, para efectos de la liquidación se retomarán los montos de gastos reflejados en los auxiliares contables, balanzas de comprobación y estado de actividades, certificadas por el Instituto Nacional Electoral que en vía de aclaración han sido remitidos a esta interventoría, donde se muestra un monto por actividades ordinarias permanentes de \$9,448,796.53 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.); gastos por actividades específicas de \$164,294.29 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) y gastos de campaña por \$2,914,142.18 (Dos millones novecientos catorce mil ciento cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.), dando un gran total de \$12,527,233.00 (Doce millones quinientos veintisiete mil doscientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.).

Al treinta y uno de diciembre de dos mil quince los ingresos y gastos son:

1. El partido político recibió de forma mensual financiamiento público por la cantidad de \$809,483.47 (Ochocientos nueve mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 47/100 M.N.) para actividades ordinarias y, para actividades específicas \$33,115.24 (Treinta y tres mil ciento quince pesos 24/100 M.N.) como se indica:

Mes	Ordinario (A)	Específico (B)	Obtención del voto (C)	Mensual A+B+C=D	Multa IEEM descontada (E)	Total D-E= F
Financiamiento público 2014						
Enero	\$160,146.20	\$3,202.92		\$163,349.12		\$163,349.12
Financiamiento público 2015						
Enero	\$486,844.45	\$23,378.35		\$510,222.80		\$510,222.80
	\$322,638.95	\$9,736.80		\$332,375.75		\$332,375.75
Febrero	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Marzo	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Abril	\$809,483.47	\$33,115.24	\$2,914,140.47	\$3,756,739.18		\$3,756,739.18
Mayo	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Junio	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Julio	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Agosto	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Septiembre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Octubre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Noviembre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71		\$842,598.71
Diciembre	\$809,483.47	\$33,115.24		\$842,598.71	\$20,188.80	\$822,409.91
Suma 2015	\$9,713,801.57	\$397,382.79	\$2,914,140.47	13,025,324.83	\$20,188.80	\$13,005,136.03
R. financieros			\$1.71	\$1.71		\$1.71
Acumulado 2014 y 2015	\$9,873,947.77	\$400,585.71	\$2,914,142.18	\$13,188,675.66	\$20,188.80	\$13,168,486.86

2. De la tabla anterior se desprende que el financiamiento público reflejado en contabilidad correspondiente al ejercicio dos mil catorce de actividades ordinarias por \$160,146.20 (Ciento sesenta mil ciento cuarenta y seis pesos 20/100 M.N.) y actividades específicas por \$3,202.92 (Tres mil doscientos dos pesos 92/100) se recibió hasta enero de dos mil quince, es por ello que se registró hasta ese mes. Y correspondiente a dos mil quince, para actividades permanentes por \$9,713,801.57 (Nueve millones setecientos trece mil ochocientos un pesos 57/100 M.N.); para actividades específicas por \$397,382.79 (Trescientos noventa y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 79/100 M.N.); de campaña por \$2,914,140.47 (Dos millones novecientos catorce mil ciento cuarenta pesos 47/100 M.N.), que suman un total de \$13,025,324.83 (Trece millones veinticinco mil trescientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) que coincide con el autorizado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo No. IEEM/CG/15/2015.
3. Al total de prerrogativas del Partido Futuro Democrático del mes de diciembre de dos mil quince, por \$842,598.71 (Ochocientos cuarenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos 71/100 M.N.) el Instituto Electoral del Estado de México, le disminuyó \$20,188.80 (Veinte mil ciento ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), en cumplimiento al Acuerdo INE/CG787/2015 "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el Estado de México" en su punto de acuerdo décimo primero, incisos a) y b), atendiendo las razones y fundamentos expuestos en el considerando 17.11 del mismo Acuerdo.
4. El gasto para la operación ordinaria ascendió a la cantidad de \$9,448,796.53 (Nueve millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.), y para actividades específicas la cantidad de \$164,294.29 (Ciento sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.).
5. El gasto en campañas electorales locales, que aplicó el otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, fue por un monto de \$2,914,142.18 (Dos millones novecientos catorce mil ciento cuarenta y dos pesos 18/100 M.N.).
6. El resultado del ejercicio dos mil quince, fue de \$823,950.35 (Ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta pesos 35/100 M.N.)

Para el ejercicio dos mil dieciséis los ingresos y gastos, arrojan el siguiente resultado:

1. Los ingresos representan un saldo de \$423.50 (Cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 M.N.) por rendimientos financieros.
2. Los gastos registrados, corresponden a los meses de enero, febrero y marzo ya devengados, por honorarios asimilados a sueldos y salarios de nueve trabajadores, por \$513,000.00 (Quinientos trece mil pesos 00/100 M.N.); impuestos por retenciones \$103,337.10 (Ciento tres mil trescientos treinta y siete pesos 10/100 M.N.); gastos de auditoría externa por \$79,112.00 (Setenta y nueve mil ciento doce pesos 00/100); gastos de teléfono por \$3,196.00 (Tres mil ciento noventa y seis pesos 00/100 M.N.); gastos de energía eléctrica por \$562.00 (Quinientos sesenta y

dos pesos 00/100 M.N.); pintura por \$4,217.00 (Cuatro mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.); depreciación de bienes por \$76,949.68 (Setenta y seis mil novecientos cuarenta y nueve pesos 68/100 M.N.); recargos \$168,365.51 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 51/100 M.N.); actualización de impuestos retenidos por \$33,944.76 (Treinta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 76/100 M.N.); gastos financieros \$9,338.00 (Nueve mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.); multa impuesta por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG251/2016 por \$5,843.20 (Cinco mil ochocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.); que resulta un total de \$997,865.25 (Novecientos noventa y siete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.).

3. El resultado del ejercicio refleja un déficit de \$997,441.75 (Novecientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 75/100 M.N.).

b) Balance general

Conforme a los artículos 114 y 124 del Reglamento para la Constitución Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México, y a las atribuciones conferidas al Interventor, se presenta esquemáticamente el balance general que contiene los bienes y obligaciones del otrora Partido Futuro Democrático, Partido Político Local, al cierre de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis:

Balance general		
Concepto	Cifras contables al 31 de diciembre 2015	Cifras contables al 31 de diciembre 2016
Activo circulante		
Fondo fijo de caja	\$0.00	\$0.00
Bancos	\$2,544,081.04	\$2,462,174.20
Cuentas por cobrar	\$0.00	\$0.00
Total activo circulante	\$2,544,081.04	\$2,462,174.20
Activo no circulante		
Propiedades planta y equipo	\$341,468.01	\$341,468.01
(Menos) Depreciación	(\$62,385.04)	(\$139,334.72)
Total activo no circulante	\$279,082.97	\$202,133.29
Total Activo	\$2,823,164.01	\$2,664,307.49
Pasivo		
Pasivo a corto plazo		
Proveedores	\$976,431.16	\$976,431.16
Cuentas por pagar	\$0.00	\$0.00
Acreedores diversos ⁷	\$106,801.17	\$314,954.64
Impuestos y contribuciones retenidos ⁸	\$1,079,330.45	\$1,196,762.21
Provisión de nómina ⁹	\$0.00	\$513,000.00
Suma:	\$2,162,562.78	\$3,001,148.01
Patrimonio		
Resultado de ejercicios anteriores	(\$163,349.12)	(\$163,349.12)
Resultado del ejercicio 2015	\$823,950.35	\$823,950.35
Resultado del ejercicio 2016		(\$997,441.75)
Total de patrimonio	\$660,601.23	(\$336,840.52)
Total pasivo y patrimonio	\$2,823,164.01	\$2,664,307.49

Cuentas de orden

Pasivos contingentes:		\$47,385.50
Gastos de publicación de la liquidación en diarios		\$3,126,128.84
Penalizaciones establecidas en contratos con proveedores		\$3,173,514.34

De acuerdo con la Norma de Información NIF C-9, los pasivos contingentes no deben reconocerse en los estados financieros porque son obligaciones posibles, en la medida en que todavía no se han confirmado, si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos.

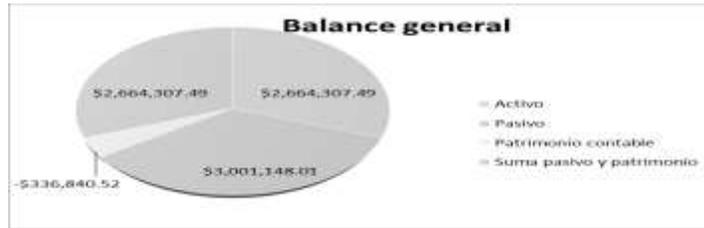
En consecuencia el saldo de pasivos contingentes se reconoce en cuentas de orden, y se presenta al pie del balance general.

⁷ El rubro de Acreedores Diversos se integra por las cuentas: Actualizaciones \$52,933.09; Recargos \$251,538.35; Multa según Acuerdo IEEM/CG/252/2015 por blanqueo y retiro forzoso de propaganda electoral por \$4,640.00 y multa de Acuerdo INE/CG251/2016 respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos a cargo del ayuntamiento de Chiautla, Estado de México del proceso electoral local extraordinario 2016, por un monto de \$5,843.20.

⁸ Impuestos y contribuciones retenidas se integra por las cuentas de: ISR retenido por honorarios asimilados a salarios \$1,175,455.08; Retención 10% ISR \$10,309.90 y Retención IVA PF \$10,997.23

⁹ El rubro de Provisión de nómina comprende el salario devengado de nueve trabajadores de los meses de enero, febrero y marzo por \$513,000.00

Para mejor comprensión de los conceptos de balance general se presenta una gráfica que ilustra los montos totales de activo, pasivo y patrimonio del otrora Partido Futuro Democrático.



c) Balance de bienes, recursos, obligaciones y remanentes

Finalmente las cifras contables al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para efectos del informe previo de liquidación se esquematizan en el recuadro siguiente:

Concepto	Parcial	Cifras contables al 31 de diciembre 2016
a) Recursos:		
Bancos		\$2,462,174.20
Muebles y equipo de oficina ¹⁰	\$341,468.01	
(Menos) Depreciación acumulada	(\$139,334.72)	\$202,133.29
Bienes de poco valor	\$7,101.88	
(Menos) Depreciación acumulada	(1,301.50)	\$5,800.38
Suma:		\$2,670,107.87
b) Obligaciones:		
Laborales		\$513,000.00
Fiscales ¹¹		\$1,501,233.65
Administrativas electorales (IEEM, INE)		\$10,483.20
Proveedores		\$976,431.16
Acreeedores		\$0.00
Suma:		\$3,001,148.01
Déficit		(\$331,040.14)

Finalmente es importante destacar que conforme a la Norma de Información NIF C-9, los pasivos contingentes no deben reconocerse en los estados financieros toda vez que son obligaciones posibles, en la medida que todavía no se han confirmado, si la entidad tiene una obligación presente que suponga una salida de recursos económicos, como se advierte en el siguiente recuadro:

Pasivos contingentes:		
Gastos de publicación de la liquidación en diarios	\$47,385.50	
Penalizaciones establecidas en contratos con proveedores	\$3,126,128.84	
Suma:		\$3,173,514.34

Por tanto para efectos de los artículos 125 y 126 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, el aviso de liquidación, para su difusión y publicación, deberá ajustarse en forma estricta al listado de las obligaciones: laborales, fiscales, administrativas electorales, con proveedores y acreedores.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

ATENTAMENTE

C.P. ELÍAS VELÁZQUEZ COLÍN
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO PARTIDO POLÍTICO LOCAL,
DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO No. IEEM/CG/189/2015
(RÚBRICA).

¹⁰ Los bienes muebles y equipo de oficina en tanto se hagan líquidos para efecto de cumplimiento de obligaciones, la depreciación contable seguirá aplicándose en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

¹¹ Las obligaciones fiscales, en tanto se realice el entero correspondiente, seguirá aplicándose las disposiciones previstas en el Código Fiscal de la Federación, en lo que se refiere a las actualizaciones y recargos.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2017

Por el que se da cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*; cuyo punto de acuerdo *SEGUNDO*, estableció lo siguiente:

“La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017”.

- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*; cuyo Punto Tercero abrogó el Acuerdo INE/CG/865/2015.

En este sentido, el procedimiento seguido por este Instituto para la Designación de Vocales Distritales se ajustó, en primer lugar, a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, este Organismo Electoral consideró lo estipulado en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, artículo 22, el cual establece los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral durante el procedimiento realizado para la designación de Vocales Distritales.

Por lo anterior, la nueva valoración de los requisitos, considerando el antecedente laboral, para la integración de la propuesta de la Junta Distrital Electoral 41 con cabecera en Nezahualcóyotl, se ajusta al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los *“Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”*.

- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto, expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la *"Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México"*.
- 8.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016- 2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes y ordenó remitirla a esta Junta General para adecuar la propuesta de candidatos, para designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/44/2016, por el que se modificó la Lista propuesta de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/89/2016, designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 11.- Que el Acuerdo referido en el Resultando anterior fue impugnado por diversos aspirantes a Vocales Distritales, por lo que atañe a este documento, se mencionan los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera y las correspondientes cadenas impugnativas:
 - 11.1 Ciudadano César González Gutiérrez:
 - a) En fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior; el cual fue tramitado por el Tribunal Electoral del Estado de México bajo el número de expediente JDCL/134/2016.
 - b) El once de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano referido recibió copia certificada de los resultados de las calificaciones que obtuvo en las diferentes etapas del proceso por el que se designó a los Vocales Distritales de este Instituto, para el Proceso Electoral 2016-2017; contra dichos resultados, presentó escrito de inconformidad ante la Oficialía de Partes de este Instituto.
 - c) Mediante oficio IEEM/DJC/1410/2016, de fecha dieciséis del mismo mes y año, la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, dio respuesta al escrito referido en el sentido de negar la revisión de su calificación obtenida en la etapa de entrevista.
 - d) El veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, el ciudadano mencionado, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local, en contra del oficio referido, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de México con el número de expediente JDCL/155/2016.
 - e) El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, dicho Tribunal Electoral emitió resolución en el Juicio identificado con la clave JDCL/134/2016 mediante la cual confirmó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016; y el nueve de diciembre del mismo año, emitió sentencia en el diverso JDCL/155/2016, en la que determinó confirmar el oficio IEEM/DJC/1410/2016.
 - f) El veintiocho de noviembre y el trece de diciembre de dos mil dieciséis, el ciudadano aludido presentó ante el Tribunal Electoral Local Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar las sentencias referidas en el inciso que antecede; los cuales, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, registró con las claves ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016.
 - g) El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional en comento, dictó sentencia en los Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016; en la que determinó acumularlos y confirmar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, dictadas en los expedientes JDCL/134/2016 y JDCL/155/2016, respectivamente.
 - h) El ocho de enero de dos mil diecisiete, el ciudadano mencionado presentó Recurso de Reconsideración ante la Sala Regional Toluca, a fin de controvertir la sentencia dictada en los expedientes ST-JDC-331/2016 y su acumulado ST-JDC-343/2016; el cual fue recibido en la Sala Superior el nueve del mismo mes y año y en su oportunidad se radicó dicho Recurso bajo la clave SUP-REC-27/2017.
 - i) En consecuencia, la Sala Superior dictó sentencia en el citado Recurso el uno de febrero del año en curso; en la parte final del Considerando Cuarto, "Efectos", determinó lo siguiente:

“En ese sentido, al no existir valoración alguna en el acuerdo primigeniamente reclamado que permita concluir que el recurrente no cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo, resulta procedente:

- *Revocar la sentencia de la Sala Regional Toluca, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016 acumulados;*
- *Revocar la sentencia dictada por el TEEM el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis en el juicio identificado con la clave JDCL/134/2016, mediante la cual confirmó el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del IEEM;*
- *Modificar el acuerdo IEEM/CG/89/2016, en lo que fue materia de impugnación, es decir, la exclusión del recurrente en la designación al cargo de Vocal Distrital del Instituto Electoral del estado de México para el proceso electoral local 2016-2017, por contar con un mal antecedente laboral, y*
- *Ordenar al IEEM para que, en plenitud de sus atribuciones, realice una nueva valoración del antecedente laboral del recurrente, y en caso de que reúna los requisitos para ser considerado, lleve un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales en la Junta XLI (sic), en Nezahualcóyotl, estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo y, consecuentemente, proceda a la designación correspondiente, dictando una resolución debidamente fundada y motivada.”*

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

“PRIMERO. *Se revocan las resoluciones emitidas tanto por la Sala Regional Toluca en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-331/2016 y ST-JDC-343/2016 acumulados, así como por el Tribunal Electoral del Estado de México en el expediente del juicio ciudadano JDCL/134/2016.*

SEGUNDO. *Se modifica el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto de la presente ejecutoria.”*

11.2 Ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera:

- a) El cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior; el cual fue radicado con el número JDCL/137/2016 por el Tribunal Electoral del Estado de México, y resuelto el veinticuatro del mismo mes y año, en el cual se confirmó dicho acto.
- b) El ciudadano referido promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la determinación referida en el párrafo anterior; en consecuencia, el cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, registró dicho Juicio con la clave ST-JDC-334/2016 y, en su momento, confirmó la resolución del Tribunal Electoral Local.
- c) El siete de enero del año en curso, el ciudadano mencionado, interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración en contra de la sentencia mencionada en el párrafo que antecede.
- d) La Sala Superior acordó integrar el expediente SUP-REC-25/2017 con motivo del Recurso mencionado y el primero de febrero de la presente anualidad, dictó sentencia.

En el Considerando Cuarto “ESTUDIO DE FONDO”, de dicha resolución, se determinó lo siguiente:

“En ese sentido, al no existir valoración alguna en el acuerdo primigeniamente reclamado que permita concluir que el recurrente no cuenta con el perfil idóneo para desempeñar el cargo, resulta procedente:

- *Revocar la sentencia de la Sala Toluca, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ST-JDC-334/2016;*
- *Revocar la sentencia dictada por el TEEM, dentro del juicio ciudadano JDCL/137/2016;*
- *Modificar el acuerdo IEEM/CG/89/2016, en lo que fue materia de impugnación, y*
- *Ordenar al IEEM para que, en plenitud de sus atribuciones, realice una nueva valoración del antecedente laboral del recurrente, y en caso de que reúna los requisitos para ser considerado, lleve un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales en la Junta XLI (sic), en Nezahualcóyotl, estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo y, consecuentemente, proceda a la designación correspondiente.”*

Por su parte, los Resolutivos de la sentencia en mención resuelven lo siguiente:

“PRIMERO. Se revocan las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-334/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/137/2016.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.”

- 12.- Que a las trece horas con veintidós minutos del dos de febrero del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante correo electrónico notificó a este Instituto, la resolución recaída al Recurso de Reconsideración SUP-REC-25/2017; y a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos de la misma fecha, notificó la correspondiente al diverso SUP-REC-27/2017.
- 13.- Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, mediante oficio IEEM/UTAPE/0109/2017 de fecha nueve de febrero del año en curso, en cumplimiento a las ejecutorias de mérito remitió a la Secretaría Ejecutiva la Lista para la Integración de Propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, en donde se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección, entre ellas las correspondientes a los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera; así como la nueva valoración de los antecedentes laborales de dichos ciudadanos.
- 14.- Que en sesión extraordinaria celebrada el once de febrero de la presente anualidad, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/17/2017, por el que aprobó la propuesta de Vocales de la Junta Distrital 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017 y su remisión a este Consejo General, en cumplimiento a las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
Además, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.
- II. Que conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes.
- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- V. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;

- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, en su numeral 2, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3, del mismo Reglamento.

En este orden de ideas, los criterios serán valorados de la siguiente manera:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en lo sucesivo Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VIII.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- X.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XI.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

- XII. Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales Ejecutivas.
- XIII. Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV. Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV. Que el numeral 3.1, párrafo primero, denominado “Recepción de Documentos Probatorios”, de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en lo ulterior Lineamientos, señala que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

- XVI. Que el numeral 3.5, párrafo primero, denominado “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, de los Lineamientos, señala que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de Vocal, que incluye los siguientes aspectos:

Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales

Perfil del Puesto de Vocal	1. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30.0
		Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.	
	2. Experiencia Laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	15.0
		Experiencia electoral en otros institutos u organismos.	
		Experiencia no electoral.	
	3. Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales	35.0
		Evaluación psicométrica	10.0
Entrevista		10.0	
Calificación global		100.0	

- XVII. Que el numeral 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, de los Lineamientos, en el párrafo segundo, refiere que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:
 - La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.
- XVIII. Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado “Criterios para la Designación de Vocales” de los Lineamientos, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, dispone que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;
- Cuenten con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.
- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.

XIX. Que la Base Décima, denominada "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV, de esta forma se obtendrá un total de hasta 360 finalistas.

Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

XX. Que de las sentencias recaídas a los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, este Órgano Superior de Dirección advierte que existe identidad en el acto impugnado, en la Junta Distrital a la que son aspirantes los actores en esos Recursos y en lo ordenado por dichas ejecutorias, por lo tanto, se estima conducente que a través del presente instrumento se lleve a cabo lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ambas determinaciones jurisdiccionales.

XXI. Que las sentencias de mérito ordenaron a este Instituto, realizar una nueva valoración del antecedente laboral de los ciudadanos Luis Alberto Hernández Herrera y César González Gutiérrez, y en caso de que reunieran los requisitos para ser considerados, llevar un nuevo análisis integral de los participantes al cargo de Vocales Distritales a la Junta 41, en Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de ponderar su idoneidad, capacidad o calidades requeridas para el cargo y, consecuentemente, proceder a la designación correspondiente, dictando una resolución debidamente fundada y motivada.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a las ejecutorias de mérito, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral sometió a consideración de la Junta General, la Lista para la Integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, en la que se contienen las calificaciones globales obtenidas durante el proceso de selección correspondiente al Distrito 41 de Nezahualcóyotl, Estado de México, entre las que se encuentran las de los ciudadanos referidos en el párrafo anterior.

Dicha Lista se integró conforme a los Lineamientos y Convocatoria anteriormente referida, en la que se tomó en consideración a dichos ciudadanos y a los aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria, además contiene de forma clara y precisa todas las calificaciones que obtuvieron.

Ahora bien, la Junta General procedió al análisis respectivo del caso de cada uno de los ciudadanos mencionados.

A) Ciudadano César González Gutiérrez:

Una vez que la Junta General llevó a cabo el análisis de la Lista ya referida, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes pertenecientes al Distrito 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, advirtió que el ciudadano César González Gutiérrez obtuvo una calificación global de 84.205.

Ahora bien, con base en la valoración del antecedente laboral de dicho ciudadano realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral a través del referido oficio IEEM/UTAPE/0109/2017 y la Junta General, este Consejo General refiere lo siguiente:

La conducta del ciudadano César González Gutiérrez no se apejó a lo ordenado por el Código Electoral y demás disposiciones emitidas por este Órgano Superior de Dirección en virtud de lo siguiente:

Al no haber llevado a cabo la clausura formal de los trabajos del 60 Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl, el cual presidía y que tenía la obligación de realizar de acuerdo a las atribuciones que legalmente tenía conferidas en términos de los artículos 220, fracción I y 221 fracciones I y VII, del Código, aunado a que se encontraba obligado a dar cumplimiento a la determinación adoptada por este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/196/2015.

Asimismo, al no dar aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización de este Instituto, respecto de la apertura del área de resguardo de los paquetes electorales 1000 al 1488 del citado órgano desconcentrado, efectuada el 31 de julio de 2015, violentó lo establecido por el artículo 16, inciso h), de los Lineamientos para la Instalación, Verificación, Operación y Funcionamiento de las Áreas de Resguardo de Documentación Electoral y de las Áreas de Depósito de Materiales Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, el cual preveía que si se llegase a presentar algún caso fortuito o de fuerza mayor, que fuera justificado, fundado y motivado por el Consejo Distrital o Municipal que correspondiera, previo aviso a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Organización, podría abrir el área de resguardo.

Finalmente, al no invitar a la totalidad de los integrantes del Consejo Municipal del cual formó parte, a la referida diligencia de apertura de paquetes, incumplió con el artículo 17, de los Lineamientos mencionados en el párrafo que precede, que dispone que en todos los casos en los que se abra o cierre el área de resguardo de documentación electoral, sea con el fin exclusivo de efectuar las actividades señaladas en el artículo 16 de los referidos Lineamientos o se deriven de la Ley General, del Código; del Convenio General de Coordinación celebrado con el Instituto Nacional Electoral o sus Anexos Técnicos, y la normativa aplicable, invariablemente se deberá invitar a los Consejeros Electorales y representantes de partidos políticos y candidatos independientes para presenciar el retiro de los sellos; la verificación de que las medidas de seguridad con las que cuenta el área de resguardo no tengan alteraciones y para sellar las puertas de acceso al área de resguardo y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen una vez que sea cerrada nuevamente.

Como puede advertirse, del cúmulo de acciones y omisiones realizadas por el ciudadano César González Gutiérrez durante su desempeño como servidor público electoral de este Instituto, en su función de Presidente del Consejo Municipal y consecuentemente Vocal Ejecutivo, integrante de una Junta Municipal, con su actuar dejó de cumplir con el mandato legal que lo obligaba a atender los deberes que emanan y son autorizados por una disposición jurídica y a los cuales invariablemente estaba sujeto como servidor público electoral de este Instituto.

Al respecto, el cumplimiento de las normas electorales contenidas en la Ley o en lineamientos emitidos por este Consejo General, invariablemente se relaciona con los principios rectores que rigen la función electoral, sobre todo los de legalidad, profesionalismo, certeza e imparcialidad, contenidos en los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 168,

segundo párrafo y 175, párrafo primero, del Código, pues a través del cumplimiento de dichas disposiciones se garantizan y otorgan certeza y seguridad jurídica en los procesos electorales y particularmente en el desempeño de la función electoral, en tanto que el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos, debe observar escrupulosamente el mandato legal, asimismo sus acciones deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a la norma, a efecto de que el resultado de sus actividades sean completamente verificables, confiables y acorde con las funciones establecidas.

Por consiguiente, de la valoración efectuada a las acciones y omisiones cometidas por el ciudadano, se advierte su falta de atributos indispensables para el desempeño de un cargo como Vocal de una Junta Distrital, pues sus conductas realizadas, reflejan su falta de responsabilidad, eficiencia y eficacia, por lo que representa un riesgo que el ciudadano ejerza dicho cargo.

Toda vez que en el desempeño de la función electoral, invariablemente debe observarse el marco jurídico aplicable, aunado a que este Órgano Superior de Dirección emite diversas disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto, así como para la organización y desarrollo del Proceso Electoral, las cuales necesariamente deben ser acatadas por los ciudadanos que se desempeñen como autoridades en los órganos desconcentrados de este Organismo.

Por consiguiente, de la valoración del antecedente laboral del ciudadano César González Gutiérrez, se concluye que los actos que llevó a cabo al desempeñarse como Vocal Ejecutivo, deben ser considerados como un mal antecedente laboral, por lo que carece de las calidades necesarias para ejercer el cargo de Vocal de una Junta, puesto que un indebido actuar incide en forma negativa a los resultados de la función electoral, en consecuencia no cumple con el perfil requerido en el marco legal aplicable.

B) Ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera:

De la lista en comento, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de relación de la calificación obtenida por las y los aspirantes pertenecientes al Distrito 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, la Junta General advirtió que el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera obtuvo una calificación global de 86.507.

Del mismo modo, con sustento en la valoración del antecedente laboral de dicho ciudadano, realizada por la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral y la Junta General, este Consejo General refiere lo siguiente:

No obstante la calificación obtenida, el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera no atendió las obligaciones que mandata el Código, dado que omitió llevar a cabo la sesión de la Junta Distrital 41 que integró, correspondiente al mes de marzo del año 2015, no cumplió con lo previsto por el artículo 207, del Código, el cual obliga a los integrantes de las Juntas a sesionar por lo menos una vez al mes; en el caso particular del ciudadano aludido, como Vocal de Capacitación tenía el deber de llevar a cabo, junto a los otros integrantes de la misma, la sesión de ese mes.

En este sentido, la conducta del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera en el desempeño de sus actividades como Vocal de la Junta referida, implicó la omisión de dar cumplimiento a un mandato establecido legalmente y que se encontraba obligado a cumplir en el ámbito de sus atribuciones al ser integrante de una Junta Distrital.

Al respecto, el cumplimiento de las normas electorales contenidas en la Ley o en lineamientos emitidos por este Consejo General, invariablemente se relaciona con los principios rectores que rigen la función electoral, sobre todo los de legalidad, profesionalismo, certeza e imparcialidad, contenidos en los artículos 11, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 168, segundo párrafo y 175, párrafo primero, del Código, pues a través del cumplimiento de dichas disposiciones se garantizan y otorgan certeza y seguridad jurídica en los procesos electorales y particularmente en el desempeño de la función electoral, en tanto que el ejercicio de las atribuciones y funciones de los servidores públicos, debe observar escrupulosamente el mandato legal, asimismo sus acciones deben estar dotadas de veracidad, certidumbre y apego a la norma, a efecto de que el resultado de sus actividades sean completamente verificables, confiables y acorde con las funciones establecidas.

Por consiguiente, de la valoración efectuada a la conducta realizada por el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera, se advierte que dichos actos, deben considerarse como un mal antecedente laboral, pues con su omisión dejó de cumplir con el mandato legal que lo obligaba a atender los deberes que emanan y son autorizados por una disposición jurídica y a los cuales invariablemente estaba sujeto como servidor público electoral de este Instituto.

Por ello, se considera que carece de los atributos indispensables para el desempeño de un cargo como servidor público, a saber, Vocal de una Junta Distrital, pues la omisión realizada sin justificación alguna,

durante su desempeño como integrante de un órgano desconcentrado refleja su falta de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Toda vez que en el desempeño de la función electoral y particularmente durante el desarrollo de las etapas del proceso electoral, invariablemente debe observarse la normatividad electoral, aunado a que este Órgano Superior de Dirección emite diversas disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto y para la organización y desarrollo del Proceso Electoral, las cuales necesariamente deben ser acatadas por los ciudadanos que se desempeñen como autoridades en los órganos desconcentrados de este Organismo.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que en virtud del incumplimiento del ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera en el desempeño de sus funciones como Vocal de Capacitación, no reúne las calidades necesarias para ocupar un cargo como Vocal Distrital y por tal motivo, se debe considerar que no cumple con el requisito de idoneidad para desempeñarse en tal cargo.

En consecuencia, una vez que este Consejo General llevó a cabo una valoración de los antecedentes laborales de los ciudadanos César González Gutiérrez y Luis Alberto Hernández Herrera determina que no cumplen con el perfil idóneo para desempeñar y ejercer la función electoral.

Por lo tanto, resulta procedente que los ciudadanos Carlos Navarrete Arauza, Santiago Valverde Arrieta y Ricardo García Hernández, sean ratificados en los cargos de Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para los que fueron designados a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que actualmente desempeñan.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6°, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Conforme a los efectos de las sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los Recursos de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017, se ratifica a los ciudadanos Carlos Navarrete Arauza, Santiago Valverde Arrieta y Ricardo García Hernández, como Vocales Ejecutivo, de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital Electoral 41, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para los cuales fueron designados a través del Acuerdo IEEM/CG/89/2016, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, que actualmente desempeñan, por los motivos expuestos en el Considerando XXI del presente Instrumento
- SEGUNDO.** Infórmese a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a las sentencias dictadas dentro del Recurso de Reconsideración identificados con las claves SUP-REC-25/2017 y SUP-REC-27/2017.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2017

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión extraordinaria del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección emitió el Acuerdo IEEM/CG/57/2016, por el que se aprobaron los *“Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”*, así como sus anexos, entre ellos la convocatoria respectiva.
- 2.- Que en sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG608/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales Locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas Cabeceras Distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”*; cuyo punto de acuerdo SEGUNDO, estableció lo siguiente:

“La nueva demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobada en el Punto Primero del presente Acuerdo, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2016-2017”.

- 3.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”*; cuyo Punto Tercero abrogó el Acuerdo INE/CG/865/2015.

En este sentido, el procedimiento seguido por este Instituto para la Designación de Vocales Distritales se ajustó, en primer lugar, a los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Con la expedición del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y de conformidad con lo establecido en su artículo Décimo Cuarto Transitorio, este Organismo Electoral consideró lo estipulado en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, artículo 22, el cual establece los criterios orientadores para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, los cuales se contemplaban en los Lineamientos aprobados por el referido Acuerdo número INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral durante el procedimiento realizado para la designación de Vocales Distritales.

Por lo anterior, la nueva valoración de los requisitos, considerando el antecedente laboral, para la integración de la propuesta de la Junta Distrital Electoral 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, se ajusta al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección aprobó mediante Acuerdo IEEM/CG/79/2016, los *“Criterios complementarios para la integración de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial”*.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, la Junta General de este Instituto, expidió el Acuerdo IEEM/JG/39/2016, por el que aprobó la *“Lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el proceso electoral 2016-2017, y su remisión al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”*.

- 8.- Que en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General determinó retirar del orden del día de la misma, el punto relativo a la designación de los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017, como consecuencia de la información aportada por algunos integrantes del Órgano Máximo de Dirección, relativa a diversos aspirantes, y ordenó remitirla a la Junta General para adecuar la propuesta de candidatos para la designación de Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 9.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/44/2016, por el que se modificó la Lista propuesta de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, aprobada mediante Acuerdo IEEM/JG/39/2016.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/89/2016, por el que designó a los Vocales Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2016-2017.
- 11.- Que en fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, presentó en contra del Acuerdo referido en el Resultando anterior, Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano Local; el cual resolvió el Tribunal Electoral del Estado de México, bajo el número de clave JDCL/133/2016, el veinticuatro del mismo mes y año, confirmando dicho Acuerdo.
- 12.- Que el veintiocho de noviembre del dos mil dieciséis, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución referida en el Resultando anterior; en consecuencia, el cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, emitió sentencia dentro del expediente ST-JDC-332/2016, en el sentido de confirmar la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México.
- 13.- Que el ocho de enero del año en curso, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Recurso de Reconsideración en contra de la resolución mencionada en el Resultando que antecede.
- 14.- Que dicha Sala acordó integrar el expediente SUP-REC-28/2017, y el primero de febrero de la presente anualidad, dictó sentencia.

En el Considerando 3, "ESTUDIO DE FONDO", apartado 3.7. Efectos, determinó lo siguiente:

*"En consecuencia, al haber resultado **fundados** los planteamientos expuestos por la recurrente, la Sala Superior estima que lo procedente es:*

*1. **Revocar** las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-332/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/133/2016;*

*2. **Modificar** el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, y*

*3. **Vincular** al Instituto local, para el efecto de que realice una nueva valoración de los participantes en el Distrito XXIV, (sic) en Nezahualcóyotl, considerando los antecedentes laborales de forma integral, de modo que ello repercuta en la valoración del perfil de la participante, mas no en su exclusión, y **sin considerar la sanción administrativa de la que fue objeto la actora, por no ser determinante para considerar que carece de idoneidad, capacidad o calidad para el cargo.**"*

Por su parte, los Puntos Resolutivos de la ejecutoria en comento, disponen lo siguiente:

"PRIMERO. Se revocan las resoluciones emitidas tanto por la Sala Toluca en el juicio ciudadano ST-JDC-332/2016, así como por el Tribunal local en el expediente del juicio ciudadano JDCL/133/2016.

SEGUNDO. Se modifica el acuerdo IEEM/CG/89/2016 emitido por el Consejo General del Instituto local, en lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria."

- 15.- Que a las catorce horas con cuatro minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó a través de cedula de notificación por correo electrónico a este Instituto, la resolución referida en el Resultando anterior.
- 16.- Que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral de este Instituto, mediante oficio IEEM/UTAPE/0109/2017 de fecha nueve de febrero del año en curso, para abonar al cumplimiento de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió a la Secretaría Ejecutiva, entre otros, la nueva valoración del antecedente laboral de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, aspirante a Vocal Distrital para el Proceso Electoral 2016-2017, tomando en consideración los documentos que obran en el archivo de dicha Unidad, así como la lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017, con la finalidad de que fuera sometida a consideración de los integrantes de la Junta General.

- 17.- Que en sesión extraordinaria celebrada el once de febrero de la presente anualidad, la Junta General aprobó el Acuerdo IEEM/JG/18/2017 por el que aprobó la propuesta de Vocales Distritales del Distrito 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017 y su remisión a este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C, de la misma Base, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

Por su parte, la Base VI, párrafo primero, del referido precepto constitucional, dispone que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen la propia Constitución General y la ley; y que dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de la Constitución Federal.

- II. Que conforme a lo previsto por el artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de la propia Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Por su parte, el párrafo cuarto, fracción V, del artículo Constitucional en cita, prevé que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de la propia Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen dicha Constitución y las leyes.

- III. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV. Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- V. Que el artículo 22, numeral 1, del Reglamento en cita, refiere que para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático; y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, en su numeral 2, menciona que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9º, numeral 3, del mismo Reglamento.

En este orden de ideas, los criterios serán valorados de la siguiente manera:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

- VI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, que tiene como función aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- VIII.** Que el artículo 169, primer párrafo, del Código, dispone que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX.** Que de conformidad con el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, son fines de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- X.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XI.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código, establece como atribución del Consejo General la de designar, para la elección de Gobernador del Estado, a los Vocales de las Juntas Distritales, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- XII.** Que el artículo 193, fracción IV, del Código, prevé la atribución de la Junta General de proponer para su designación, al Consejo General, los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, párrafo primero, fracción I y párrafo segundo, del Código, en cada uno de los Distritos Electorales, este Instituto contará con una Junta Distrital, cuyo órgano distrital tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV.** Que el artículo 206, del Código, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que el numeral 3.1, párrafo primero denominado "Recepción de Documentos Probatorios", de los Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, en lo subsecuente Lineamientos, establece que a partir de las dos listas con los nombres de los aspirantes con mejores calificaciones en el examen de conocimientos electorales, se integrará una sola lista por orden descendente de calificación total, programando a los aspirantes con las mejores calificaciones por distrito, con excepción de los casos de empate, con derecho a entregar documentos probatorios.

Por su parte el párrafo sexto, del numeral en cita, refiere que de no presentar documentos probatorios que avalen lo manifestado en la solicitud de ingreso, dicha información será eliminada. Al final de la recepción de documentos, el personal comisionado levantará un acta circunstanciada donde se asentarán los incidentes ocurridos. De no cumplir con lo señalado en la convocatoria o al ser detectada alguna anomalía documental o un mal antecedente laboral en actividades realizadas en el Instituto, el aspirante será descalificado por incumplimiento de requisitos.

XVI. Que el numeral 3.5, denominado “Cumplimiento del Perfil del Puesto”, párrafo primero, de los Lineamientos, indica que la valoración del perfil del puesto es la expresión numérica que se le otorga a un aspirante, en comparación a los elementos que componen a un perfil deseable para un puesto concreto. El cumplimiento del perfil del puesto busca asegurar la mejor adecuación posible entre el perfil del candidato potencialmente calificado para desempeñar el cargo y el perfil del puesto a cubrir; por tanto, permitirá elegir a los hombres y a las mujeres idóneos que, habiendo cumplido con las evaluaciones correspondientes, cuenten con la aptitud para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto de Vocal.

Por su parte, el párrafo cuarto, del mismo numeral, establece que para efectos de la selección, se deberá tener en cuenta el perfil del puesto de Vocal, que incluye los siguientes aspectos:

Cuadro de ponderación de calificaciones del perfil del puesto para integrar propuestas de vocales

Perfil del Puesto de Vocal	4. Antecedentes Académicos	Nivel de estudios: licenciatura concluida o con título.	30.0	
		Conocimientos especiales: curso, taller, diplomado, especialidad, maestría o doctorado.		
	5. Experiencia Laboral	Experiencia electoral en el IEEM: asociada al número de procesos electorales.	15.0	
		Experiencia electoral en otros institutos u organismos.		
		Experiencia no electoral.		
	6. Resultado de evaluaciones	Examen de conocimientos electorales	35.0	
		Evaluación psicométrica	10.0	
		Entrevista	10.0	
	Calificación global			100.0

XVII. Que el numeral 3.6, denominado “Análisis para la Integración de Propuestas”, de los Lineamientos, en el párrafo segundo, determina que con el propósito de llevar a cabo el análisis para la integración de propuestas de vocales, se conformará la lista, que será encabezada en cada distrito por el aspirante con la mayor calificación, precedido por el resto de los aspirantes en orden descendente, procediéndose a lo siguiente:

- La Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista conformada por aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos y obtengan los mejores resultados en las evaluaciones realizadas. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

XVIII. Que el numeral 3.7, párrafo primero, denominado “Criterios para la Designación de Vocales” de los Lineamientos, dispone que en la etapa de designación de Vocales Distritales 2016-2017, se dará prioridad a los aspirantes que obtengan un alto perfil para ocupar un cargo en los órganos desconcentrados. A partir de las propuestas presentadas por la Junta General, el Consejo General designará a quienes ocuparán los puestos durante el Proceso Electoral 2016-2017, atendiendo a lo establecido en el artículo 185, fracciones I y VI, del Código Electoral del Estado de México, y a los lineamientos derivados del Acuerdo INE/CG865/2015 del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el segundo párrafo, del punto en comento, refiere que para analizar las propuestas de los aspirantes que ocuparán las vacantes, se partirá de una lista integrada por orden descendente de calificación global, la cual será el resultado de la suma de las siguientes calificaciones: antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista.

Del mismo modo, el párrafo tercero, del punto en comento, prevé que los aspirantes a vocales que integrarán la lista final y que cumplieron los requisitos estipulados en la normatividad vigente, participarán en la etapa de selección bajo las mismas condiciones. Cualquiera de ellos tendrá las características necesarias para ocupar el puesto de Vocal respectivo.

Asimismo, el párrafo cuarto, del mismo punto, señala que para el ingreso será necesario que el aspirante:

- No esté afiliado a partido político alguno;
- Cuente con la disposición para desempeñar adecuadamente las funciones del puesto eventual de tiempo completo en la estructura desconcentrada del Instituto;
- No haya sido sancionado por resolución definitiva, firme e inatacable, en caso de haberse desempeñado como funcionario o servidor público, por la Contraloría General del Instituto o la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- Acepte las bases establecidas en la convocatoria citada y tenga la disposición para acatar lo que establece la normatividad aplicable;
- Que en caso de ser designado no cuente con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerado, ni se desempeñe como profesor en instituciones educativas públicas o privadas, y se abstenga de realizar

estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo. Esto último, derivado de la naturaleza de los puestos y de lo dispuesto por el artículo 413, del Código Electoral del Estado de México.

El mismo numeral 3.7, "Criterios para la Designación de Vocales", Apartado de Consideraciones, de los Lineamientos, establece lo siguiente:

- Sólo podrán integrar la lista de propuestas los aspirantes que hayan llegado a la etapa de selección y que, habiendo completado todas y cada una de las fases del proceso de ingreso, aparezcan en las listas sin observación por incumplimiento de requisitos.
- Los finalistas integrarán una lista por distrito en orden descendente de calificaciones.
- En la designación de vocales distritales participarán los integrantes del Consejo General, quienes considerarán las más altas calificaciones obtenidas.
- Se designará a quienes ocupen los tres primeros lugares de la lista, ya que les corresponden las más altas calificaciones obtenidas en el reclutamiento, evaluación y selección de los aspirantes a ingresar.
- Quien obtenga la calificación más alta por distrito será designado como Vocal Ejecutivo.
- El aspirante que le siga en la lista será designado como Vocal de Organización Electoral.
- El aspirante que ocupe el tercer lugar en la lista será designado como Vocal de Capacitación.
- Una vez realizada esta selección, los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales, por estricto orden de calificaciones.

XIX. Que la Convocatoria dirigida a toda la ciudadanía residente en el Estado de México interesada en ocupar uno de los 135 cargos eventuales de tiempo completo, como Vocal Ejecutivo, Vocal de Organización Electoral o Vocal de Capacitación, en las Juntas Distritales, durante el Proceso Electoral 2016-2017, en su Base Tercera, establece los requisitos que se deben cumplir para ocupar alguno de esos cargos.

XX. Que la Base Décima, denominada "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo primero, de la Convocatoria para aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, señala que las propuestas de aspirantes a Vocales Distritales considerarán hasta ocho aspirantes con las calificaciones más altas en cada uno de los 45 distritos. El procedimiento para que el Consejo General designe a quienes ocuparán los puestos de Vocales, a propuesta de la Junta General, dará cumplimiento al Código Electoral del Estado de México en sus artículos 185, fracción VI, y 193, fracción IV.

Por su parte, el párrafo segundo de la misma Base, menciona que para integrar las propuestas, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados ahora Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, entregará a la Junta General la lista de aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones del perfil del puesto y que cumplieron con todas las etapas y requisitos establecidos en la Convocatoria. La lista indicará en forma clara y precisa todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección.

XXI. Que en términos de la ejecutoria emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017, resulta obligatorio para este Instituto, realizar nuevamente el análisis y la valoración de los requisitos, considerando los antecedentes laborales de manera integral, de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, para la integración de la propuesta de Vocales de la Junta Distrital Electoral 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017.

Por lo anterior, una vez que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral procedió al análisis y valoración de los requisitos de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, tomando en cuenta sus antecedentes laborales, concluyó que de las constancias que obran en el expediente que se encuentra en el archivo de dicha Unidad, no se cuenta con antecedente laboral alguno que pueda repercutir en la valoración del perfil de la citada ciudadana, por lo tanto puede ser designada como Vocal Distrital.

Dicho análisis fue puesto a consideración de la Junta General de manera conjunta con la lista para la integración de propuestas de Vocales Distritales para el Proceso Electoral 2016-2017 correspondiente al Distrito 24 de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Dado que la Junta General conoció el análisis de la valoración que realizó la Unidad mencionada, respecto de los antecedentes laborales de la ciudadana referida, observó que con ello se da cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito; y de igual forma se ajusta al procedimiento previsto en los Lineamientos y en la Convocatoria respectiva.

A mayor abundamiento, como lo estableció la Sala Superior, no se advierte de qué forma el hecho, objeto de sanción de la aspirante, puede ser determinante para considerar que existe un riesgo para la función electoral, en caso de que asuma el cargo de vocal distrital, dado que por sí misma, no refleja falta de capacidad o calidad requerida para desempeñar dicha función pública, por lo tanto resulta idónea para ocupar el cargo de Vocal Distrital.

Ahora bien, por cuanto hace a la ponderación de los resultados obtenidos en las etapas: cumplimiento al perfil del puesto, que incluye puntuación por antecedentes académicos, experiencia laboral, examen de conocimientos electorales, evaluación psicométrica y entrevista, como lo refiere el numeral 3.5.3 denominado "Resultados de las Evaluaciones", último párrafo, de los citados Lineamientos, la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante obtuvo una calificación global de 86.726.

Resulta importante destacar que el resto de los aspirantes a integrar la referida Junta Distrital, ya fueron objeto de análisis en cuanto a la ponderación de calificaciones del perfil del puesto de Vocal, como se advierte del Acuerdo IEEM/JG/39/2016, aprobado por la Junta General el treinta de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se indicaron todas las calificaciones obtenidas en el concurso de selección, en términos de lo establecido en el punto 3.6, denominado "Análisis para la Integración de Propuestas", párrafo segundo, primera viñeta, de los Lineamientos, atendiendo el orden de prelación de la calificación obtenida por las y los aspirantes.

Lo mencionado en el párrafo anterior, con excepción del ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, quien se incorporó como Vocal de Organización de la referida Junta Distrital 24, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de México, en el juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano Local identificado con la clave JDCL/132/2016.

Una vez que han sido ponderados y valorados nuevamente los requisitos en su conjunto en el presente Instrumento de los aspirantes a la Junta Distrital 24 con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual hace las veces de dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se ha integrado de nueva cuenta la lista de ese Distrito, remitida por la Junta General y la cual se tiene a la vista, con la inclusión de la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante, toda vez que no existe algún antecedente laboral que repercuta en la valoración de su perfil, de donde se observan las siguientes calificaciones:

NO.	DISTRITO	NOMBRE	CALIFICACIÓN GLOBAL
1	24 Nezahualcóyotl	Juana Isela Sánchez Escalante	86.726
2	24 Nezahualcóyotl	Yesica Irán Flores Díaz	86.601
3	24 Nezahualcóyotl	Adrián Galeana Rodríguez	83.932
4	24 Nezahualcóyotl	Héctor Hugo Mondragón Vargas	81.685
5	24 Nezahualcóyotl	Jesús Plaza Ferreira	80.287
6	24 Nezahualcóyotl	Crispín Pascual Martínez	78.625
7	24 Nezahualcóyotl	María del Rocío Enríquez Monroy	75.436
8	24 Nezahualcóyotl	Roberto Morales Ferrer	72.403

De lo anterior, se advierte que la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante ocupa el primer lugar de la lista, por lo tanto resulta procedente que sea designada como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, para el Proceso Electoral 2016-2017.

En consecuencia, toda vez que al momento dicha Junta Distrital se encuentra integrada y atento a los resultados de las calificaciones que se muestran en la tabla que antecede, resulta necesario realizar los movimientos verticales descendentes correspondientes de los integrantes referidos.

Por lo anterior, se considera que a la ciudadana Yesica Irán Flores Díaz, actual Vocal Ejecutiva, le corresponde ocupar el cargo de Vocal de Organización Electoral, al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez, actual Vocal de Organización Electoral, el cargo de Vocal de Capacitación y al ciudadano Héctor Hugo Mondragón Vargas, quien ahora se desempeña como Vocal de Capacitación, debe integrarse a la lista de reserva correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6º, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Derivado de los efectos de la sentencia emitida por Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017:
- Se designa a la ciudadana Juana Isela Sánchez Escalante como Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
 - Se designa a la ciudadana Yesica Irán Flores Díaz como Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
 - Se designa al ciudadano Adrián Galeana Rodríguez como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en términos de lo expuesto en el Considerando XXI del presente Acuerdo.
 - El ciudadano Héctor Hugo Mondragón Vargas será integrado a la lista de reserva del Distrito 24, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el lugar que le corresponda conforme a la

calificación que obtuvo, para lo cual, la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral realizará la integración correspondiente.

- e) Se dejan sin efectos los nombramientos realizados a través de los Acuerdos IEEM/CG/89/2016 e IEEM/CG/107/2016 de fechas treinta y uno de octubre y veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, a favor de la ciudadana y los ciudadanos Yesica Irán Flores Díaz, Adrián Galeana Rodríguez y Héctor Hugo Mondragón Vargas, como Vocal Ejecutiva y Vocales de Organización Electoral y de Capacitación, respectivamente, de la Junta Distrital 24 de este Instituto, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a las Vocales y al Vocal designados por este Acuerdo.

TERCERO.- Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en los incisos a) al c), del Punto Primero del presente Acuerdo, surtirán efectos a partir de la aprobación del mismo.

CUARTO.- Los Vocales designados por este Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8 de Lineamientos para la Designación de Vocales de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, así como en su caso, los "*Criterios complementarios para la integración de la propuesta de vocales donde existe insuficiencia de aspirantes y para la ocupación de vacantes donde no existe lista de reserva, a partir de la nueva Demarcación Territorial*".

QUINTO.- Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral, la aprobación del presente Instrumento, a efecto de que notifique personalmente a los Vocales designados en los incisos a) al c) del Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como a quienes se les dejan sin efectos sus nombramientos.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos necesarios que se deriven del mismo.

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Recurso de Reconsideración identificado con la clave SUP-REC-28/2017.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2017**

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Político MORENA, mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió el Acuerdo IEEM/CG/77/2016 por el que aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, cuya actividad 55 refiere lo concerniente a la duración de las campañas electorales para dicho proceso comicial, por un periodo de cincuenta y nueve días, con inicio el tres de abril y conclusión el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.
2. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
4. Que mediante oficio número REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero del año en curso, el Lic. Ricardo Moreno Bastida, representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:

¿Se puede establecer que el periodo de campaña para el proceso electoral 2016-2017, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, sea de 60 días? Y en consecuencia modificar el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2016-2017, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/77/2016.

5. Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/340/2017, de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que realizara los trámites necesarios para que este Órgano Superior de Dirección estuviera en posibilidad de dar respuesta a la consulta formulada.
6. Que mediante tarjeta número SE/T/0757/2017, de fecha siete de febrero del año en curso, signada por el Secretario Ejecutivo, se solicitó a la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, el análisis sobre la consulta referida en el Resultando 4, del presente.
7. Que mediante oficio número IEEM/DJC/0176/2017, de fecha nueve de febrero del año en curso, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídico Consultiva, emitió la opinión jurídica, respecto de la consulta en comento; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 242, numerales 1 y 2, de la Ley General, establece que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto; asimismo, que los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- IV. Que el artículo 251, numeral 3, de la Ley General, señala que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
- V. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene, como uno de sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.
- VII. Que conforme al artículo 175 del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción XIII, del Código, establece como atribución de este Consejo General, desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- IX. Que con base en el análisis realizado por la Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México, se emite como respuesta a la consulta referida en el Resultado 4, lo señalado en el Punto Primero del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6° incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite, como respuesta a la consulta formulada mediante oficio REPMORENA/014/2017, de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete, por el representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

“¿Se puede establecer que el periodo de campaña para el Proceso Electoral 2016-2017, por el que se renovará al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, sea de 60 días? Y en consecuencia modificar el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2016-2017, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/77/2016.”

El artículo 253, cuarto párrafo del Código Electoral del Estado de México, dispone entre otras cosas que, el Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral.

En ese sentido el numeral 29, fracción I, de la normatividad en comento menciona que, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio de cada 6 años para elegir Gobernador; cuestión que para el caso que nos ocupa, resulta notorio que la fecha exacta que corresponde, es el día **4 de junio de 2017**.

Ahora bien, si la jornada electoral tendrá verificativo el día 4 de junio y el registro de candidaturas para Gobernador, en términos del diverso 253 precitado, es el sexagésimo tercer día anterior al de ésta, es inconcuso señalar que, la fecha en la que el Consejo General sesione para registrar candidatos a Gobernador es el **2 de abril**, y las campañas electorales inician a partir del día siguiente a la de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluyen tres días antes de la jornada electoral, tal y como lo menciona el numeral 263 del Código comicial.

Al respecto, cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 256 del Código de la materia, en el que se menciona, entre otras cosas, que **la duración máxima** de las campañas será de 60 días para la elección de Gobernador; cuestión que al no ser absoluta, indefectiblemente deja un margen de actuación, en virtud de que al momento en que el legislador fija un parámetro máximo para la realización de las campañas electorales, deja en función de la facultad constitucional y legamente concedida a este Organismo Público Electoral Local, la posibilidad de ajustar dicho término, sin detrimento de la esfera jurídica de los institutos políticos participantes y del propio Proceso Electoral; por lo que su ejercicio supone la posibilidad de actuar dentro de cierto marco, en tanto que sus límites dependerán de las razones y fundamentos que se invoquen, cuando en cada caso particular determine su ejercicio.¹

Lo anterior se puede advertir en el siguiente cuadro esquemático:

ABRIL							MAYO							JUNIO						
Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
					1	2	1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
3	4	5	6	7	8	9	8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
10	11	12	13	14	15	16	15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
17	18	19	20	21	22	23	22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
24	25	26	27	28	29	30	29	30	31					26	27	28	29	30		

	Jornada Electoral (Art. 29, fracción I del CEEM, 1º domingo de junio del año de la elección)
	Registro de Candidaturas a Gobernador (Art. 253, párrafo cuarto del CEEM, en el 63º día previo al de la Jornada Electoral)
	Inicio del periodo de campañas electorales (Art. 263 CEEM, al día siguiente del registro de candidatos a Gobernador)
	Conclusión de campañas electorales (Art. 263 CEEM, 3 días antes de la Jornada Electoral)
	Periodo de reflexión del voto (Art. 263, párrafo segundo del CEEM, 3 días antes de la Jornada Electoral)
	Periodo de Campañas Electorales (Acuerdo IEEM/CG/77/2016, actividad 55 "Campañas electorales" comprende 59 días)

Por otra parte, es importante subrayar que, en atención a lo establecido en los artículos 69 y 74 numeral 1, del Reglamento de Elecciones, dada la intervención del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2017, toda actuación deberá sustentarse en un plan integral y calendario aprobado por el Consejo General, que constituye una herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el Proceso Electoral.

En este entendido, el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG663/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, aprobó el "Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017", el cual se constituye como una norma de carácter general², en el que se detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral, como los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con procesos electivos en curso para procurar el debido desarrollo de sus Procesos Electorales; y que enmarca en su anexo, en la página 17, correspondiente al apartado del Estado de México, la actividad 65, denominada "Campaña para Gobernador" un periodo de ejecución determinado, el cual inicia a partir del 3 de abril y termina el 31 de mayo del presente año, que

será necesariamente fiscalizado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la función conferida por el artículo 41, Base V, Apartado B, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es dable precisar que la Junta General de este Órgano Electoral al aprobar la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 y previa consideración del Órgano Superior de Dirección, necesariamente sometió el documento a un procedimiento complejo apegado en todo momento a lo legalmente establecido, dado que se analizaron detalladamente todas las actividades, plazos y términos contemplados, en observancia a cada una de las etapas del proceso electoral, incluidas las que serían realizadas por el Instituto Nacional Electoral, resultando procedente su aprobación y garantizando con ello, el apego a los principios de legalidad y certeza del Proceso Electoral; acto continuo, tal y como lo establece la propia normatividad electoral, fue informado a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y debidamente publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" Tomo CCII, número 47, en fecha 5 de septiembre de 2016."

En ese sentido, se considera que el periodo de duración de las campañas electorales fue determinado, aprobado, es firme y fue publicado conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y no podría ser sujeto de modificación alguna sin afectar otros procedimientos incluidos en el Acuerdo IEEEM/CG/77/2016, así como los tiempos y actividades que previamente fueron aprobados, lo que de suyo podría conllevar a la vulneración de los principios rectores del Proceso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, la respuesta a la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Político MORENA, ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el quince de febrero de dos mil diecisiete, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).